

ADVERTENCIA.

Publicados en el periódico *El Time* algunos de nuestros primeros artículos sobre la cuestión del Colegio en esta ciudad, varios amigos nos manifestaron deseos de que los diésemos aparte en forma de folleto. Esta circunstancia es la única que nos ha movido á hacer la presente edición de los mismos y la que estamos seguros bastará para que nuestros lectores nos dispensen toda la indulgencia que merecen los que como nosotros se les presentan sin más pretensiones que las de complacer á unas personas que les inspiren el mayor aprecio y consideración.

Esto mismo nos ha inclinado á no alterar ni en lo más mínimo los repetidos artículos, ofreciéndolos en el presente folleto tal cual vieron la luz en el indicado periódico.

FAUSTINO MENDEZ CABEZOLA.

Santa Cruz de la Palma 12 de agosto de 1866.

... que se han de hacer. Desgracia es que los que se encargan de esto, no se acuerdan de que el pueblo es el que sufre, y que el gobierno es el que debe servirle. En vez de esto, se hacen leyes que perjudican al pueblo, y se gastan millones en cosas que no sirven para nada. El gobierno debe ser responsable ante el pueblo, y no al contrario. Si el gobierno no cumple con su deber, el pueblo tiene el derecho de rebelarse. Este es el principio que debe regir en todo gobierno.

Palma de Gran Canaria, 22 de Noviembre de 1866.
—Rafael Marín—

ADVERTENCIA.

COMUNICACION A LOS SEÑORES EDITORES.

En el número de hoy de vuestro periódico, he publicado un artículo sobre la cuestión del Colegio en esta ciudad. Varios amigos me manifestaron deseos de que los diésemos aparte en forma de folleto. Esta circunstancia es la única que nos ha movido a hacer la presente edición de los números y la que estamos seguros basta para que nuestros lectores nos dispensen toda la indulgencia que merecen los que como nosotros se les presentan sin más pretensiones que las de cumplir con una persona que les ha prestado el mayor servicio y consideración.

Esto mismo nos ha inclinado a no alzar ni en lo más mínimo los repulidos artículos, ofreciéndolos en el presente folleto tal cual vieron la luz en el indicado periódico. Dicho folleto, como he dicho, se vende a la mitad de precio, y el resto de los artículos que en él se encuentran, se venden a la mitad de precio. Este folleto se vende en todas las librerías de esta ciudad, y en las de las principales ciudades de España. El precio de cada folleto es de 10 céntimos. El autor de este folleto es Rafael Marín.

Santa Cruz de la Palma 12 de agosto de 1866.

la legislación vigente en la materia, la Palma puede, si no estamos equivocados, hacer más por la instrucción de sus hijos.

Nosotros creemos—y en ello nos hallamos conformes con la opinión de algún ilustrado paisano nuestro—que un Colegio libre como los de Alemania sería el establecimiento de enseñanza más conveniente á nuestro progreso moral é intelectual; pero creemos que ésto no puede entenderse sino en cierto sentido; creemos que un Colegio de esa clase no tiene en nuestra isla elementos de vida: las ventajas de la instrucción no pueden ser palpables para todos: la mayoría de los padres no alcanza á fundar sus cálculos sobre el bien de sus hijos en la inmensa distancia que existe entre el docto y el que no lo es; en que la aspiración constante en el hombre al aprecio y respeto de sus conciudadanos no se satisface amontonando oro, sino adquiriendo virtudes por medio del saber. Siendo ésto así, y teniendo presente el reducido número de habitantes que la Palma cuenta, fácilmente se comprenderá que sería inútil pensar en el establecimiento en ella de un Colegio como el indicado.

Se ha hablado aquí también de Instituto local y de enseñanza doméstica.

La fundación de un Instituto local en esta ciudad nos parece, al menos por ahora, casi de todo punto imposible: nuestro presupuesto municipal no puede recargarse, según tenemos entendido, ni con un solo céntimo, y no poseyendo rentas propias, el único recurso con que podía contar para sostenerse sería el producto de las matrículas y demás derechos académicos, suma insignificante para la que exigen los gastos de un establecimiento de este género.

La enseñanza doméstica en esta isla ofrece cuando menos dos inconvenientes: primero, el no haber aquí profesores debidamente autorizados para desempeñarla y ser ya hoy bastante difícil conseguir esa autorización para los bachilleres en Artes y los antiguos en Filosofía; y segundo, el deber matricularse los que aspiren á cursarla, en el Instituto provincial, teniendo que pasar allí á sufrir los exámenes anuales de curso por profesor distinto del que les ha enseñado.

Estas consideraciones nos han hecho á

nosotros pensar en otra clase de establecimiento: en un Colegio de segunda enseñanza. ¿Puede fundarse y vivir en nuestra isla un Colegio de segunda enseñanza? Esta es la cuestión que nos proponemos examinar. Nosotros creemos que es posible: dificultades se presentan, sin duda, pero no las juzgamos insuperables, como tratarémos de hacer ver en nuestro pobre trabajo.

Jamás nos hemos creído infalibles: equivocarse es propio de los hombres, y pobre idea dará de sus alcances y de la rectitud de sus intenciones el que una sola vez vacile en confesar que se ha equivocado. Por otra parte, nosotros, casi completamente alejados hace algún tiempo de nuestro país, no debemos conocer sus circunstancias hasta el punto de poder tratar con el preciso acierto la cuestión que iniciamos. Si á pesar de todo nos atrevemos á iniciarla, es porque ya nos duele, ya nos cansa ver á los prohombres de nuestra isla malgastar el tiempo en estériles cuestiones, olvidando por completo las que verdaderamente nos interesan, ó cuando más citándolas y paso y como *ad referendum*.

Al esponer las razones que tenemos para considerar posible aquí el establecimiento de un Colegio de segunda enseñanza, deseamos—y por eso escribimos nuestro oscuro nombre al pié de estas mal trazadas líneas—que las personas ilustradas de la Palma no se desdeñen de tomar su pluma para refutar nuestras observaciones, porque seamos humildes aprendices de las Letras: no puede ocultarse, no se oculta á esas personas que por superficiales que sean las razones que en pro de nuestras creencias emitamos, los hombres pensadores son los menos, y muchos habrá que las crean de todo punto irrefutables. No es de esperar de sus nobles sentimientos consientan un instante en que muchos padres vivan en la terrible duda de no poder acaso dar carrera á sus hijos por la apatía ó por la mala fé de algunos de sus conciudadanos, y se apresurarán á hacerles ver, si así lo creen, que única y exclusivamente consiste su imposibilidad en las circunstancias especiales de nuestro país. Si así no lo hicieren, razón tendrémós y con nosotros el pueblo de la Palma para creer que aceptan nuestra idea, y que una culpable indiferen-

cia ó quizás un interés pequeño les impide coadyuvar á su realizacion.

Esto á las personas que todos consideramos con mayores conocimientos. En cuanto á los demás, deseamos tambien que en vez de examinar en puentes y almacenes las comas y los puntos de nuestros modestos artículos, se fijen en las ideas buenas ó malas que contengan, y se tomen la molestia de acercarse á nuestra redaccion y esponernos

sobre ellas las observaciones que crean oportunas, pues no podrán dudar que las acogéremos con el gusto que acogen siempre toda clase de reflexiones los que como nosotros obran de buena fé, hablan con el alma en los labios. En ésto ganará mucho más nuestra isla que en el exámen ortográfico y gramatical con que constantemente honran los escritos de EL TIME.

En ninguno de estos grados es la enseñanza libre, ni entendemos esta libertad sino muchos la entienden libertad absoluta, sin intervencion alguna del Estado. Deseamos que el Estado intervenga en la propagacion de todos ellos; menos ántes de ser escritos ó publicados, cuando este es el caso, sino después de haber sido ya publicados. Así se evita el error de ser estas obras, como ya se ha dicho, superiores á la instrucción pública.

En ninguno de estos grados es la enseñanza libre, ni entendemos esta libertad sino muchos la entienden libertad absoluta, sin intervencion alguna del Estado. Deseamos que el Estado intervenga en la propagacion de todos ellos; menos ántes de ser escritos ó publicados, cuando este es el caso, sino después de haber sido ya publicados. Así se evita el error de ser estas obras, como ya se ha dicho, superiores á la instrucción pública.

En ninguno de estos grados es la enseñanza libre, ni entendemos esta libertad sino muchos la entienden libertad absoluta, sin intervencion alguna del Estado. Deseamos que el Estado intervenga en la propagacion de todos ellos; menos ántes de ser escritos ó publicados, cuando este es el caso, sino después de haber sido ya publicados. Así se evita el error de ser estas obras, como ya se ha dicho, superiores á la instrucción pública.

En ninguno de estos grados es la enseñanza libre, ni entendemos esta libertad sino muchos la entienden libertad absoluta, sin intervencion alguna del Estado. Deseamos que el Estado intervenga en la propagacion de todos ellos; menos ántes de ser escritos ó publicados, cuando este es el caso, sino después de haber sido ya publicados. Así se evita el error de ser estas obras, como ya se ha dicho, superiores á la instrucción pública.

Los hombres ilustrados de nuestra isla no necesitan que nosotros les hagamos indicacion de ningun género para estudiar con el debido acierto la cuestion trascendental que nos ocupa: censurable arrogancia sería la nuestra si otra cosa, aunque fuera remotamente, pretendiésemos. Escribimos ahora, como siempre que nuestros pobres escritos se admitan en EL TIME ó en cualquier otro periódico de su indole, no para esos hombres, pues no les hace falta, sino para las clases que no han podido recibir el grado de instrucion que recibieron ellos. Así, pues, no deberá extrañarse descomulgamos á ministros dadas y porrenores impopios de otra clase de publicaciones y de escritos; escribimos constantemente la forma al fondo; hablamos el lenguaje, en nuestra opinion, más á propósito para ser de todos entendidos. De este modo juzgamos—y de paso sea dicho—deben escribirse los periódicos de instrucción por eso consideramos tan triste el papel que desempeñan los publicadores y correctores de los escritos del nuestro.

Hállanse vigentes en los diversos grados de la enseñanza la ley de 9 de setiembre de 1837, los Programas generales de 20 de agosto y 11 y 20 de setiembre de 1838, los Reglamentos de segunda enseñanza y de las Universidades del 25 de mayo de 1839, el Reglamento general para la administracion y el plan de la instrucion pública de 30 de junio del mismo año, y además, en lo tocante á la segunda enseñanza, el Real decreto de 21 de agosto de 1861.

Segun esta legislación, la instrucion pública se divide en tres grados, á saber: primaria, secundaria y superior. La instrucion primaria suministra al hombre los conocimientos indispensables para los usos comu-

Los hombres ilustrados de nuestra isla no necesitan que nosotros les hagamos indicacion de ningun género para estudiar con el debido acierto la cuestion trascendental que nos ocupa: censurable arrogancia seria la nuestra si otra cosa, aunque fuera remotamente, pretendiésemos. Escribimos ahora, como siempre que nuestros pobres escritos se admitan en EL TIME ó en cualquier otro periódico de su índole, no para esos hombres, pues no les hace falta, sino para las clases que no han podido recibir el grado de instruccion que recibieron ellos. Así, pues, no deberá estrañarse descendamos á minuciosidades y pormenores impropios de otra clase de publicaciones y de escritos; sacrifiquemos constantemente la forma al fondo; hablemos el lenguaje, en nuestra opinion, más á propósito para ser de todos entendidos. De este modo juzgamos—y de paso sea dicho—que deben escribirse los periódicos de *intereses*; por eso consideramos tan triste el papel que desempeñan los *punteadores* y *comeadores* de los escritos del nuestro.

Hállanse vigentes en los diversos ramos de la enseñanza, la Ley de 9 de setiembre de 1857, los Programas generales de 26 de agosto y 11 y 20 de setiembre de 1858, los Reglamentos de segunda enseñanza y de las Universidades del 22 de mayo de 1859, el Reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública de 20 de julio del mismo año, y además, en lo tocante á la segunda enseñanza, el Real decreto de 21 de agosto de 1861.

Segun esta legislacion, la instruccion pública se divide en tres grados, á saber: primaria, secundaria y superior. La instruccion primaria suministra al hombre los conocimientos indispensables para los usos comu-

nes de la vida y para dedicarse á los estudios que abraza la secundaria. La segunda enseñanza, llamada así por ser continuacion de la primera y acostumbrar empezarse á los diez años, segunda edad de los niños, dispone á la juventud para el ejercicio de las artes y le sirve de preparacion para el cultivo de las ciencias. Y por último, la enseñanza superior comprende los estudios llamados de facultad y los que habilitan para el desempeño de ciertas profesiones.

En ninguno de estos grados es la enseñanza libre, si entendemos esta libertad como muchos la entienden: libertad absoluta, sin intervencion alguna del Estado. Directa ó indirectamente, el Estado interviene en la propagacion de todos ellos; menos directamente cuando la enseñanza está más lejos de ser política ó profesional; ejerciendo sobre ella una accion más directa cuando está más cerca de ser estas dos cosas. Así la enseñanza superior se halla exclusivamente á su cargo.

Ni es nuestro objeto, ni el carácter de EL TIME nos permite manifestar aquí nuestro pobre juicio acerca de esa intervencion del Estado en la enseñanza: bástanos sólo dejar establecido que ninguno de los ramos de la instruccion pública puede estudiarse de una manera privada, si se desea que estos estudios valgan para las distintas carreras literarias, para el desempeño de cargo ó profesion en que exijan las leyes determinados conocimientos.

Decíamos más arriba que la primera enseñanza suministra al hombre los conocimientos indispensables para dedicarse á los estudios que abraza la secundaria. Siendo ésto así, antes de examinar si es ó no posible la fundacion en nuestra isla de un Colegio de

segunda enseñanza, debemos ver si los establecimientos de instrucción primaria que en ella existen son en número y capacidad suficientes á proporcionar á los niños esa preparación.

Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza, se requiere, entre otras cosas, ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental (1). Estas asignaturas son: doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, acomodadas á los niños; lectura; escritura; principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía; principios de aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y breves nociones de agricultura, industria y comercio, segun las localidades (2); debiendo el exámen fijarse especialmente en la lectura, escritura y las cuatro reglas de cuentas (3), sin exagerar los examinadores un rigor impertinente con examinandos de tierna edad (4).

Dedúcese de aquí que este exámen, fuera de la lectura, escritura y cuatro reglas, ha de ser casi cuestión de fórmula; y aun en el exámen de estas mismas asignaturas parece que el espíritu de la legislación es que se dispense la mayor benignidad. Tanto más debemos creerlo así, cuanto que habiendo de estudiar los jóvenes en el primer año de la segunda enseñanza gramática castellana, doctrina cristiana é historia sagrada y principios y ejercicios de aritmética (5), el rigor en el exámen indicado carecería de verdadero objeto. Así, segun todas las apariencias, deben haberlo interpretado los Institutos de España: al menos en los del Noviciado y San Isidro de Madrid no tenemos noticia de un solo caso de reprobación de un niño en el exámen de primera enseñanza.

Nuestra isla no tiene las escuelas de niños que debiera tener segun la ley: si no estamos equivocados, hoy cuenta sólo diez y seis y su número debe ser de diez y nueve: cada uno de los pueblos de Mazo y Garafía debiera te-

ner dos, y sin embargo, no tiene sino una; el de los Llanos, tres, y sólo tiene dos (1). Fuera de las escuelas de esta ciudad, y si mal no nos han informado, la de los Llanos, ninguna de las demás puede en realidad considerarse como completa, pues no se dan en ellas todas las asignaturas que la ley exige (2), y sus maestros carecen del correspondiente título (3). Pero por limitada y superficial que sea la enseñanza que se dé en esas escuelas, no es posible deje de darse la lectura, escritura y cuatro reglas hasta lo necesario para ser aprobado en un exámen tan benigno como el que ya hemos visto; y la autorización que sus maestros tienen es suficiente para expedir el certificado de haber aprendido la instrucción primaria. Por otra parte, los cálculos sobre el sostenimiento de un Colegio de segunda enseñanza en esta isla no deben fundarse principalmente, como ya iremos viendo, en el número de alumnos que de los pueblos pueda contar: deben fundarse en los que pueda contar de esta ciudad, y creemos que, para los efectos de la ley, esta ciudad tiene hoy completas sus escuelas (4), pues

(1) En todo pueblo de 500 almas debe haber necesariamente una escuela completa de niños; en los que lleguen á 2,000, dos; en los de 4,000, tres, y así sucesivamente, aumentándose una escuela por cada 2,000 habitantes y contándose en este número las escuelas privadas. (Ley de 9 de setiembre de 1857, arts. 100 y 101). Segun el censo de 1860, Mazo tiene 3,581 almas, Garafía 2,037 y los Llanos 4,818: correspondientes, por tanto, las escuelas que hemos dicho; y como, segun se desprende del artículo 149 de la ley citada, sólo quien tenga título para ejercer el magisterio de primera enseñanza puede establecer y dirigir una escuela particular de esta clase, creemos que las escuelas que fuera de las públicas puedan hallarse en los pueblos de la isla, no deben considerarse privadas para los efectos de la ley.

(2) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 2.º

(3) Ibid., arts. 180 y 181.

(4) Cuenta 5,364 habitantes, segun el censo de 1860, y por lo tanto, le corresponden tres escuelas: tiene la elemental, la superior—pues se halla legalmente autorizada para instalarla—y la privada del Sr. Delgado

No podemos menos de mencionar aquí un hecho que, á nuestro modo de ver, honra al Ayuntamiento de esta ciudad. La ley vigente dispone (art. 104) que en todas las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10,000 almas, una de las escuelas públicas sea superior: nadie, pues, ha obligado á nuestro Ayuntamiento á crear la que con aquel carácter ha establecido recientemente; pero él, valido de lo dispuesto en el mismo artículo de la citada ley, pidió autorización para crearla y, como todos sabemos, esa autorización fué concedida, y pronto estará

(1) Real decreto de 21 de agosto de 1861, art. 1.º

(2) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 2.º

(3) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 124.

(4) Real órden de 22 de agosto de 1861.

(5) Real decreto de 21 de agosto de 1861, art. 2.º

que puede considerarse privada la que se halla á cargo del Sr. Delgado (1). Pero aunque esto así no fuera; aunque no tuviéramos—lo cual lamentaríamos—mas que una sola de esas tres escuelas, si llegara á fundarse aquí un Colehio, rigiendo la actual legislacion, párecenos que, en caso necesario, esta escuela bastaria para preparar á los niños que pudiera ingresar en dicho establecimiento á sufrir el exámen repetidas veces indicado; tanto por el número de alumnos que ella seria capaz de admitir, como por los conocimientos que de todos modos pudiera proporcionarles. Esto dada la circunstancia de que el Colegio no pudiera además tener incorporada á él una escuela privada de primera enseñanza.

abierta al público la indicada escuela. Creemos digna de elogio á nuestra municipalidad por el repetido hecho.

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 101.

No nos deténderemos en observar si pueden ó no los pueblos de esta isla hacer más por la instruccion primaria; hasta qué punto han correspondido á los deseos manifestados acerca de escuelas de adultos por la Junta provincial de instruccion pública, en su circular de 26 de febrero del corriente año y otras cosas (1): á nuestro propósito sólo interesa que haya escuelas donde los niños puedan prepararse para recibir la segunda enseñanza.

(1) Tambien debemos hacer mencion de los Ayuntamientos de Breña-alta y Fuencaliente, y en particular, de los Sres. D. Antonio Casas Gonzalez y D. Gregorio Castro Cedrez, secretarios de los mismos, que comprendiendo la trascendencia de la realizacion de los deseos manifestados en la citada circular, se han apresurado á establecer en los indicados pueblos escuelas de adultos. Sabemos que la de Breña-alta se halla bastante concurrida: no tenemos noticia del resultado de la otra.

III.

Vimos en nuestro artículo anterior que las escuelas de esta isla, y particularmente de esta ciudad, pueden proporcionar á los niños la instruccion necesaria para ingresar en los establecimientos de segunda enseñanza. No nos manifestamos, no pudimos manifestarnos conformes con el estado actual de la instruccion primaria en nuestros pueblos; y si hubiéramos creído que la realizacion de nuestra idea pudiera en lo más mínimo oponerse á que ese estado mejorase, ó que en verdad eran indispensables conocimientos más sólidos para emprender los estudios de la instruccion secundaria, lejos de tomar la pluma con el fin que lo hacemos, la hubiéramos tomado para combatir esa idea en cuanto nuestras débiles fuerzas lo permitiesen: patrocinarla en el caso indicado seria contribuir á levantar castillos sobre arena. Pero, ya lo hemos dicho, creemos la instruccion que dan esas escuelas suficientes á nuestro objeto; y como el Colegio no habria de sostenerse con fondos municipales, con cantidad alguna de los caudales públicos, este establecimiento no podria servir de obstáculo á que las municipalidades hicieran lo que estuviese de su parte en pro de la instruccion primaria: tal vez serviria de estímulo á algun pueblo para dar á sus hijos en mayor escala esa instruccion, si no tenia seguridad de ser bastante al ingreso en el Colegio la que en sus escuelas recibian.

Dejando ya ésto á un lado, veamos ahora cómo está organizada la segunda enseñanza.

Dijimos en nuestro número anterior que el Estado va ejerciendo sobre la enseñanza una accion más directa á medida que ésta se va acercando á ser política ó profesional. En efecto: el grado de libertad, de independencia del Estado que á la segunda enseñanza

se concede no es tan estenso como el que se concede á la instruccion primaria: todo español mayor de veinte años que no lleve consigo la inhabilitacion absoluta para cargos públicos ó derechos políticos, á no obtener una rehabilitacion suficiente y especial para la enseñanza; que justifique buena conducta moral y religiosa y tenga título de maestro correspondiente á la clase de escuela que quiera establecer, puede, sin más requisito, fundar por su cuenta y dirigir una escuela primaria (1); y ni aun se exige el mencionado título á los que quieran regentar escuelas elementales incompletas (2). Los establecimientos de segunda enseñanza pueden ser tambien de carácter privado, pero para establecer los de esta clase son necesarios mayores requisitos, como veremos á su tiempo.

Tambien dijimos en nuestro número anterior que ninguno de los ramos de la instruccion pública podia estudiarse de una manera privada, si se deseaba que estos estudios valieran para el desempeño de cargo ó profesion en que las leyes exigiesen determinados conocimientos; despues hemos hablado de enseñanza y establecimientos privados, y por si acaso ésto puede dar lugar á confusion, no creemos por demás, aunque pequemos de difusos, hacer presente aquí que, al hablar de estudios privados que no valian para las distintas carreras literarias, nos hemos referido á los que se hicieran con persona ó en establecimiento no autorizados por la ley.

Hecha esta especie de digresion que hemos creído conveniente, continuemos en nuestras reflexiones.

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, arts. 167, 168 y 180.

(2) Ibid., art. 181.

La segunda enseñanza comprende: estudios generales y estudios de aplicación á las profesiones industriales (1). Los estudios generales son: gramática latina y castellana (dos cursos); doctrina cristiana é historia sagrada; principios y ejercicios de aritmética; nociones de geografía descriptiva; principios y ejercicios de geometría; ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega; nociones de historia general y particular de España; aritmética y álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive; elementos de retórica y poética, con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos y composición castellana y latina; ejercicios de traducción de lengua griega; elementos de geometría y trigonometría rectilínea; psicología, lógica y filosofía moral; elementos de física y química, y nociones de historia natural (2). Los de aplicación varían según las localidades: el Gobierno establece en cada una los que estima conveniente, oída la Junta provincial de instrucción pública (3).

Para dar esta enseñanza tiene el Estado los establecimientos conocidos con el nombre de Institutos, que por razón de la importancia de las poblaciones donde se encuentren son de primera, segunda ó tercera clase (4). Cada provincia debe tener un Instituto que comprenda todos los estudios generales y los de aplicación que el Gobierno juzgue oportuno establecer, debiendo haber en Madrid, por lo menos, dos (5). Estos Institutos se llaman provinciales, porque su sostenimiento se halla á cargo de las provincias, las cuales están obligadas á incluir en sus presupuestos la cantidad á que asciendan los sueldos de entrada de todos los catedráticos y los demás gastos del establecimiento; teniendo en su abono las rentas que posea el Instituto y los derechos académicos que satisfagan los alumnos; pero también puede costearlos el Gobierno, mediante una cantidad alzada que ha de entregarle anualmente la provincia que lo desee (6).

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 12.

(2) Real decreto de 21 de agosto de 1861, art. 2.º

(3) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 117.

(4) *Ibid.*, art. 115.

(5) *Ibid.*, art. 117.

(6) *Ibid.*, arts. 118 y 119.

Cada establecimiento de esta clase tiene un Director, que es su jefe inmediato, y el suficiente número de catedráticos.

El cargo de Director es de nombramiento Real, y debe recaer la elección en un catedrático que haya de dar la enseñanza en el Instituto; si bien, en casos especiales, puede el Gobierno hacer este nombramiento en persona que no tenga dicha circunstancia (1).

Para desempeñar las cátedras de los estudios generales de la segunda enseñanza se necesita, además de otros requisitos fáciles de llenar, ser bachiller en la facultad á que corresponda la asignatura (2). Explicaremos ésto.

Los estudios de que vamos hablando se consideran divididos en dos secciones: sección de Ciencias y sección de Letras. Con distintos objetos, pero siendo uno de ellos proporcionar á los jóvenes conocimientos que acaben de prepararles para el desempeño de las cátedras de segunda enseñanza, ha creado la ley dos facultades: la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, y la facultad de Filosofía y Letras. El grado de bachiller en estas facultades habilita respectivamente para el desempeño de las cátedras de las indicadas dos secciones; es decir, el de bachiller en Ciencias—en la sección correspondiente de Ciencias, porque esta facultad se halla también dividida en secciones—habilita para las de la sección de Ciencias, como matemáticas ó física y química, y el de bachiller en Filosofía y Letras, para las de Letras, como retórica y poética, geografía ó historia; no bastando, según se comprende, ser bachiller en una de esas facultades para desempeñar todas las cátedras de la segunda enseñanza: el bachiller en Letras, por ejemplo, si no lo es también en Ciencias, carece tanto de título para desempeñar las cátedras de matemáticas como el que no tiene título alguno.

Nos detenemos en ésto porque recordamos que hace algún tiempo en el Colegio de San Agustín de Las Palmas no se interpretaba claramente la ley en este punto, y nada tendría de extraño que acá sucediese algo de lo mismo: “La ley, observaban allí personas muy caracterizadas, dice de este modo (art.

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 1.º

(2) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 207.

207): "Para aspirar á las cátedras de Instituto se requiere (entre otras cosas): tener título correspondiente. Este será, en los estudios generales de segunda enseñanza, el de *bachiller en la facultad á que corresponda la asignatura*;" luego: hallándose, por ejemplo, entre los estudios que comprende la facultad de Medicina las asignaturas de mineralogía, botánica y zoología, el médico—pues que su título supone el de bachiller en dicha facultad—se halla autorizado para explicar la asignatura de historia natural en los establecimientos de segunda enseñanza."

La interpretación, como se ve desde luego, es bastante violenta. Nosotros pudiéramos tal vez hacer aquí observaciones que llegaran á probarlo; mas, por respeto á nuestros antiguos maestros y no creyendo otra cosa necesaria, nos limitaremos á decir que la jurisprudencia en esta parte admitida en toda la Península es la que antes indicamos.

Pero no son únicamente los bachilleres que hemos visto las personas que se hallan habilitadas para aspirar al desempeño de las cátedras de la segunda enseñanza: respetando, como es justo, derechos adquiridos, hállese dispuesto que los preceptores y regentes de segunda clase puedan también dar las asignaturas para cuya enseñanza se hallen autorizados (1). Los títulos, pues, de bachi-

ller en Ciencias ó en Letras, preceptor ó regente son los que habilitan para aspirar á las cátedras de Instituto.

Sin embargo, no bastan estos títulos y demás circunstancias para desempeñar en propiedad las indicadas cátedras: necesitan además los aspirantes demostrar su aptitud en una oposición, que hoy debe hacerse en la Universidad del distrito á que el Instituto corresponda. Aprobados los ejercicios y propuesto el aspirante en terna, el Gobierno le nombra catedrático de Instituto; pero únicamente de Instituto de tercera clase, porque las cátedras de los demás deben proveerse por concurso entre los catedráticos de los de clase inferior (1). Obtenido el nombramiento, entra á formar parte del escalafon general de todos los catedráticos de Instituto del Reino, en el cual va ascendiendo por antigüedad y mérito (2).

Hemos dicho lo que nos ha parecido conveniente de los Institutos provinciales. La segunda enseñanza se da también en otra clase de establecimientos, pero de ésto nos ocuparemos en el próximo número.

este título sólo podían esas personas explicar aquella asignatura para cuya enseñanza se las había espresamente autorizado. Segun la ley actual, no puede concederse la indicada autorizacion, pero los que la tenían continúan usando de su derecho, y así no es raro ver en oposiciones á una misma cátedra bachilleres y regentes ó preceptores y ocupar estos últimos los primeros lugares en las ternas.

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 208.

(2) Ibid., art. 210.

(1) Antes del plan de estudios vigente, se concedía autorizacion para explicar determinadas clases de la segunda enseñanza á todo el que llenase ciertos requisitos que se exigian al efecto: esta autorizacion se acreditaba por medio del título de preceptor ó regente; pero con

IV.

La segunda enseñanza no se da solamente en los Institutos provinciales: el legislador creyó que podía concederse á esta enseñanza cierto grado de libertad, y así se halla dispuesto que las localidades puedan fundar y sostener á sus propias espensas establecimientos donde válidamente se dé la instrucción secundaria.

Si un Ayuntamiento cualquiera justifica la conveniencia de un Instituto como los mencionados en la localidad que representa, y acredita la posibilidad de sostenerlo, despues de cubiertas las demás obligaciones municipales, el Gobierno le permite fundar un establecimiento de esta clase (1). Estos establecimientos son los que la ley distingue con el nombre de Institutos locales, y se sostienen: con las rentas que posean; con el producto de las matrículas y demás derechos académicos, y con lo que para cubrir sus gastos, si no bastaren los espresados ingresos, habrá de incluirse en el presupuesto municipal (2).

No es indispensable que en estos Institutos se den, como en los provinciales, todas las asignaturas que comprenden los estudios generales de la instrucción secundaria: así se deduce claramente de la ley cuando dice que en ellos debe darse, por lo menos, el primer período de dicha enseñanza, estableciéndose además los estudios de aplicación que sean más convenientes, atendidas las circunstancias de la localidad (3).

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 120.

(2) Ibid., art. 121.

(3) Ibid., art. 122.

El Real decreto de 21 de agosto de 1861, que dió nueva organización á los estudios de segunda enseñanza, nada habla de períodos en que aquellos se dividan. No sabemos cómo ésto se haya entendido en cuanto á los estudios de Institutos locales, ni recordamos en este momento disposición alguna que lo aclare: parecenos que, por analo-

Las prerogativas de estos establecimientos son las mismas que las de los Institutos provinciales; las condiciones que en el personal se exigen, las mismas tambien; y en cuanto á sus derechos, sólo se diferencian estos catedráticos de aquellos en que no pueden incluirse en el escalafon (1).

En nuestro primer artículo espusimos las razones en que nos fundábamos para no creer posible el establecimiento en esta isla de un Instituto como el que hemos visto.

Pero no se limita á ésto solo la ley: no son únicamente las localidades quienes pueden fundar y sostener establecimientos de instrucción secundaria: tambien pueden fundarlos, valiendo como en los Institutos los estudios que en ellos se hagan, personas particulares, sociedades ó corporaciones en las que concurren ciertas circunstancias. A los establecimientos fundados de este modo llama la ley Colegios privados de segunda enseñanza. Un establecimiento de esta clase es el que nosotros creemos posible en nuestra isla. Vamos por partes.

Dice la ley (art. 150): "Para establecer un Colegio privado de segunda enseñanza se requiere autorizacion del Gobierno, que la concederá, oido el Real Consejo de instrucción pública, y prévia justificacion de los estrechos siguientes:

Primero. Que el empresario es persona de buena vida y costumbres y tiene 25 años de edad; que se halla en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y que está dispuesto á prestar la fianza pecuniaria que prescribe el Reglamento.

gía, debe darse en estos Institutos, por lo menos, el primero y segundo año de los estudios actuales. De todos modos, esa cuestion á nosotros poco nos interesa.

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 211.

Segundo. Que el Director tiene el título de licenciado en cualquier facultad, ó su equivalente en carrera superior.

Tercero. Que el local reúne las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y externos que ha de haber en él.

Cuarto. Que el Reglamento interior no contiene disposiciones contrarias á las generales dictadas por el Gobierno ó perjudiciales á la educación física, moral ó intelectual de los alumnos.

Quinto. Que el Colegio tiene los profesores necesarios, autorizados con el correspondiente título académico.

Sesto. Que hay en el Colegio los medios materiales que requiere la enseñanza."

Y añade (art. 151): "Los estudios hechos en Colegios privados tendrán validez académica mediante los requisitos siguientes:

Primero, Que los profesores tengan la edad y título universitario que exige esta ley para ser catedrático de Instituto.

Segundo. Que se remitan anualmente al Instituto de la provincia las listas de la matrícula, satisfaciendo la mitad de los derechos.

Tercero. Que los estudios se hagan por los libros de texto designados por el Gobierno, y en el mismo orden y con sujeción á los mismos programas que en los establecimientos públicos.

Cuarto. Que los exámenes anuales se celebren en el Instituto á que esté incorporado el Colegio, y si estuviese en distinta población y á la distancia que los reglamentos señalen, bajo la presidencia de un catedrático de aquella escuela.

Suplicamos á los lectores suspendan todo juicio sobre estas disposiciones de la ley con relación á nuestro pensamiento hasta que hayamos esplanado nuestras ideas: tal vez crea alguno hallar gigantescas montañas donde acaso no haya mas que pequeñas colinas.

Segun hemos visto, lo primero que debemos hacer es buscar un empresario, es decir, alguien que solicite del Gobierno autorización para fundar el Colegio, y luego permanezca al frente de él. ¿Quién puede ser empresario de un Colegio de segunda ense-

nanza? Cualquiera persona, en la cual concurren las circunstancias de que habla el extremo primero del artículo 150, y además las sociedades y corporaciones debidamente autorizadas por las leyes y los institutos religiosos legalmente establecidos en España (1).

En cuanto á lo primero, sabido es que hay en esta ciudad muchas personas de 25 años que pueden acreditar buena vida y costumbres y se hallan en el ejercicio de los derechos civiles y políticos. La fianza pecuniaria es de 5,000 reales vellón (300 duros) si el Colegio fuere de primera clase y de 3,000 si de segunda. Nosotros creemos que el nuestro, por de pronto, debiera ser de segunda clase, fundándonos en lo que veremos más adelante; así, pues, la fianza indicada se reduciría á 3,000 reales (150 duros) (2).

Pero no se crea que esta suma seria un capital completamente improductivo: esa cantidad habia de consignarse en la Caja general de Depósitos, ó en algunas de sus dependencias (3), y debiendo ser á plazo fijo, devengaría el interés anual del 7 por 100 (4), esto es, los 3,000 reales, ó sean 150 duros, que el empresario debería depositar le producirían anualmente, salvo error, 210 reales, ó sean 10½ duros. En esta isla, segun nos han informado, el dinero se da por lo regular al 10 por 100; por consiguiente, prestando aquí el empresario los 3,000 reales, éstos le producirían al año 300: la diferencia de ganancia seria 90 reales; de modo que, en último resultado, esta fianza ofrecería al Colegio un gasto anual de 4½ duros.

Hácese el mencionado depósito como garantía de la satisfacción de las multas por las penas en que incurren los empresarios. Justo seria que el Colegio respondiera á la persona ó personas que se comprometiesen á hacerlo de las cantidades que por aquellas faltas se estragasen del depósito, puesto que realmente no serian esas personas quienes pudieran cometerlas; pero tampoco puede esto alegarse como obstáculo, porque las faltas indicadas, segun veremos oportunamente, son de un género que bien podemos estar se-

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, arts. 152 y 153.

(2) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 206.

(3) Ibid., el mismo artículo.

(4) Real orden de 21 de febrero del corriente año.

guros de que por ellas no llegaria á perderse un solo real del repetido depósito.

Sin embargo, pudiendo tambien ser empresario de un Colegio una sociedad ó corporacion autorizada por las leyes, habiéndolas entre nosotros con esta circunstancia, parecenos mucho más conveniente que cualquiera de las que existen se presentara como tal empresario. De este modo evitaríamos en primer lugar ciertos obstáculos que tal vez pudieran oponerse á que encontrásemos una persona que quisiera aparecer con el repetido carácter: es propio de los hombres que tienen conciencia de lo que hacen sentir y sentir mucho que se les juzgue apasionadamente ó sin examinar con detencion sus hechos, y es al mismo tiempo achaque de los que vivimos en poblaciones pequeñas—porque en estas poblaciones parece que el tiempo siempre sobra—ocuparnos de todo y particularmente de lo nuevo, las más veces desconociendo por completo la cuestion que nos ocupa; y si á ésto se añade que, por desgra-

cia, el espíritu de partido nos sirve aquí, mas que encualquiera otra localidad, de criterio para apreciarlo todo, fácilmente comprenderemos que estas consideraciones pudieran ofrecer escrúpulos á algunas personas para prestarse á ser empresarios de nuestro Colegio. Estos escrúpulos no habria tanto motivo para que pudieran ofrecerse á una sociedad ó corporacion. Despues de ésto, serviria de más lustre al Colegio el hallarse á su frente una sociedad ó corporacion que una persona particular; no seria entonces necesaria la fianza de que antes hablamos, porque á las sociedades y corporaciones puede el Gobierno—y siempre lo hace—relevarlas de esa obligacion (1); y por último, una sociedad ó corporacion tiene ya otro carácter que una persona cualquiera para solicitar cierta gracia especial que nuestro establecimiento necesitaria, segun veremos en los próximos artículos.

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 152.

V.

Pueden ser empresarios de un Colegio de segunda enseñanza las personas particulares, las sociedades ó corporaciones y los institutos religiosos que reúnan ciertas circunstancias. Los institutos religiosos han desaparecido de entre nosotros; de las personas particulares nos ocupamos en nuestro artículo anterior, y creemos haber demostrado que por falta de una de estas personas no dejaría de fundarse un Colegio en la Palma. Pero al mismo tiempo tratamos de hacer ver que sería más conveniente apareciese como empresario del indicado establecimiento una sociedad ó corporación de las que aquí existen con aptitud para ello. Veamos ahora cuáles son estas corporaciones y sociedades.

Con los requisitos que la ley exige nosotros tenemos las sociedades del Casino-Liceo y de Amigos del País, y como corporación el Ayuntamiento.

El Casino de esta ciudad puede fundar aquí un Colegio de segunda enseñanza, puesto que es una sociedad debidamente autorizada por las leyes (1); pero, en primer lugar, el Casino puede por cualquier circunstancia dejar de existir, y ésto ofrecer acaso algún conflicto al Colegio; además la Sociedad de Amigos del País ó el Ayuntamiento deben inspirar al Gobierno más confianza que el Casino para poderles conceder la gracia especial que mencionamos en nuestro anterior artículo; y por último, si hemos de buscar el mayor lustre del establecimiento, mayor se lo daría cualquiera de los dos citados cuerpos.

Compréndese que en ésto hemos querido

(1) En tal concepto se halla el Gabinete literario de Las Palmas de Gran-Canaria, sociedad del mismo carácter que este Casino, al frente de aquel Colegio de San Agustín, que es también un Colegio privado de segunda enseñanza.

llevar las cosas á su último extremo: las razones que acabamos de esponer no pueden, en realidad, alegarse como inconvenientes para que el Casino fuera empresario de nuestro Colegio.

Hemos dicho que existe entre nosotros una Sociedad de Amigos del País; y como no todos tendrán noticia de ello, ni conocerán esta clase de sociedades, parécenos oportuno decir aquí sobre el particular lo que creamos indispensable á nuestro objeto.

Entre los hechos más notables del reinado de Carlos III encuéntrase uno que mereció á aquel célebre monarca el dictado de *Rey Patriota*: este hecho fué la creación de ciertos cuerpos, cuyo fin era fomentar la agricultura, industria, artes, comercio, & los que debían establecerse en las principales poblaciones del Reino con el nombre de Sociedades Económicas de Amigos del País. Un conocido escritor habla de sus ventajas de este modo:

“Se pudieran numerar muchas, pero son sobradas las siguientes: 1.º Tener ocupados honestamente á los nobles y hacendados de los pueblos, inclinados por lo comun á la ociosidad y holgazanería, entreteniéndolos en los objetos y averiguaciones importantes á que dan ocasion semejantes juntas. 2.º Ilustrar con el consejo, con el ejemplo y con el trato á los demás vecinos. 3.º Multiplicar los conocimientos económicos, de que ha habido en España suma escasez. 4.º Escitar con premios la pereza, y despertar la emulacion en orden al bien público. 5.º Fomentar las enseñanzas y las escuelas, ayudar al labrador, al fabricante, al inventor, al maquinista. 6.º Ser otros tantos conductos por donde las provincias puedan acercar sus representaciones al trono, etc.”

No pasó mucho tiempo sin verse realizado

en las Canarias tan útil pensamiento: ya en el año de 1770 el obispo de estas islas D. Juan Bautista Servera tuvo la patriótica idea de secundarlo, y después de las oportunas diligencias, alcanzó del Supremo Consejo dispusiese, entre otras cosas, que el comandante general de la provincia, de acuerdo con la Real Audiencia, auxiliase este establecimiento, y que á su imitación se pusiesen en todas las islas Sociedades Económicas (1). Esta disposición no llegó á cumplirse en todas sus partes, pero al fin, si no estamos equivocados, tuvieron sociedades de este género, además de Las Palmas, la Laguna, Santa Cruz de Tenerife y esta ciudad.

Según nuestros datos, la de esta ciudad fué fundada por el mismo Sr. Servera en el año de 1783, habiendo funcionado desde el 27 de marzo del mismo año, en que celebró su primera sesión, hasta el 27 de octubre del año siguiente. En 1800 pidió la Real Audiencia á este alcalde mayor informes sobre el estado de la Sociedad; este alcalde informó, pero las cosas quedaron en el mismo estado hasta que en abril de 1835 dispuso el gobernador civil de la provincia la reorganización de dicha Sociedad, según lo había solicitado este Ayuntamiento, instalándose en 21 de enero de 1836 y continuando hasta el 31 de diciembre de 1840 en que verificó su última reunión. Componíase en esta época de unos cuarenta y dos individuos: de éstos viven aun veinte y siete; uno de ellos ha fijado su residencia en Lanzarote, los demás continúan en esta isla. También existen varios de los corresponsales que tuvo en diferentes puntos (2).

En todo lo espuesto nos hemos fundado para decir que existe entre nosotros una So-

(1) Extracto de las Actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria, por D. José de Viera y Clavijo.

(2) En los archivos de este Ayuntamiento se encuentran algunos datos relativos á este asunto, pero se hallan más abundantes en los del Sr. marqués de Guisla.

ciudad de Amigos del País. En nuestro humilde juicio, la persona que desempeñaba en su última época el cargo de Director—que si no nos engañamos, vive también—puede cualquier día convocar á los individuos existentes y empezar la Sociedad á ejercer de nuevo sus funciones, aumentando, si lo juzga oportuno, el número de socios en la forma acostumbrada.

Pero creemos que, para mayor formalidad, la autoridad local debiera hacerlo todo en este asunto: la autoridad local, no sólo por la idea del Colegio, que esta idea, al fin, podrá ser irrealizable, sino teniendo además presente que esas sociedades en nada gravan, en nada perjudican á los pueblos, y en cambio pueden proporcionarles grandes ventajas, haría, á nuestro modo de ver, un notable servicio al país promoviendo la reorganización de nuestra Sociedad Económica. Esta Sociedad, puesto que tan propio es de su carácter propagar la instrucción, podría, entre otras cosas, estudiar la idea que nos ocupa, y de este estudio habría de resultar necesariamente una de dos utilidades: ó quedar por completo destruida la mencionada idea, lo cual haría que la atención de muchos se fijase en ideas más convenientes, ó llegar por último á verse realizada. Lo primero, porque hallándose esas sociedades compuestas de las personas de mayor talento, de mayor saber, de mayor patriotismo, de mayor riqueza de las poblaciones, es de todo punto imposible haya nadie que deje de juzgarse equivocado, ó al menos de vacilar y de vacilar mucho ante el juicio de una reunión de hombres por tantos conceptos respetables; lo segundo, porque esas sociedades no han dejado nunca de ser consideradas por todos los gobiernos, que con razón se han mirado siempre mucho en no concederles lo que piden, y porque deben trabajar y trabajar sin tregua hasta conseguir lo que una vez se proponen y *gutta cavat lapidem non vi sed sæpè cadendo*.

Existe entre nosotros una Sociedad de Amigos del Pais, segun vimos en nuestro número anterior. Estas sociedades son de carácter más permanente que los Casinos; es más propio de su instituto propagar la instruccion, y deben ser, por consecuencia, en lo tocante á ello, más atendidas por todos los Gobiernos que cualesquiera otras sociedades ó corporaciones. Teniendo en cuenta ésto, creemos que esa Sociedad es quien debiera fundar aquí el Colegio de que nos ocupamos.

Pero hemos dicho tambien que el Ayuntamiento puede ser empresario del repetido Colegio; y como hemos oido á algunos poner en duda tal posibilidad, y además, lo dicho sobre Institutos locales pudiera dar con ésto lugar á confusion, parécenos conveniente añadir acerca del asunto dos palabras.

Ni es necesario á nuestro objeto, ni á nosotros, oscuros aprendices de Derecho administrativo, nos es posible hacer con el debido acierto un análisis científico sobre la índole de los Ayuntamientos y deducir de él si tenia ó no razon el legislador para declarar que esas corporaciones pudieran presentarse con el carácter indicado: limitarémos, pues, á considerar la cuestion bajo su punto de vista puramente práctico.

Hablando francamente, no alcanzamos cómo pueda ofrecer duda alguna, sobre todo á personas entendidas, un asunto tan claro. Dice de una manera terminante la ley (art. 152) que las sociedades y corporaciones debidamente autorizadas podrán establecer escuelas ó Colegios privados para la primera y segunda enseñanza. ¿Es el Ayuntamiento una corporacion debidamente autorizada? Poco favor haríamos á nuestros lectores si nos detuviésemos á demostrarlo. Pues si el Ayuntamiento es una corporacion con esa circuns-

tancia, no debe caber duda en que el Ayuntamiento puede ser empresario del Colegio cuya idea venimos sustentando.

Pero el artículo 208 del Reglamento de 22 de mayo de 1859 destruye cuantas dudas pudieran ofrecerse en esta parte, diciendo que *si el empresario fuese un AYUNTAMIENTO, deberá hacer constar que hay en el pueblo el número de escuelas de primera enseñanza que le corresponden* (1).

¿Dirásenos acaso que no hemos entendido la ley ni el reglamento? Pues tampoco el Gobierno los ha entendido, porque permite, por ejemplo, que el AYUNTAMIENTO de Calatayud en Aragon, sin ser en virtud de gracia especial, aparezca como empresario del *Colegio de segunda enseñanza* que hoy existe en aquella ciudad (2).

En cuanto á las dudas que puedan ofrecerse por lo que hemos dicho de Institutos locales, espondrémos aquí algunas de las diferencias que median entre estos establecimientos y los Colegios de segunda enseñanza para que esas dudas tambien desaparezcan.

En primer lugar, los Institutos locales se sostienen con las rentas que posean, segun hemos visto en nuestros artículos anteriores, —las cuales pueden ser procedentes de man-

(1) En nuestro segundo artículo creemos haber demostrado que esta localidad tiene hoy las escuelas de instruccion primaria que le corresponden segun la ley.

(2) El Ayuntamiento de Calatayud está ahora tratando de establecer en aquella ciudad un Instituto local. Realizado este pensamiento, suprimirá su *Colegio bilbilitano* (de segunda enseñanza) por carecer ya de objeto.

El Ayuntamiento de Las Palmas viene hace algun tiempo, segun tenemos entendido, tratando de lo mismo. Si funda allí un Instituto local, parece que suprimirá la Escuela normal que se halla á su cargo. Tambien tendria que ser entonces suprimido el Colegio de *San Agustin*, por la misma razon que el *bilbilitano*.

das, donaciones ó cualesquiera otras;—con las matrículas y demás derechos académicos, y con lo que para cubrir sus gastos, si no bastaren los espresados ingresos, habrá de incluirse en el presupuesto municipal. Los Colegios de segunda enseñanza se sostienen con la mitad del producto de las matrículas y con las cuotas que satisfagan los alumnos, como más adelante veremos; sin que por ésto se entienda que sus empresarios no puedan admitir para aquel sostenimiento ó su mayor brillo cualquier clase de donativo que con tal objeto quisiera hacerseles, y que además, si ese empresario fuese una sociedad ó corporación no pueda dedicar al mismo fin la parte de sus fondos de que esté autorizada para disponer.

Después de ésto, los catedráticos de Institutos locales tienen un sueldo fijo, señalado por la ley, y los de los Colegios tienen el sueldo que con los empresarios hayan ajustado; el cual podrá ser mayor que el de los de Instituto, el mismo, menor, ó podrán no tener ninguno.

Por último, las cátedras de esos Institutos sólo pueden desempeñarse mediante oposición, y para desempeñar las de Colegios basta el consentimiento de los empresarios—salvo, en todos casos, las circunstancias de título y demás que en los profesores de segunda enseñanza exige la ley.—De modo que un Ayuntamiento, empresario de un Colegio de esta clase, puede, sólo por ser su voluntad, admitir ó rechazar para el mismo Colegio á éste ó el otro profesor, mientras que no podría hacer lo mismo con los profesores del Instituto local que se hallara á su cargo.

En suma, el Ayuntamiento debe considerarse como un particular para establecer un Colegio de segunda enseñanza.

Lo dicho en éste y nuestros dos anteriores números creemos sea bastante para dejar probado que el extremo primero del artículo 150 de la ley actual de instrucción pública podría perfectamente justificarse en esta isla, si tratásemos de fundar en ella un establecimiento de instrucción secundaria.

El segundo extremo que habría de justificarse es que el Director tiene el título de licenciado en *cualquiera* facultad, ó su equivalente en carrera superior.

Si no nos engañamos, en esta ciudad residen hoy hasta doce personas que pueden acreditar el mencionado requisito. ¿Qué inconvenientes podrían ofrecerse á esas personas para prestar al país este servicio? Nosotros creemos que uno solo: que el Colegio les absorbiese mucha parte del tiempo que dedican á sus quehaceres habituales.

Pues bien: las obligaciones de los Directores de esta clase de establecimientos se reducen á admitir á la matrícula á sus alumnos; á consultar, en caso de duda, al Director del Instituto si un alumno es ó no admisible á la espresada matrícula (1), y otras cosas que, en último resultado, sólo les quitan durante cada curso el tiempo que invierten en poner *unas cuantas firmas*. Además de ésto, á prestar su título ó el correspondiente certificado que acredite ante el Gobierno esta circunstancia, y su nombre que ha de ser inscrito en un rótulo que esos establecimientos deben tener en su fachada principal (2); á visitar el Colegio cuando lo juzguen oportuno y *sus ocupaciones se lo permitan*—si no ocurriese algo extraordinario que exija en él *inmediatamente* su presencia;—á presidir algún acto que el Colegio quiera voluntariamente establecer, como distribución de premios á los alumnos ó cualesquiera otros, pues ni aun están obligados á presidir los exámenes; y algunas más obligaciones semejantes á éstas; debiendo observarse que de este cargo pueden ser relevados en cualquier tiempo (3), y que no siendo tal cargo incompatible con el desempeño de cátedras en el establecimiento, á un profesor le sería mucho más llevadero, como desde luego se comprende.

¿Deberíamos, en vista de todo ésto, dudar un sólo instante que cualquiera de esas personas se prestaría gustosa á ser Director de nuestro Colegio aun sin retribución de ningún género? Qué ofensa, qué ofensa tan grave inferiríamos con semejante duda á sus reconocidos sentimientos, á su reconocida ilustración!

Continuaremos en el próximo número.

(1) Véase la sección segunda, título único, del Reglamento de 22 de mayo de 1859.

(2) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 213.

(3) *Ibid.*, art. 211.

VII.

Otro de los requisitos que deben justificarse al solicitar la autorizacion para fundar un Colegio de segunda enseñanza es que el local reune las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y externos que ha de haber en él. Veamos lo que relativamente á la habitacion aconseja la higiene.

“El hombre, leemos en un conocido autor (1), se ha dicho con verdad, es *cosmopolita*: puede habitar en todos los climas y en todas las localidades... De consiguiente, no hay clima ni pais que, absolutamente hablando, pueda llamarse sano ó mal sano; tal clima es sano para tal individuo, y malsano para tal otro... Los climas más higiénicos, son, generalmente hablando, los templados; y, en caso de libre eleccion, éstos deben ser los preferidos.”

Segun eso, á ningun pais en que rigiera la ley de instruccion pública que en España rige, seria hoy imposible acreditar, en lo tocante al clima, el mencionado requisito. Pero los climas más higiénicos son los templados, y habitando nosotros, como todos sabemos, bajo uno de los climas más templados del mundo, claro está que, en caso de libre eleccion, nuestro pais debiera ser, para habitar, uno de los más preferidos.

“Los lugares muy elevados sobre el nivel del mar, continúa el citado autor... no deben ser habitados por las personas de temperamento sanguíneo... Tampoco convienen esos lugares á las personas de constitucion seca é irritable... Tambien deben huir de tales

lugares los individuos predispuestos á las irritaciones del pulmon ó á los aneurismas.”

Esto no comprende á nuestra poblacion.

“La elevacion media ó higiénica puede considerarse la falda de una colina que mire á levante con una ligera inclinacion al medio dia.”

Nuestra poblacion reune casi todas estas circunstancias.

“Los lugares que se elijan para fijar la habitacion del hombre, han de estar apartados de todo volcan y de todo pantano ó depósito de aguas estancadas.”

Tampoco tenemos ninguno de esos inconvenientes.

“Serán muy útiles las cercanias de un bosque, si éste no es muy espeso; si no se halla plantado sobre un terreno bajo y naturalmente húmedo, y si entre el bosque y la habitacion queda un claro bastante para la libre circulacion del aire en todos sentidos y para que los rayos del sol puedan ejercer su saludable influencia.”

Vemos, pues, que la proximidad de nuestros montes puede reportarnos, en cuanto á la salud, bastantes beneficios.

“Las cercanias del mar (playas ó costas) son muy saludables, siempre que las playas muy estensas tengan el declive suficiente para que no se formen charcos de agua pluvial ó de las mareas, etc.”

Nosotros disfrutamos de todas las ventajas higiénicas de las cercanias del mar, porque nuestras playas no permiten los depósitos pestilentes de que habla el párrafo anterior.

“Las habitaciones, dice Londe, construidas en las ciudades, son las que, en cuanto á posicion, ofrecen más desventajas respecto á la salubridad... siempre se encuentran en ellas calles estrechas donde el aire se renue-

(1) El Sr. Monlau.

Para estas observaciones tenemos á la vista este autor de higiene y Londe, y además el *Manual del Ingeniero* por Valdés.

va con dificultad, donde no penetra la luz, donde el piso se halla siempre húmedo; callejuelas sin salida donde una parte de la atmósfera queda sin movimiento...”

Todo ésto se refiere á las ciudades populosas. Pero añade:

“El que haya de residir en una ciudad, debe elegir un barrio cuyas calles sean bastante rectas para que la luz pueda bañar las partes más bajas de la casa; donde el suelo tenga suficiente inclinacion ó buen empedrado para que nunca pueda detenerse el agua fétida de los arroyos.”

Estas condiciones tienen la mayor parte de las calles de esta poblacion.

Tratando luego de la construccion de las habitaciones, dice el Sr. Monlau: “No se empleará ninguna clase de piedra de las que se impregnan de humedad ó la retienen fácilmente... La argamasa de cal... es excelente para mantener los aposentos secos.”

Sabido es que la piedra que se dedica á la construccion de nuestras habitaciones no es de la clase que desecha la higiene. Tambien sabemos que con la argamasa indicada se cubren interior y exteriormente las paredes de las mismas.

“Las maderas de construccion han de ser muy secas y consistentes.”

Todos conocen que la *tea*, madera con que principalmente se construyen nuestras casas, reúne ambas circunstancias.

“La altura de las casas es casi indiferente, si el edificio está aislado; pero si están reunidos muchos edificios, como en las ciudades, y su altura es muy considerable, se privan mutuamente de la luz, se oponen á la renovacion del aire, mantienen la humedad, y ocasionan, entre otras enfermedades, esos reumatismos tan comunes en los que habitan las tiendas ó almacenes y los pisos bajos de las casas.—La casa, pues, debiera estar aislada, más ya que deban estar muchas casas reunidas en hilera, cuídese de que sea poca su altura.”

En ésto se refiere el autor á las poblaciones como Madrid ó París en que hay casas de cuatro, seis y hasta más pisos: nuestra poblacion está libre de los mencionados inconvenientes, pues la mayor parte de sus edificios son de uno ó dos pisos.

“Las ventanas y los balcones deben abrirse en la direccion más propia para proporcionar sequedad, luz y calor al habitante... En los países cálidos y meridionales, el mayor número de aberturas estará hácia el norte... La dimension de las aberturas debe guardar proporcion con la capacidad de los cuartos, ó sea con la cantidad de luz que éstos necesitan y con la masa de aire que con venga renovar. Las ventanas y los balcones han de guardar además con las puertas y aberturas interiores una correspondencia de direccion tal, que en caso necesario se pueda establecer una corriente bastante rápida para renovar en pocos segundos la masa de aire de un aposento.”

En esta ciudad hay algunas casas en las cuales concurren todas ó la mayor parte de las indicadas condiciones higiénicas; pero aun cuando no existiera ninguna con esas condiciones, ó no pudiésemos disponer de las pocas que existen para el Colegio, creemos que el cúmulo de las demás excelentes circunstancias favorables á la salud que, segun hemos visto, reúne nuestra poblacion, compensaria sobradamente el defecto observado.

“Una habitacion verdaderamente higiénica ha de ser capaz, proporcionada al número de individuos que en ella moran, y estar distribuida en varias piezas ó cuartos. Generalmente hablando, si los cuartos son demasiado espaciosos, son frios y es difícil calentarlos; y si son muy reducidos, pronto se vicia su atmósfera, por no obtenerse un volumen suficiente de aire. Este último inconveniente es siempre más temible y perjudicial que el primero”

Los fisiólogos (1) han experimentado que

(1) Debemos las observaciones y cálculos referentes á higiene contenidos en los últimos párrafos del presente artículo á la bondad de nuestro apreciable amigo el aventajado jóven médico D. Antonio Millan y Socorro. Aprovechamos esta ocasion para darle públicamente las más sinceras gracias por ello y por la amabilidad con que se ha servido ilustrarnos en todo cuanto le hemos consultado para tratar la cuestion que hoy nos ocupa.

Tambien debemos manifestar aquí la más cordial gratitud á nuestros dignos amigos los demás ilustrados facultativos de esta ciudad por haberse brindado á facilitarnos todos los datos que con el mismo objeto necesitásemos, y al aprovechado jóven ayudante de Obras públicas D. Menandro Cámara y Cruz por haber formado los cálculos relativos á las dimensiones de los locales que contienen los párrafos anteriormente citados.

un hombre de mediana constitucion para respirar con desahogo sin inconvenientes á su salud, necesita 750 litros de aire en 24 horas, pues que produce por exhalacion pulmonar próximamente igual cantidad de gas ácido carbónico. Tambien está probado que un hombre de mediana edad y talla puede vi- ciar 6 metros cúbicos de aire en 24 horas; por consiguiente, una habitacion para doce personas—calculando á nuestro Colegio diez alumnos internos y dos inspectores—si se tienen presentes las reglas de la higiene, debe contener cuando menos unos 72 metros cúbicos de aire, estando completamente cerrada (1). Concretándonos más á nuestro objeto, harémos un sencillo cálculo. Poniendo en lugar de 6, 10 metros cúbicos de aire por

(1) Esto demuestra lo peligroso que es habitar lugares estrechos y exactamente cerrados y hace deplorar la ignorancia é imprevision con que se construyen habitaciones pequeñas, esplicando tambien la incomodidad que se siente en las reuniones numerosas.

Nota del Sr. Millan.

persona, sobre todo para el dormitorio—por tener en cuenta tambien que además de la repiracion pulmonar alteran el aire, la transpiracion cutánea, la humedad, el calor que lo enrarece, las emanaciones del cuerpo humano, las luces, etc.—resulta que una habitacion que tenga 8 metros de largo por 5 de ancho y tres de altura, seria suficiente para contener las indicadas doce personas. Sin embargo, un dormitorio para el mismo número de individuos debe ser algo mayor, á fin de que entre cama y cama haya la holgura que la comodidad exige; así, pues, con 9 á 10 metros de largo, 5 de ancho y 3½ de altura, será un dormitorio higiénico y bastante cómodo. Pero, segun se comprende, los demás locales destinados á salones de estudio, aulas, etc., pueden ser de dimensiones proporcionadas á lo prescripto anteriormente.

En nuestro próximo artículo terminaremos las observaciones relativas á la cuestion higiénica.

personas, sobre todo para el dormitorio—por tener en cuenta también que además de la ventilación por el aire, la humedad, el calor que se produce por el trabajo de las personas, las emanaciones del cuerpo humano, las luces, etc.—resulta que una habitación que tenga 8 metros de largo por 5 de ancho y tres de altura, sería suficiente para contener las indicadas doce personas. Sin embargo, un dormitorio para el mismo número de individuos debe ser algo mayor.

VIII.

De los cálculos hechos en nuestro artículo anterior resulta que una habitación de 9 metros de largo, 5 de ancho y 3½ de altura sería perfectamente higiénica y bastante cómoda para dormitorio de un Colegio que tuviese diez alumnos internos y dos inspectores. Pero para los internos se necesita además un comedor, un cuarto para baño, una sala para recibir visitas, y en rigor, una enfermería y alguna otra pieza.

En el comedor, los alumnos permanecen corto tiempo, y durante éste pueden abrirse las ventanas y puertas que la pieza tenga; por consiguiente, con 6 metros de largo, 4 de ancho y 3 de altura tendría nuestro Colegio un comedor enteramente higiénico y capaz para los internos que le hemos calculado.

El cuarto de baño, por razones análogas, puede aun ser más reducido: basta para el objeto que este local contenga diez ó doce lavamanos. La sala de visitas puede también ser de muy cortas dimensiones; y la enfermería pudiera suprimirse (1), así como otras piezas que no son de verdadera necesidad y por eso no las mentamos.

Calculando ahora á este Colegio cuarenta alumnos externos, tendríamos un total de cincuenta alumnos, como *máximum* de internos y externos en el indicado establecimiento.

Todos estos alumnos necesitan el suficien-

(1) Si la enfermedad del alumno es leve, puede muy bien pasarla en el dormitorio; si es grave, natural es que su padre ó encargado lo traslade á su casa; y si no tuviese padre ó encargado en la poblacion, entonces en un aula ó la sala de visitas ú otra cualquiera habitacion se improvisa una enfermería.

El edificio donde estaba hasta hace poco el Colegio de San Agustin de Las Palmas, á pesar de haber sido levantado desde cimientos para este objeto, no tenia enfermería.

un hombre de mediana constitucion para res-... un hombre de mediana edad y talla puede... un hombre de mediana edad y talla puede... un hombre de mediana edad y talla puede...

te número de aulas ó locales donde se les dé la enseñanza. Suponiendo que hubiese desde luego alumnos para todas las asignaturas que comprenden los cuatro primeros años del bachillerato en Artes y la asignatura de francés—que es lo que nosotros creemos debe estudiarse por de pronto aquí—y teniendo presente que, segun siempre se ha observado, no todos los que se matriculan en los primeros años llegan á los últimos, por falta de capacidad, salud, desgracias de familia y otras circunstancias, creemos aproximarnos algo á la verdad, calculando que en nuestro Colegio habria matriculados en el primer año veinte alumnos, en el segundo diez y seis, en el tercero diez y en el cuarto cuatro, total, cincuenta alumnos.

Vemos, pues, que el mayor número de estudiantes que las aulas debieran contener seria el de veinte; y como éstos no habian de estar veinte y cuatro horas consecutivas dentro de los respectivos locales, resulta que con 8 metros de largo, 5 de ancho y 3 de altura serian las aulas completamente higiénicas y desde luego se conoce que tambien capaces (1).

Esto en cuanto á condiciones higiénicas; por lo que respecta al número de las indicadas clases, observemos que las citadas asignaturas son dos de dos lecciones diarias, cinco de una y seis de leccion alterna, total, doce lecciones diarias. Esas clases han de durar cada una hora y media (2); luego, empe-

(1) Nosotros hemos visto en la Universidad Central explicar á más de ciento cincuenta alumnos en un aula que sólo tendria como doble capacidad de la que hemos calculado á las de nuestro Colegio. Lo mismo puede decirse respectivamente de todas las demás clases de dicha Universidad.

(2) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 103.

zando las esplicaciones á las ocho de la mañana y terminando á las cinco de la tarde, dos aulas serian suficientes para el objeto; pero pongámosle tres para mayor holgura.

Tambien se necesita uno ó más salones de estudio para los internos y para aquellos externos cuyos padres ó encargados deseen preparen sus lecciones en el mismo establecimiento.

Supongamos que entre todos lleguen á cuarenta. Estos cuarenta alumnos no han de estar constantemente reunidos en dichos salones, ya porque parte de ellos se hallen en las clases, ya porque todos estén en recreo, etc.; luego, con 8 metros de largo, 4 de ancho y 3 de altura seria un salon de estudio higiénico y capaz para veinte alumnos, y por consiguiente, con dos salones de esa clase tendríamos bastante en nuestro Colegio; comprendiéndose que en las galerias que por lo regular tienen aquí las casas, podrian formarse perfectamente los repetidos salones, sin necesidad de ocupar para ello otro sitio (1).

Salon de actos públicos, como exámenes, distribucion de premios, etc., no es, en rigor, necesario: en el Colegio de Calatayud, que citamos en uno de nuestros números anteriores, estos actos se celebran en la clase de geografía, que es el local más espacioso que el establecimiento tiene: aquí podria hacerse, si el local no permitiese otra cosa, algo de lo mismo. Dormitorio de criados, despensa y otros locales, fáciles son de arreglar á lo que la ley exige.

De todo lo espuesto se deduce que un local que tenga una habitacion de 9 metros de largo, 5 de ancho y $3\frac{1}{2}$ de altura, otra de 6 metros de largo, 4 de ancho y $3\frac{1}{2}$ de altura, tres de 8 metros de largo, 5 de ancho y $3\frac{1}{2}$ de altura, dos de 8 metros de largo, 4 de ancho y $3\frac{1}{2}$ de altura, otras dos de dimensiones más pequeñas y tres más tambien de cortas dimensiones para algun otro objeto, como secretaria ó cualquiera que hayamos podido olvidar, total, doce habitaciones, llena todos los requisitos higiénicos que exige la ley.

(1) En el edificio del Colegio de San Agustin, que citamos en nuestra primera nota, los salones de estudio estaban formados en una galeria. Lo mismo se ha hecho en el Colegio de internos que acaba de construirse en el del Instituto de la Laguna.

No es natural que en ésta, como en cualquiera otra poblacion pequeña, haya muchas casas que tengan exactamente el número de habitaciones indicado, con las dimensiones que antes calculamos; pero hay muchas susceptibles de las reformas necesarias á este fin; y como estas reformas se reducirian á quitar ó poner algun tabique, abrir ó tapiar alguna puerta, ventana ó tragaluz, se comprende tambien que con pequeña cantidad la casa quedaria dispuesta del modo conveniente.

Todo ésto se entiende dado el caso de que el Sr. Director del Instituto de la provincia ó la persona que al efecto delegase para visitar el local, quisiera, al informar sobre las condiciones higiénicas del mismo, ajustarse de la manera más estricta á la ley; pero, en cierto sentido, las leyes son como el ideal á cuya realizacion deben tender los encargados de que éstas se ejecuten: siempre se deja mucho al prudente arbitrio de estos encargados; y siendo natural que el indicado señor, teniendo en cuenta las muchas circunstancias favorables á la salud que esta ciudad reúne, y que verdaderamente no es necesaria tanta minuciosidad como nosotros hemos considerado respecto de dimensiones de aulas, etc., no sea muy exigente en este punto, debemos creer que sin ninguna ó con ligerísimas alteraciones, tendríamos aquí bastantes edificios que pudieran destinarse al Colegio de que venimos ocupándonos. Nosotros creemos que si la ley se hubiera observado estrictamente en esta parte; si los Directores de los respectivos Institutos hubieran obrado con arreglo á lo que hemos visto en éste y el anterior artículo, de los diez y seis Colegios de segunda enseñanza que existen en Madrid, acaso los dos de las Escuelas Pias, el de Santa Isabel y el del Sr. Meana serian los únicos que estuvieran hoy abiertos al público; y de los demás que hemos visto en la Península, tal vez el de San Felipe Neri de Cádiz.

Resulta de todo lo dicho que hay en esta ciudad muchas casas que serian locales bastante más higiénicos para un Colegio que todos los citados; y podemos asegurar que la mayor parte de los Colegios de Madrid se hallan en edificios menos capaces y cómodos que las indicadas casas. A tan limi-

tadas proporciones queda reducida la cuestion del local para nuestro Colegio, que tantas dificultades ha ofrecido á muchos de nuestros asustadizos paisanos.

Hemos concluido las observaciones relativas á la cuestion higiénica. Como se comprende, en menos tiempo y espacio hubiéramos

acaso demostrado que esta isla puede justificar el requisito de que acabamos de ocuparnos; pero hemos querido ser tan minuciosos en esta parte, porque creemos que para un padre ante la salud de sus hijos no hay consideracion de ningun género.

Todo esto se entiende dado el caso de que el Sr. Director del Instituto de la provincia de la persona que al efecto delegase para visitar el local, para el fin de observar las condiciones higiénicas del mismo, ajustándose de la manera más exacta á la ley; pero en este sentido, las leyes son como el ideal de una realización de bon tender los encargados de que estas se cumplan; siempre se debe mirar al principio de estos establecimientos, y siendo natural que el indicado señor, teniendo en cuenta las muchas circunstancias favorables á la salud que esta ciudad tiene, y que verdaderamente no es necesaria tanta minuciosidad como nosotros hemos considerado respecto de dimensiones de aulas, etc. no nos muy exigente en este punto, debemos tener presente en ninguna ó con ligeras modificaciones, tendríamos aquí bastantes habitaciones que pudieran destinarse al Colegio de que venimos ocupándonos. Nosotros creemos que si la ley se hubiera observado estrictamente en esta parte, si los Directores de los respectivos Institutos hubieran obrado con arreglo á lo que hemos visto en este y el anterior artículo, de los diez y seis Colegios de segunda enseñanza que existen en Madrid, acaso los dos de las Facultades, el de San Isidro y el del Sr. Marqués serian los únicos que estarían hoy abiertos al público; y los demás que hemos visto en la Península, tal vez el de San Felipe Neri de Cádiz. Resulta de todo lo dicho que hay en esta ciudad muchas casas que serian locales bastante más adecuados para un Colegio que los que los citados; y podemos asegurar que en mayor parte de los Colegios de Madrid se hallan en edificios nuevos espaciosos y cómodos por las indicadas causas. A las

Supongamos que entre todos los que se hallan en esta ciudad, algunos no han de estar constantemente reunidos en dichos salones, y por tanto parte de ellos se hallan en las clases, ya porque todos están en teatro, etc.; luego con 3 metros de largo, 4 de ancho y 5 de altura seria un salon de estudio higiénico y capaz para veinte alumnos, y por consiguiente con dos salones de esta clase tendríamos bastante en nuestro Colegio; con un salón más en las aulas que por lo general tienen aquí las casas, podrian formar un salón para los repetidos salones, sin necesidad de contar para ello otro sitio (1). Salones de estos edificios, como exámenes, distribución de premios, etc. no es, en rigor, necesario en el Colegio de Salamanca, que en tanto en uno de nuestros salones anteriores con los rates se celebran en la clase de geometría, que es el local más espacioso que el establecimiento tiene; aquí por lo tanto si el local no permitiese otra cosa, algo de lo mismo. Por tanto de crudos, desordenados y otros locales, tales son de arreglar á lo que la ley exige.

De todo lo expuesto se deduce que un local que tenga una habitación de 3 metros de largo, 4 de ancho y 5 de altura, otra de 6 metros de largo, 4 de ancho y 6 de altura, otra de 5 metros de largo, 5 de ancho y 6 de altura, y 8 metros de largo, 4 de ancho y 3 de altura, otras dos de dimensiones más pequeñas y tres más también de cortas dimensiones para algún otro objeto, como escuelas ó salones que hazamos podido obtener, todo, que las habitaciones, llenas todos los requisitos higiénicos que exige la ley.

(1) En el artículo del Colegio de San Agustín que se citó en el primer artículo, se ve que en este colegio se han hecho ya algunas habitaciones de estas dimensiones, y se ve que en el Colegio de San Felipe Neri de Cádiz se han hecho ya algunas habitaciones de estas dimensiones.

IX.

Debe tambien justificarse al solicitar la autorizacion para fundar un Colegio de segunda enseñanza que el reglamento interior no contiene disposiciones contrarias á las generales dictadas por el Gobierno ó perjudiciales á la educacion física, moral ó intelectual de los alumnos, cuyo requisito se acredita remitiendo al Gobierno una copia de dicho reglamento (1).

Compréndese desde luego que ésto es cuestion de querer: todo está reducido á escribir el citado reglamento de la manera indicada. ¿Hállase dispuesto, por ejemplo, que en los Colegios privados se dé la enseñanza con arreglo á los mismos programas que en el Instituto á que estén incorporados? Pues el reglamento interior que habria de regir en nuestro Colegio no deberia contener ningun artículo segun el cual la enseñanza se diese en él con arreglo á otros programas diferentes. Tampoco habria de contener ese reglamento artículos por los cuales no se diese bien en el establecimiento la enseñanza, ó se tratase mal á los alumnos, ya por exceso en los castigos, ya por escasez ó mala calidad en los alimentos, ó se enseñasen máximas contrarias á la fe y buenas costumbres, al órden político y civil del Estado ó al respeto debido á las autoridades constituidas.

No nos detendremos mas en ésto.

Otro de los extremos que deben justificarse es que el Colegio tiene los profesores necesarios, autorizados con el correspondiente título académico.

En nuestro primer artículo reconocíamos que se presentaban dificultades para la fundacion de un Colegio de segunda enseñanza en esta isla; pero añadíamos que no las juz-

gábamos insuperables y que así tratábamos de hacerlo ver en nuestro pobre trabajo. Para nosotros la mayor dificultad que ofrece la fundacion de ese establecimiento es, no la falta de personas que puedan desempeñar las cátedras, porque hay las suficientes y creemos se prestarian á ello, no la carencia de medios pecuniarios con que retribuir convenientemente sus servicios, pues creemos que el Colegio podria contar con esos medios, sino la circunstancia de no hallarse aquí nadie que tenga el título universitario que la ley exige para desempeñar las mencionadas cátedras: no hay ningun bachiller en Ciencias ni en Letras, ni preceptores ó regentes, que son los títulos necesarios (1); y no habiendo en esta isla personas con esos títulos, claro está que para fundar aquí un Colegio de instruccion secundaria necesitamos del Gobierno la gracia de dispensar de ellos á estos profesores. Esa es la gracia especial á que nos referíamos en nuestro artículo IV.

¿Deberémos desmayar ante esta dificultad? ¿Será esta dificultad insuperable? Nosotros creemos que ni lo uno ni lo otro.

Si la provincia de Canarias no se hallase, bajo muchos conceptos, en distintas circunstancias que las demás de España; si no tuviésemos aquí otros títulos académicos que pudieran garantir al Gobierno lo bastante de la verdad de la enseñanza que en nuestro Colegio se daria; si habiendo aquí los títulos que la ley exige, solicitásemos, no obstante, la gracia mencionada; si de la legislacion vigente no dedujéramos que el Gobierno conoce las dificultades que presenta justificar, en lo tocante al título, el extremo que nos ocu-

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 204.

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, arts. 151, núm. 1.º y 207, núm. 2.º. Véase tambien nuestro artículo III.

pa; si creyésemos que en España pudiera haber un Gobierno tan enemigo de los progresos intelectuales, que convencido de que no es en realidad necesaria la estricta observancia de la ley en esta parte, quisiese, á pesar de ello, observarla rigurosamente, sólo por privar á un pueblo de las ventajas de la ilustración; si no se hubiese concedido ya la misma gracia que nosotros necesitamos y alguna otra más importante á un Colegio de segunda enseñanza de esta provincia; si todo esto ocurriera, disculpable seria que muchos de nuestros paisanos desmayasen ante la mencionada dificultad. Mas no estamos en este caso ni mucho menos, como veremos pronto.

Sin embargo, bueno será llevar las cosas á su último extremo. Supongamos que todo lo dicho nos ocurra. ¿Deberíamos por eso abandonar completamente la idea del Colegio? Si todos llegamos á creer que para la realización de esa idea no se presenta otra dificultad que la indicada, severa, muy severa censura mereceria la Palma, si no intentara convencerse de que esa dificultad es insuperable, tanto más cuanto que poco, muy poco le costaria el conseguirlo. Ahí está el Ayuntamiento, ahí está la Sociedad de Amigos del Pais, ahí está el Casino, ahí están mil personas particulares que pudieran solicitar del Gobierno la mencionada gracia y saber, sin que pasara mucho tiempo, en qué quedábamos; creyendo nosotros que esa solicitud puede preceder á cualquier otro paso, puede elevarse al Gobierno sin necesidad de haber hecho ninguna otra cosa para la fundación del Colegio, y por eso decíamos que poco habria de costar á la Palma el convencerse de que ante la repetida dificultad era preciso desistir por completo de la idea, pues todo estaria reducido al trabajo de redactar una esposición y al importe de un pliego de papel sello 9.º y gastos de remision de dicho pliego.

Pero decíamos antes que no nos hallábamos en el difícil caso que veníamos examinando y vamos á verlo.

Dice una ley (1): “Habida consideración á las *circunstancias particulares* de la provincia

(1) Ley electoral para el nombramiento de diputados á Cortes de 18 de marzo de 1846, art. 68.

de Canarias, el Gobierno podrá alterar respecto á ella los plazos, etc.” Y leemos en un reglamento (1): “El Real decreto de convocatoria para la elección general de diputados provinciales precederá, por lo menos, treinta dias á aquel del mes de noviembre en que hayan de dar principio dichas elecciones en la Península é islas Baleares, y en *cuarenta* á aquel en que hayan de comenzar en Canarias.”

De éstas y otras disposiciones puede claramente inferirse que el Gobierno conoce nos hallamos en circunstancias especiales (2), y debe estar pronto á atendernos en todo aquello que las mismas lo exijan.

La posición geográfica y la importancia de estas islas no permiten que sus comunicaciones con la Península sean muy breves y frecuentes, ni los trasportes muy baratos. Lo mismo puede decirse respecto de unas islas con otras. Además no hay en ellas, como antes, Universidad literaria.

Dedúcese de aquí que á los jóvenes de esta provincia se les presentan para dedicarse á estudios superiores dificultades que no pueden ofrecerse á los de la Península, y por consecuencia, que en nuestras poblaciones, aun cuando tuviéramos, lo mismo que otro tiempo, Universidad, no pueden hallarse relativamente y hablando en general tantos títulos de esos estudios como en aquellas, sobre todo, las más cercanas á las Universidades. Y no se diga que, comparadas las respectivas estadísticas, podria acaso verse en cuanto á algunas poblaciones lo contrario, porque, para nuestro argumento, deben descontarse de los títulos académicos que en la provincia existen, los procedentes de nuestra antigua Universidad de San Fernando.

Pues bien: si nuestra posición geográfica, nuestra importancia y el no tener Universidad impiden que muchos canarios se dediquen, por ejemplo, al estudio del Derecho, facultad que estarian seguros de poder ejercer en estas islas, ¿no impedirán con más ra-

(1) Reglamento para la ejecución de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias de 25 de setiembre de 1863, art. 98.

(2) Muchos creen que esta provincia debiera regirse por leyes especiales, y apoyan su creencia en razones que parecen atendibles.

X.

Si nuestra posición geográfica, nuestra importancia y el no tener Universidad impiden á muchos canarios dedicarse al estudio de facultades que podrian ejercer con provecho en estas islas, natural es que menos emprendan el de otras que aquí les ofrecen un porvenir incierto y bien mezquino, sobre todo á los que por causas diferentes no tengan que fijar su residencia en la ciudad de la Laguna.

En efecto, de todos los paisanos que desde el año de 1857 que está vigente la ley actual de instrucción pública, han hecho estudios de facultad, que relativamente han sido muchos, uno, segun nuestras noticias, ha terminado la de Filosofía y Letras, otro ha recibido el grado de bachiller en dicha facultad, dos tienen concluidos los estudios necesarios para obtener el mismo grado, uno lo ha recibido en Ciencias y otro aspira á obtenerlo en la misma facultad. Además, uno de los Sres. sustitutos del Instituto provincial, aprovechando la circunstancia de haberse interpretado para otros que se hallaban en su caso, algo violentamente el artículo 155 de la ley, ha recibido el grado de bachiller en Letras de la manera que el citado artículo dispone.

Pero observemos que en los planes de los cuatro Sres. que han hecho estudios de Letras entra no establecerse nunca en estas islas, que los dos de Ciencias piensan, por motivos ajenos al profesorado, establecerse en la Laguna, y que el sustituto que citamos obtuvo su grado en Letras, segun hemos visto, casi por una circunstancia casual, trató de obtenerlo, porque deseaba hacer oposición á la cátedra que como sustituto estaba desempeñando, y deseaba hacer oposición á esta cátedra, porque está en su interés vivir en la Laguna. Y observemos tambien que, escepto

este último señor, los demás han estudiado Ciencias y Letras simultáneamente con otras facultades que consideraban principales.

De todo lo dicho se ve que hasta ahora ningun canario ha querido fiar su porvenir únicamente á la carrera de Ciencias y Letras para ejercer el profesorado; que los que á ellas se dedican las miran sólo como un medio de ayudarse á vivir, y que muchos creen que ni aun de tal medio pueden servir en nuestras islas.

De esto último podemos convencernos observando que, á pesar de ser muy fácil al que estudia Derecho ó Medicina obtener el grado de bachiller en Letras ó Ciencias, porque aquellas facultades comprenden respectivamente la mayor parte de las asignaturas de estos bachilleratos, ninguno de los que han estudiado y estudian Medicina ó Derecho para ejercer entre nosotros estas facultades tiene ni aspira á tener el antedicho grado.

Podrásenos ahora objetar que debiendo tener cada provincia un Instituto, segun vimos en nuestro artículo III, para el estudio de las Ciencias y Letras todas las provincias de España ofrecen el mismo estímulo que la nuestra.

No es ésto tan así como parece. Es verdad que cada provincia debe tener un Instituto, y la de Madrid por lo menos dos; pero no quiere eso decir que no pueda tener mas, ni que deje de haber en ella otros establecimientos donde puedan ejercerse las facultades de Ciencias ó Letras que no hay en nuestras islas, otros estímulos para el estudio de esas facultades que en ellas no pueden existir.

Efectivamente, la provincia de la Coruña, por ejemplo, tiene en Santiago, además del Instituto provincial, la Universidad del distrito, en la cual se dan varias asignaturas de

Ciencias y Letras, á cuyo desempeño pueden aspirar los graduados en estas facultades, y tambien un Instituto local en la Coruña; la de Lugo, además del Instituto, que está en la capital, tiene otro local en Monforte de Lemus; la de Córdoba, fuera de su Instituto, tiene tambien otro local en Cabra; la de Cádiz tiene el Instituto provincial en Jerez de la Frontera y otro local en Cádiz; la de Valencia, Universidad, Instituto y otros establecimientos. Pero, en obsequio de la brevedad, observemos otra cosa.

El distrito universitario de Madrid comprende una circunferencia de unas 30 leguas de rádio, abrazando seis provincias. Nuestra provincia comprende una circunferencia de unas 50 leguas de rádio. Dentro de ella se hallan por todo un Instituto y un Colegio de segunda enseñanza con unas veinte plazas para los graduados en Ciencias y Letras: dentro de una circunferencia de bastante menos rádio que la de nuestras islas se encuentran en la Península la Universidad Central, los Institutos provinciales del Noviciado, San Isidro, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo; las bibliotecas Nacional, de San Isidro y especiales de las facultades, Academias, etc., en las que pueden desempeñar plazas los licenciados en Letras que hubiesen probado la asignatura de bibliografía en la escuela de Diplomática; unos veinte Colegios de segunda enseñanza y otros establecimientos, todos los cuales puede calcularse ofrecen á los graduados en las dos facultades mencionadas unas trescientas colocaciones más ó menos lucrativas y seguras. A éstas deben añadirse las que les proporciona la enseñanza doméstica, cuyo número no ha de ser muy insignificante, pues que en el curso de 1862 á 63 hubo matriculados por asignaturas en dicha enseñanza en los Institutos de aquel distrito novecientos veinte y nueve alumnos (1). Tambien nuestro Instituto tuvo el penúltimo curso matriculados en la misma enseñanza; pero el número de éstos sólo ascendió por asignaturas á veinte y tres (2).

Pueden aun contarse en Madrid otras co-

(1) Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central, pag. 140 y sig.

(2) Memoria leída en la apertura del último curso.

locaciones: en ciertas casas particulares buscan hoy allí para repasos y lecciones de sus hijos, graduados en Letras ó Ciencias, y estas lecciones y repasos no dejan de ser bastante bien pagados: el duque de Medinaceli tuvo hace poco por ayo y pasante de su primogénito un graduado en Letras, cuyo requisito puso por condicion indispensable al que desease desempeñar este cargo, que retribuía con 12,000 reales anuales, sueldo de entrada de catedrático de Instituto de primera clase, y además habitacion y asistencias en su palacio. Algo de lo mismo hacen otras casas de la córte.

Todo lo que acabamos de considerar influye para que muchos jóvenes traten de dedicarse en aquel distrito á la enseñanza, y que otros, faltos de recursos, la ejerzan como medio de poder terminar otras carreras. Así es comun ver á varios de los que estudian facultades que exigen asignaturas preparatorias de Ciencias y Letras aspirar á recibir en el *mínimum* de tiempo el grado de bachiller en estas facultades con el objeto indicado.

¿Ofrecen nuestras islas los mismos estímulos al profesorado que aquel distrito universitario? Evidente es que no.

Y aquí podemos hacer otra consideracion. ¿Por qué los jóvenes de pocos recursos de estas islas no marchan á Madrid, se hacen bachilleres en Ciencias ó Letras, se dedican á la enseñanza, mientras siguen sus estudios, y de esta suerte se hallarian al fin con una carrera que no hubieran podido de otro modo adquirir? Entonces tendríamos mayor número de abogados y médicos y profesores bastantes para nuestros establecimientos de segunda enseñanza.

En primer lugar, ésto es aventurado, pues si bien hay allí muchas proporciones para procurarse el sustento enseñando, tambien hay muchos jóvenes que solicitan esas proporciones y en capitales populosas donde tan difícil es darse á conocer en algo, la casualidad es quien generalmente presenta esas proporciones. Esto, unido á la distancia á que nos encontramos, hace que sólo se dediquen á estudios superiores aquellos paisanos que cuentan con recursos para ello. Por eso ni aun los que estudian Derecho ó Medicina, si tratan de volver á estas islas se graduan

XL

En nuestro artículo anterior tratamos de probar que el distrito universitario de Madrid ofrece para el estudio de Ciencias y de Letras estímulos que nuestras islas no pueden ofrecer. Trayendo tal vez á cuento la centralización administrativa y otras causas, se nos podrá alegar que no pasa lo mismo en los demás distritos, para sostener aun la imposibilidad de que el Gobierno nos conceda la gracia especial que nuestro Colegio necesitaria. Veamos de contestar á esta objecion.

Del distrito de Barcelona y alguno otro puede decirse casi lo mismo que del de Madrid; pero concedamos que todos se hallan en muy distinto caso que éste. ¿Deduciráse de ello que esos distritos no ofrecen más estímulos al profesorado que nuestra provincia?

Tomemos, por ejemplo, el distrito de Oviedo, que sólo comprende dos provincias de las menos importantes de España.

Dentro de una circunferencia de unas diez y ocho leguas de rádio, el distrito de Oviedo comprende la Universidad, los Institutos de Oviedo y Leon y otros establecimientos.

Pero supongamos que en el espacio que abraza un distrito universitario cualquiera no hubiese más establecimientos de segunda enseñanza que un Instituto y un Colegio como en nuestra provincia. Sea el mismo distrito de Oviedo y demos que los citados establecimientos se hallasen en Leon.

A 19 leguas de esta capital se encuentra el Instituto de Palencia, á 21 la Universidad é Instituto de Valladolid, á 18 el Instituto de Zamora, á 38 el de Orense y á 41 el de Lugo. De modo que dentro de una circunferencia de nueve leguas menos de rádio que la que hemos calculado á nuestras islas, se encontrarían allí una Universidad, seis Institutos provinciales y un Colegio; debiendo ad-

vertirse que algunas de aquellas distancias se andan hoy en pocas horas por el ferrocarril.

Lo mismo puede calcularse de los demás distritos.

Mas, aun suponiendo que en ninguno de ellos, escepto el de Madrid, hubiese otros establecimientos que un Instituto y un Colegio, todavía los pueblos de la Península tendrían sobre los nuestros la ventaja de la menor distancia á aquel distrito y á su respectiva capital, y de la brevedad y baratura de las comunicaciones.

Vistas las ventajas que la Península ofrece al profesorado, cualquiera creerá que allí no se da nunca el caso de no poderse abrir un Colegio de segunda enseñanza por falta de profesores con el título correspondiente, ni faltarán esos profesores á los que están abiertos. No es ésto tan así: ocurren esos casos: en Rioseco, provincia de Valladolid, no se ha podido abrir un Colegio de aquella clase por la falta indicada, y, lo que es más notable, hasta los mismos Colegios de Madrid carecen muchas veces principalmente de bachilleres en Ciencias: en el que se halla situado en la calle del Lobo, número 29, se hubieran dejado de dar el último curso las clases de matemáticas, si casualmente no se hubiese prestado á desempeñarlas, por especial favor, un antiguo regente en esta asignatura.

Sabrá ésto el Gobierno? No es natural que deje, al menos, de suponerlo, cuando con frecuencia llegan á la Direccion solicitudes de dispensa de edad para profesores de Colegios, fundadas en la circunstancia de no hallarse otros con la edad que se exige.

Si habiendo aquí los títulos necesarios, segun la ley, solicitásemos, no obstante, la gra-

cia que nos ocupa, cualquiera tendria motivo para juzgar que el Gobierno creeria ver en el establecimiento de nuestro Colegio una especulacion con perjuicio de la enseñanza y nos negaria la mencionada gracia; pero, no habiendo aquí esos títulos, el Gobierno ha de comprender que sólo nos mueve á solicitarla el deseo de los adelantos del pais, y que este deseo ha de suplir en nuestros profesores la falta de conocimientos que, para los efectos de la ley, supone el carecer de dichos títulos.

Esto, observada por el Gobierno rigorosamente la ley; pero debemos creer que no ha de ser así.

Para nosotros, como para muchos, en paises donde no existe libertad de enseñanza los títulos académicos, generalmente hablando, son una farsa. Cuando nuestros gobiernos no procuran esa libertad, de inferir es que no opinan del mismo modo, que consideran las cosas perfectamente como están; pero no hemos de suponer á los individuos que componen el Gobierno, sobre todo el actual ministro de Fomento, que no hace tantos años dejó de ser estudiante, tan desconocedores de lo que pasa en los establecimientos que crean que, como vulgarmente se dice, es oro todo lo que reluce. ¿Creerán esos señores que para desempeñar las cátedras de la segunda enseñanza hay mucha diferencia entre los conocimientos de los bachilleres en Ciencias y Letras y los de los antiguos en Filosofia y modernos en Artes, y por lo tanto, médicos, abogados, farmacéuticos, etc?

El Gobierno sabe que de las seis asignaturas que comprende, por ejemplo, el bachillerato en Letras, cuatro deben estudiar hoy los abogados en la facultad de Letras, en el mismo tiempo y con los mismos profesores que los alumnos de esta facultad: las otras dos son geografia y estudios críticos sobre los prosistas griegos. El estudio de la primera es cuestion de memoria: en el de la segunda no se puede todavía hacer grandes progresos ni mucho menos. Al disponer la ley de 1857 se diese la clase de lengua griega en los establecimientos de segunda enseñanza, la mayor parte de los profesores que debian dar esta asignatura la desconocian completamente. De aquí podrá inferirse qué tal conocerán

esa lengua los más de los bachilleres en Artes y que los antiguos en Filosofia son enteramente profanos á ella; y ¿es posible hacer estudios críticos sobre obras literarias de un pueblo al que desconoce su lengua hasta el punto que hemos visto? Por eso el Gobierno ha tolerado que en ciertas Universidades se esplice, en lugar de prosistas, lengua griega.

Pero hay más: bien mirado, los títulos de abogado, médico y otros suponen conocimientos de ciertas asignaturas del bachillerato en Artes que no pueden suponer los títulos de bachiller en Ciencias y Letras: el de abogado, por ejemplo, supone hoy más conocimientos de latin que el de bachiller en Letras: el abogado estudia lengua y literatura latina con la misma estension que el bachiller en Letras, y además debe hacer repasos de estas asignaturas al estudiar la de Derecho romano y otras de su facultad.

Todo ésto suponiendo que los bachilleres en Ciencias y Letras hayan aprovechado cuanto es posible en sus estudios, lo cual no puede decirse de todos: nosotros sabemos de jóvenes á quienes en los ejercicios del bachillerato en Letras se ha presentado una egloga de Virgilio ó una carta de Ciceron, y no sólo no han sabido traducirlas sino ni aun leerlas. Sin embargo, sus ejercicios han sido aprobados, y esos jóvenes han quedado por lo tanto oficialmente habilitados para desempeñar las cátedras de latin en los establecimientos de segunda enseñanza. ¿Cuántos con otros títulos podrán desempeñar mejor esas asignaturas?

Pero de la legislacion vigente puede inferirse tambien que el Gobierno conoce presenta dificultades justificar, en lo tocante al título, el extremo que nos ocupa: para dar la enseñanza doméstica se necesita el mismo título que para ser catedrático de segunda enseñanza, y no obstante, se halla dispuesto que los Rectores puedan autorizar, por ahora, para dar esa enseñanza á los bachilleres en Filosofia ó Artes que reúnan ciertos requisitos (1).

Sin embargo, lo que más debe hacernos confiar en que ha de concedérsenos la gracia que necesitamos es el hecho de haberse concedido la misma gracia al Colegio de San

(1) Real decreto de 21 de agosto de 1861, art. 7.º

XII.

Debe, por último, justificarse al solicitar la autorización de que venimos ocupándonos que hay en el Colegio los medios materiales que requiere la enseñanza.

Como tales medios para la instrucción secundaria y para las Universidades exíjese que haya en cada establecimiento el suficiente número de aulas claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos que se calcule habrán de asistir; que los asientos se hallen dispuestos en forma de anfiteatro y numerados, y la cátedra del profesor con alguna elevación para que pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oído con claridad; que junto al asiento del catedrático haya una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza, y que siempre que lo permita la distribución del edificio, el profesor entre en el aula por distinta puerta que los alumnos (1).

En cuanto á lo primero, consideramos bastante lo que dijimos en nuestro artículo VIII, examinando la cuestión higiénica.

Lo de asientos en anfiteatro numerados y cátedra del profesor estaria reducido á colocarlo todo de la manera que se halla dispuesto, lo cual, en último resultado, ocasionaria algún pequeño gasto más que si se colocase de otro modo. Pero creemos que ni aun esto seria necesario, porque siendo el objeto de la disposición, según hemos visto, que el catedrático pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oído con claridad, para clases poco numerosas, como son las de los Colegios, debe ser indiferente que se observe ó no lo preceptuado, y así parece que lo han compren-

dido los encargados de hacer que la indicada disposición se cumpla, cuando no han exigido su estricta observancia á ningún Colegio, al menos que nosotros sepamos.

Respecto de encerados, habiendo visto en nuestro artículo VIII que tres aulas serian bastantes para este Colegio, lo más que podría suceder es que se hiciese comprar al establecimiento tres de esos encerados; pero como era indispensable que, de todos modos, al menos dos tuviese, calculando el valor de cada uno en 60 reales, tendríamos que la estricta observancia de lo dispuesto en esta parte aumentaria los gastos de instalación del Colegio en la suma de 3 duros.

De lo de puerta para entrar los profesores no es preciso ocuparnos.

Además de los medios que hemos examinado, debe haber en cada establecimiento de segunda enseñanza una colección de sólidos y los instrumentos necesarios para la enseñanza elemental de la topografía; los globos, mapas y demás objetos para el conocimiento de la geografía; los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el estudio de la historia; un gabinete de física y un laboratorio químico con los aparatos é instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza; una colección clasificada de mineralogía; otra de zoología, en la que existan las principales especies, y cuando no, láminas que las representen, y un jardín botánico y un herbario dispuestos metódicamente (1).

Los Colegios de segunda enseñanza pueden ser de primera y de segunda clase: son de primera aquellos en que se enseñan todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de bachiller en Artes, y de segunda los en

(1) Reglamento de segunda enseñanza, art. 117, y de las Universidades, art. 111.

(1) Reglamento de segunda enseñanza, art. 118.

que sólo se dan algunas de ellas (1). Nosotros creemos que este Colegio debiera ser, por de pronto, de segunda clase, es decir, que en él no deberían estudiarse todas las asignaturas del bachillerato en Artes, como hemos indicado en el artículo VIII. Para opinar de esta manera nos fundamos en las siguientes consideraciones.

Los medios materiales que requiere la enseñanza de ciertas asignaturas son bastante costosos. Para sufragar los gastos que ocasionara, no el sostenimiento, sino la fundación del Colegio, nuestra isla tendría necesariamente que recurrir al patriotismo de sus hijos. Si la suma que desde luego se les exigiese fuera muy crecida, ésto infundiría gran desaliento en el ánimo de los que de poco se asustan, que desgraciadamente son los más, y ofrecería, por lo tanto, á la realización de la idea un obstáculo difícil de remover. ¿Podremos de algun modo evitar este obstáculo? Veamos.

No hay inconveniente para que los Colegios de segunda enseñanza puedan en cualquier tiempo elevarse de la categoría de segunda á la de primera clase. De que el nuestro fuera por de pronto de segunda y más tarde fuese de primera, resultaría que los hijos del país que al abrirse el establecimiento hubiesen probado en otros los cursos que en éste se dieran, no disfrutarían las ventajas que siendo de primera clase podría proporcionarles; pero en cambio, el costo de los medios materiales que desde luego habríamos de necesitar del otro modo no llegaría ni con mucho á la mitad del de los que habríamos de necesitar de éste, lo cual removería el antedicho obstáculo. Hay más: nosotros creemos y con nosotros creen varios que aquí puede sostenerse un Colegio de segunda enseñanza; pero, ¿quién asegura á los que tal creemos que no estamos equivocados? Siendo ésto así, la Palma, á nuestro modo de ver, no obraría con prudencia si planteara desde luego ese establecimiento con todo lo necesario para cursar en él los estudios completos del bachillerato en Artes, lo cual le ocasionaría bastantes gastos; si no hiciera, como si dijésemos, un ensayo de Colegio. Por consiguiente, aquí deberían darse al principio

todas aquellas asignaturas cuya enseñanza no exigiese medios muy costosos; y cuando prácticamente se viera que el Colegio podía sostenerse, entonces sería la ocasión de procurar los demás medios y elevarlo á la categoría de primera clase.

A nosotros nos parece que las asignaturas indicadas debieran ser todas las correspondientes á los cuatro primeros años del citado bachillerato con más la de francés, que son las que exigen medios de menor costo y las menos que podrían darse para que el Colegio ofreciera algun estímulo á los padres que se comprometiesen á sostenerlo. Veamos cuál podrá ser el costo de esos medios.

En primer lugar se exige una colección de sólidos y los instrumentos necesarios para la enseñanza elemental de la topografía.

El autor de matemáticas que se halla adoptado de texto en el Instituto provincial y que regularmente se adoptaría aquí es Vallin y Bustillo (elementos). El precio de los sólidos que nos parecen necesarios para la explicación de este autor ascenderá poco más ó menos á 80 reales, á saber:

Algunas pirámides, 24 reales; algunos prismas, 24; los cinco poliedros regulares, 20; un cono con sus diversas secciones, 4; un cilindro, 4; una esfera, 4; total, 80 reales (4 duros).

La topografía no se da ya en los establecimientos de segunda enseñanza.

Exígense también los globos, mapas y demás objetos para el conocimiento de la geografía y los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el estudio de la historia. Todo ésto calculamos costará unos 810 reales, á saber:

Una esfera celeste, 200 reales; una esfera terrestre, 200; una colección de mapas con el particular de España, 250; un atlas geográfico, 80; un atlas histórico, 80; total, 810 reales (40½ duros).

Segun vemos, el importe de todos los medios materiales que requiere la enseñanza de los cuatro primeros años del bachillerato en Artes asciende, incluso tres encerados, á unos 1,070 reales (53½ duros). Pero debemos creer que no se exija á nuestro Colegio todo lo que el Reglamento dispone, porque tampoco se ha exigido á ningun establecimiento de

(1) Reglamento de segunda enseñanza, art. 203.

su índole: el Colegio de San Agustín de Las Palmas tiene—ó al menos tenía hasta hace tres años—por único medio de enseñanza de las matemáticas un compás de madera para trazar circunferencias, del cual ni aun hacian uso los alumnos, pues las trazaban, por lo regular, con una cuerda; y aunque aquel establecimiento tiene bastante de lo necesario para la esplicacion de la geografia, al menos en el curso de 1859 á 60 respondemos de que sólo se hizo uso para esta esplicacion de los mapas y de la esfera armilar. Nuestro mismo Instituto provincial no tiene, segun nos

han informado, atlas histórico. Asi, pues, es de creer que sólo se nos exijan las esferas y los mapas que hemos visto y dos pizarras, y por lo tanto, que el costo de los medios que este Colegio necesite para sus esplicaciones, siendo de segunda clase, ascienda á la insignificante suma de 770 reales (38½ duros).

¿Dejaria por esta suma de establecerse un Colegio en la Palma?

Pero, ¿hay gran diferencia en el valor de esos medios enseñándose en el Colegio las demás asignaturas del bachillerato en Artes? Lo veremos en el siguiente artículo.



XIII.

Si en nuestro Colegio se hubieran de enseñar desde luego todas las asignaturas del bachillerato en Artes, además de las correspondientes á los cuatro primeros años y la de francés, deberían darse en el quinto las tres de psicología, lógica y filosofía moral, elementos de física y química y nociones de historia natural.

La enseñanza de la psicología, lógica y filosofía moral no requiere otros medios materiales que los comunes á todas las asignaturas. Para la de las otras exígese, como ya hemos visto, un gabinete de física y un laboratorio químico con los aparatos é instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza; una coleccion clasificada de mineralogía; otra de zoología, en la cual existan las principales especies, y cuando no, láminas que las representen, y un jardin botánico y un herbario dispuestos metódicamente.

En ésto sucedería como en todo: no habria de exigiérsenos el exacto cumplimiento de la disposicion, porque tampoco se ha exigido á ningun Colegio; pero aunque así fuese, lo estrictamente necesario nos ocasionaria un gasto grande para las circunstancias del pais, y sobre todo, para un ensayo. Veámoslo.

En primer lugar, debemos creer que no se nos exige jardin botánico ni herbario: ningun Colegio de los que conocemos ha cumplido este requisito, y hasta hay Institutos, como sucede con el nuestro, que se hallan en el mismo caso; á cuya consideracion debe añadirse la de que, en rigor, tal requisito no es indispensable para dar con fruto la enseñanza de la fitologia, pues no habrá poblacion donde pueda existir un Colegio que no tenga en su interior ó en sus cercanias jardines y campos de donde puedan traerse al establecimien-

to las raices, tallos, hojas, flores, semillas y demás que se necesite para esa esplicacion, máxime debiendo esplicaciones de esta índole fijarse principalmente en lo que tenga relacion con el pais.

En cuanto á coleccion de zoología, lo más que podria suceder es que se nos hiciesen comprar láminas que representaran las principales especies, lo cual no habria de importar tanto: Colegio conocemos nosotros que tiene por único medio de enseñanza de esta parte de la historia natural un esqueleto humano y no completo.

Para la esplicacion de la mineralogía se nos habrian de exigir algunos minerales, y ésto ya costaria un poco más.

La química se da en los Colegios muy superficialmente, y por lo tanto, para su esplicacion es probable que nada se nos exigiese.

Lo que nosotros juzgamos más costoso es lo necesario para la esplicacion de la física, pues aun suponiendo que nada se nos exigiese, lo que seria imposible, el Colegio no podria dejar de tener ciertos aparatos é instrumentos si queria que la enseñanza en él de esa asignatura no fuera una mentira.

El autor de testo del Instituto (Rico y Santisteban) es bastante compendioso; pero aunque aquí adoptásemos otro más compendioso todavía, ¿prodríamos prescindir para su esplicacion, por ejemplo, de una máquina de Atwood, un péndulo, un areómetro de Nicholson y otro de Farenheit, una máquina neumática (*rompe-vejigas*), un barómetro de cubeta y otro metálico de Bourdon, un tubo de Mariotte, un manómetro de Bourdon, una bomba aspirante y otra aspirante é impelente, un anemómetro, un termómetro, una marmita de Papin, una máquina de vapor en pequeño, una cámara oscura, otra lúcida, un

microscopio, una brújula, una pieza imantada, una balanza de Coulomb, un electrómetro y un electrómetro, una máquina eléctrica, una botella de Leyden, una pila de Volta, un galvanómetro y algunos otros?

La sola enumeracion de estos instrumentos y aparatos basta á comprender que su costo, si bien seria insignificante para otras poblaciones, no lo habria de ser mucho para la nuestra; pero calculemos el de algunos de ellos á fin de que ésto se vea más palpablemente.

Una máquina de Atwood cuesta en París 240 francos: puede calcularse que puesta aquí costaria unos 1,200 reales vellon; un areómetro de Farenheit, 10 francos: aquí 50 reales; una máquina neumática (sistema de Babinet) 200 francos: aquí 1,000 reales; un barómetro de cubeta (sistema de Fortin) 120 francos: aquí 600 reales; un tubo de Mariotte, 18 francos: 90 reales; un manómetro de Bourdon, 50 francos: 250 reales; un termómetro (de mercurio) 4 francos: 20 reales; una máquina de vapor (modelo de Watt) 20 francos: 100 reales; un microscopio (sistema de Amici) 400 francos: 2,000 reales; una brújula (de inclinacion) 600 francos: 3,000 reales; una máquina eléctrica (de dos conductores con 80 centímetros de diámetro) 600 francos: 3,000 reales; una pila de Volta (de treinta elementos) 75 francos: 375 reales.

Importan estos instrumentos puestos aquí unos 11,685 reales (584½ duros). De modo que de los veinte y siete que hemos considerado indispensables para nuestro Colegio, doce cuestan 584 duros.

Vemos, pues, que el costo de los medios materiales que se necesitarian para dar en nuestro Colegio el quinto año del bachillerato en Artes, ofrece una suma que, unida á los demás gastos de instalacion del establecimiento, podria servir de obstáculo para la realizacion de la idea. Es verdad que esa suma no seria completamente perdida, porque esos instrumentos podrian venderse en cualquier tiempo, aunque con rebaja; mas de todos modos el obstáculo existiria.

Pero no habria de ser sólo ésto lo que economizáramos, porque la enseñanza de las asignaturas del quinto año exigiria, cuando menos, un aula más, otro local para los ins-

trumentos y otros medios y un nuevo profesor.

Y ¿qué perjuicios resultarían á la isla de no ser el Colegio desde luego de primera clase? Uno tan sólo en nuestro concepto: el que dos ó tres jóvenes no disfrutaran ventaja alguna de él. Vamos á verlo.

Supongamos que ese establecimiento se abriera aquí para el próximo curso. En ese curso deben matricularse en el quinto año dos palmeros, que son los que han probado el cuarto en el anterior: esos jóvenes tendrian que salir á estudiarlo fuera de la isla; ésta perderia en ello 300 duros que próximamente gastarían los dos y que podrian quedar aquí, y ellos dejarian de economizar ese dinero y además de pasar un año entre sus familias. Pero en el cuarto año ha de matricularse uno y éste ya disfrutaria las ventajas que puede verse; en el tercero han de matricularse dos: éstos podrian cursar aquí dos años; en el segundo uno y éste podria cursar tres.

Mas en ningun joven que se halle en ese caso debe pensarse al tratar de establecer aquí un Colegio de segunda enseñanza: desde que esos jóvenes se hallan estudiando fuera de la isla, claro es que ese establecimiento no les haria falta para ello: en los que debe pensarse principalmente es en los que teniendo limitados recursos no se atreven á emprender una carrera por temor de no poderla concluir, y éstos saldrian de aquí habilitados para recibir el grado de bachiller en Artes: todos debian matricularse en el primer año; al terminar el tercero, ya se veria claramente si el Colegio podia ó no sostenerse; durante el cuarto habria tiempo para procurar los medios necesarios y elevarlo á la categoria de primera clase, y de este modo los que se habian matriculado en el primer año terminarian aquí el quinto y quedarian habilitados para obtener el antedicho grado.

En éste y en nuestro anterior número hemos visto que la Palma podria probar el extremo sexto y último del artículo 150 de la ley, si tratara de establecer un Colegio de segunda enseñanza, y al mismo tiempo que este Colegio deberia ser, por de pronto, de segunda clase.

De todo lo dicho hasta aquí resulta que entre los requisitos que la ley exige para la

XIV.

A la disposicion que concluimos de examinar en nuestro anterior artículo, añade la ley de instruccion pública (art. 151) la que sigue:

“Los estudios hechos en Colegios privados tendrán validez académica mediante los requisitos siguientes:

Primero: que los profesores tengan la edad y título universitario que exige esta ley para ser catedrático de Instituto.”

Esta edad es la de veinte y cuatro años (1). Del título nos hemos ya ocupado.

“Segundo: que se remitan anualmente al Instituto de la provincia las listas de la matrícula, satisfaciendo la mitad de los derechos.”

De ésto no es preciso ocuparnos.

“Tercero: que los estudios se hagan por los libros de testo designados por el Gobierno, y en el mismo orden y con sujecion á los mismos programas que en los establecimientos públicos.”

Esto es cuestion de cumplir lo mandado.

“Cuarto: que los exámenes anuales se celebren en el Instituto á que esté incorporado el Colegio, y si estuviese en distinta poblacion y á la distancia que los reglamentos señalen, bajo la presidencia de un catedrático de aquella escuela.”

Esta disposicion fué modificada por el reglamento de segunda enseñanza (2): los exámenes de los Colegios deben verificarse á presencia de dos catedráticos del Instituto. De ésto nos ocuparemos en otro lugar.

Lo dicho en éste y en nuestros anteriores artículos nos parece bastante para probar que bajo el punto de vista de la legislacion no se

ofrece otro obstáculo al establecimiento de un Colegio de segunda enseñanza en la Palma que la falta de títulos para el desempeño de las cátedras, pero que esta dificultad puede vencerse.

Sin embargo, aun no juzgamos suficiente lo espuesto para convencernos de que es posible establecer el Colegio mencionado: todavia los gastos de su instalacion pueden ser tales que la Palma no se halle en posicion de sufragarlos. Veamos qué hay en ésto.

Muchos miles de duros pueden invertirse, si se quiere, en el establecimiento de un Colegio: si nosotros hubiéramos de levantar con este fin un edificio desde cimientos, como se hizo para el de Las Palmas de Gran Canaria, y hubiéramos de dotarlo del menaje sorprendente que ofrecen otros Colegios del extranjero, de seguro que la fundacion del nuestro habia de costarnos algo más que ha costado, por ejemplo, la explotacion de las aguas de la Dehesa. ¿Pero es ésto indispensable? Bueno seria que nuestro Colegio estuviese montado como el mejor del mundo, no sólo por el realce, por el nombre que así pudiera dar á la isla, sino porque eso contribuiria indudablemente mucho al buen éxito de la educacion y la enseñanza; mas la isla es pobre, necesita en ésto como en todo limitarse á sus escasos recursos, y si puede tener un Colegio con diez, claro está que no debe gastar ciento. Pero, ¿perjudicarán á los resultados las economias? Parécenos que se pueden hacer bastantes sin perjuicio de ningun género: ¿dejarán, por ejemplo, de ser sanos los alimentos que se den á los internos porque no se les sirvan en vajilla de loza de la China? ¿Importará que el asiento del profesor sea de mullidos resortes ó carezca absolutamente de ellos? ¿Será preciso que

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 207, y órden de la Direccion general de Instruccion pública de 15 de diciembre de 1863.

(2) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 223.

la sala de visitas esté magníficamente empapelada y ostente ricos muebles? Al contrario, parte forma de la educacion del hombre acostumbrarle á vivir con modestia; y cuando hablábamos de Colegio montado como el mejor del mundo, no hablábamos de lujo, hablábamos de abundancia de medios de instruccion.

No se crea, con todo, que nuestra escasez de recursos nos privaria de tener un Colegio de segunda enseñanza tan bien puesto como la mayor parte de los de España: nosotros creemos que podríamos ponerlo aun mejor que lo están muchos de ellos. Vamos á verlo.

Desde luego podemos asegurar que si para alguno se ha levantado edificio desde cimientos habrá sido muy raro, y que en esta poblacion hay edificios mucho más capaces y cómodos que los que ocupan la mayoría de aquellos establecimientos; debiendo añadir que los más de los que hemos visto no presentan señales de haber sido alterado en ellos ni un tabique para este objeto.

Dedúcese de aquí que en cualquiera de las casas indicadas que estableciésemos el Colegio, aun sin modificarla en lo más mínimo, tendria éste mejor local que muchos de los de España.

Pero, ¿es tal nuestra escasez de recursos que no podríamos hacer en cualquiera casa las modificaciones necesarias al Colegio? Veámoslo.

Supongamos que éste se estableciese en la casa número 18 de la calle de O'Daly (donde están los almacenes del Sr. Bosch), que es una de las más antiguas de la poblacion, y por lo tanto, una de las que más modificaciones necesitan para ese establecimiento. Considerémosla distribuida con este fin de la manera que vamos á ver, y calculemos al mismo tiempo los gastos á que esta distribucion ascenderia.

La sala baja situada á la derecha de la entrada principal puede destinarse á secretaria. Para ello basta convertir la puerta que da á la calle en ventana. El gasto de este arreglo ascenderia á unos 100 reales vellon (1). La

de la izquierda puede destinarse á sala de visitas. Para ello seria necesario tapiar el arco por medio del cual se unió esta sala baja á la siguiente para formar un almacen, y convertir tambien en ventana la puerta de la calle. Esto costaria unos 300 reales. Dividiendo por medio de un tabique la habitacion que quedaria formada junto á la sala de visitas, despues de tapiado aquel arco, lo que costaria unos 200 reales, tendríamos dos piezas, de las cuales la contigua á dicha sala podria servir de cuarto de baño, cuyo cuarto ofreceria la comodidad de tener el agua necesaria por el módico gasto de unos 300 reales. La otra y la que le sigue hácia el fondo de la casa quedarian reservadas para destinarlas á cualquier uso, como, por ejemplo, á clase de instruccion primaria ó dibujo, suprimiendo el tabique que las separa, ú otras de adorno que se juzgara conveniente y posible establecer. Formando ángulo con estas últimas, frente á la entrada principal, hay en el fondo otra pieza, que, dividida por un tabique, nos daria cuartos para bedel, portero, mozos de servicio, etc. Esta division costará unos 300 reales. Debajo de la galeria que se halla en el piso principal sobre el patio, hácia la derecha de la entrada, la cual tendria que ensancharse para formar en ella un salon de estudio, podrian hacerse dos cuartos, uno para el vice-rector ó director gerente, ó como quiera aquí llamarse á la persona á cuyo cargo se halle la direccion de la parte económica del establecimiento, y otro para los inspectores. Estos cuartos costarian unos 600 reales.

En el piso principal tenemos, hácia la parte de la calle, la sala. Suprimiendo el tabique de lienzo que la divide, lo cual costaria unos 20 reales, habria allí un aula capaz de contener muchos alumnos y serviria además

darle públicamente por ello las más sinceras gracias, lo mismo que á nuestro buen amigo el no menos entendido D. José María Brito por haberse brindado á coadyuvar á la formacion de dichos cálculos, cuyo servicio le fué imposible prestar por una triste circunstancia.

Tambien debemos hacer aquí pública mencion del inteligente maestro D. José María Perez por la amabilidad con que en el año de 1863, cuando aquí se trató la misma cuestion del Colegio, se prestó á formar todos los cálculos relativos á modificacion del antiguo Casino, que era el edificio donde se pensó entonces establecerlo.

(1) Debemos los cálculos relativos á reformas de la casa y muebles, contenidos en el presente artículo, á la bondad de nuestro querido amigo el entendido joven D. Francisco Duque Diaz. Aprovechamos esta ocasion para

de salon de actos públicos. Contigua á esta pieza y formando ángulo con ella hay hácia la izquierda de la entrada principal una que sólo con suprimirle el tabique de lienzo que tambien la divide, lo que costaria los mismos 20 reales, podria ser otra de las aulas necesarias. Sigue á ésta otra, la cual, abriéndole una ventana á la galeria, cuyo costo puede calcularse en 200 reales, serviria de otra aula. Despues hay otra que, con una vidriera sobre la puerta, que costará 50 reales, quedaria habilitada para el mismo fin. A estas piezas sigue la cocina, y formando ángulo con ella el comedor, que sólo necesita cielo raso, y el costo de éste ascenderia á unos 300 reales. Junto al comedor se halla la despensa que no necesita modificacion de ningun género. Y formando ángulo con estas dos piezas se halla la galeria en la cual dijimos antes debia formarse un salon de estudio. Este salon podria hacerse con 500 reales.

Sobre el comedor hay una pieza dividida por un tabique. Suprimiendo este tabique, lo cual costaria unos 200 reales, aquella pieza podria servir de dormitorio; y delante de esta pieza, mirando al patio, hay otra galeria en la que pudiera formarse un pequeño salon de estudio para comodidad de los internos, cuyo salon costaria unos 300 reales.

Por último, sobre esta pieza hay otra que tambien podria quedar reservada para cualquier uso que no hayamos podido prever.

Para pintura, enjalbegar, etc., calculémosle 1,000 reales.

Si no estamos equivocados, los gastos de arreglo para el Colegio de la casa que hemos tomado como término de comparacion, ascienden á unos 4,390 reales (219½ duros); mas pongámosle 300 para mayor acierto.

Pero en esta poblacion hay casas que no necesitan para un Colegio esas reformas, y por lo tanto no exigen ni esos gastos: casa conocemos nosotros que con sólo dividir una de sus piezas por medio de un tabique quedaria en disposicion de poner en ella muebles y empezar á esplicar. Y en cuanto á capacidad de muchas de estas casas para un establecimiento de ese género, únicamente diremos que si algunos de los de Madrid tuviesen, no ya toda la casa, sino el piso principal de la que hemos tomado por punto

de comparacion, algo más holgados de lo que están estuvieran.

Veamos ahora á cuánto ascenderia aproximadamente el importe del menaje del establecimiento.

Para la secretaria se necesita un bufete, cuyo precio podemos calcular en 160 reales; un sillón que costará 80; media docena de sillas Lafayette, 150; una escribania, 40; un estante, 300; un quinqué, 19, y una escupidera, 10; total, 759 reales.

Para la sala de visitas, una alfombra que cubra todo el pavimento, 300 reales; un sofá, 480; dos escupideras, 20; una docena de sillas, 300; total, 1,100 reales.

Para el cuarto de baño, tres tinajas de laton, 240 reales.

Para los dos cuartos de vice-rector é inspectores, dos roperos, 480 reales; dos mesas, 240; una docena de sillas, 300; total, 1,020 reales.

Para las cuatro clases que hemos calculado, cuatro mesas, 480 reales; cuatro escribanias, 160; cuatro sillones, 320; catorce bancos, 560; cuatro encerados, 240; dos quinqués, 38, y cuatro escupideras, 40; total, 1,838 reales.

Para la cocina, una cocina de hierro, 840 reales; paños, 45; total, 885 reales.

Para el comedor, una mesa, 120 reales; dos bancos, 40; dos sillas, 60; un aparador, 105; un aguamanil, 30; cuatro manteles, 160, y ocho toallas corredizas, 40; loza para doce personas, 462 reales, á saber: diez y ocho platos hondos, 18; veinte y cuatro llanos, primer tamaño, 24; diez y ocho id. tercera, 15; diez y ocho id. cuarta, 15; cuatro fuentes de diez y ocho pulgadas, 40; cuatro de doce, 30; cuatro de nueve, 22; cuatro composteras, 48; cuatro platos para encurtidos, 15; cuatro salseras, 20; vinagrera completa, 22; doce saleros de cristal, 30; seis botellas para agua, 28; diez y ocho vasos, 18; diez y ocho copas, 22; diez y ocho pozuelos de chocolate, 22; diez y ocho tazas para café ó té, 38; azucarero, 5; lechera, 5; mantequera, 5; cafetera y tедера de laton, 20; total, 1,017 reales.

Para la despensa, un armario, 75 reales.

Para el dormitorio, una lámpara, 45 reales.

Para los salones de estudio, carpetas, 1,000 reales; bancos (cuarenta y seis) 700; mesa

para inspector, 120; dos lámparas, 90; un reloj, 100; total, 2,010 reales.

Plumeros, escobas, etc., 80 reales.

Un farol para la entrada, 20 reales.

Los muebles que los lectores puedan echar de menos, como catres, lavamanos, etc, son los que calculamos que el Colegio puede exigir á sus internos.

Importa, pues, si no estamos equivocados, el menaje que el establecimiento debiera, á nuestro juicio, tener desde luego 9,089 reales (454½ duros). Pero pongámosle 500. Añadiendo á éstos los 300 que calculamos costarian las modificaciones que fuera preciso hacer en el local, tendríamos 800; contando

con los 150 que debería depositar como fianza el Colegio, si el empresario fuese una persona particular, tendríamos 950, y agregados, por último, los 44½ que calculamos como *máximum* de costo de los medios materiales de instruccion, escepto las pizarras, resultan 994½ duros como suma total que habria de invertirse en la instalacion de nuestro Colegio. Subámosla á 1,500.

¿Dejaríamos por la suma de mil ó dos mil duros de tener un Colegio en la Palma? Si no estamos mal informados, la obra de nuestra alameda costó más de veinte mil reales (mil duros). Diferencia hay entre la utilidad de uno y otro proyecto.



XV.

Vimos en nuestro artículo anterior que sin gasto de ningun género ó con un gasto muy insignificante podría tener este Colegio en varias casas de la poblacion un local tan bueno ó mejor que muchos de los de España, pero que aun cuando hubiera que hacer mayores gastos éstos no pasarían mucho de unos 300 duros. Vimos tambien que el menaje ascendería á unos 500. Debemos añadir que este menaje no sería inferior al de muchos establecimientos de esta clase: nosotros suponíamos que la sala de visitas tuviese un sofá y una alfombra, y esta sala en la casa de pension ó Colegio de internos que hasta hace pocos años habia en la Laguna sólo tenia una mesa de madera de pino pintada y unas cuantas sillas bien modestas; nosotros calculábamos en las aulas sillón para el profesor y mesa de *pinzapó* charolada, y en pocos Colegios hemos visto tal sillón ni mesa tan lujosa; nosotros contábamos con que el Colegio tuviese doce personas de mesa y que tomasen á la comida sopa, cocido, un principio y postre, y en primer lugar, es de creer que si en nuestro Colegio llegara á haber internos, éstos habian de ser menos de los diez que suponíamos, y en segundo lugar, no en todos los Colegios se da el principio: en el de la Laguna y en el de Las Palmas sólo hemos visto darlo en pocos días. Y podríamos añadir algo más. De modo que con unos 1,000 duros tendríamos un Colegio hasta lujoso comparado á muchos de los que en distintas partes se nos ha presentado ocasion de ver.

Pero ¿podrá la Palma contar con esa suma para la fundacion de su Colegio? Indudable es que sí.

A pesar de los temores de que pudiera convertirse en arma de partido; á pesar de que sus inmensas ventajas no son inmediatas, y

por lo tanto, únicamente pueden alcanzarlas los hombres pensadores, la imprenta se fundó aquí y para fundarla no dejó la Palma de encontrar tambien unos 1,000 duros que fueron necesarios. Las ventajas de una plaza ó un paseo no pueden ni remotamente compararse á las de una imprenta; sin embargo, aquí se trató de construir una alameda, y á pesar de lo dicho y de que el dinero que en la obra se invertía era un capital completamente improductivo y que nunca podía recuperarse (lo cual no sucede con el que se empleó en la imprenta), esta poblacion, no ya la isla, encontró tambien el dinero que para esa obra necesitaba y que fueron como otros 1,000 duros.

En vista de todo ésto, aun cuando el Colegio no ofreciera ventaja alguna positiva, fundamento tendríamos para creer que por falta de la suma indicada no dejaria de establecerse.

Pero para la fundacion del Colegio median circunstancias más favorables que para la de la imprenta y la construccion de la alameda: la mayoría de los padres no conoce cuáles son las verdaderas ventajas del saber, mas pocos serán los que no alcancen á lo menos las ventajas pecuniarias que una carrera proporciona; pocos los que no alcancen que habiendo aquí un Colegio de primera clase, sus hijos pueden estudiar en su país cinco de los doce años que para ser, por ejemplo, médicos ó abogados necesitarían estudiar fuera de otro modo, y que ésto les ahorraria mucho dinero y les ofrecería además el placer de tenerles ese tiempo á su lado; pocos los de escasos recursos que no alcancen que si ahora les es casi imposible dar carrera á sus hijos, habiendo aquí un Colegio tal vez no lo sería. Todas estas consideraciones deben hacernos

esperar que tendríamos dinero bastante para la fundacion del establecimiento, porque hay padres que pueden y piensan dar carrera á sus hijos, y saben que en contribuir á esa fundacion con un donativo aunque llegue á 1,000 ó 2,000 reales, siempre ganarán muchos cientos por ciento, y si no hubiera tales padres ó éstos no quisieran contribuir con nada, los de escasos recursos es seguro que harian un sacrificio.

Mas llevemos las cosas á su último estremo: supongamos que con nada de lo dicho se pueda contar: supongamos que el patriotismo ha desaparecido por completo aquí y que, por un fenómeno muy raro, los padres á que nos referíamos no quieran contribuir gratuitamente ni con un solo céntimo.

El Sr. D. Manuel Mendoza (1) ha ofreci-

(1) Debemos hacer aquí mencion de nuestro querido amigo el Sr. D. Manuel Mendoza.

Cuando en el año de 1862 emitimos por segunda vez la idea del Colegio, este señor se acercó á nosotros con objeto de que le espusiésemos las razones en que nos fundábamos para creerla realizable. No contento con lo que pudimos decirle, estudió el pensamiento con la legislacion vigente á la vista, y convencido entonces de que era realizable, buscó y encontró cuarenta padres de familia que se comprometiesen á sostener el Colegio, para lo cual hasta escribió con interés á distintos pueblos de la isla; hizo levantar un plano del antiguo Casino y un presupuesto de gastos de arreglo del mismo para aquel establecimiento; ofreció adelantar la misma suma que ahora para ese arreglo; por medio del Sr. D. Manuel Diaz averiguó que el parecer del director del Instituto era favorable á la idea, y dió otros muchos pasos que seria prolijo enumerar. Creemos que la Palma, como ya dijimos públicamente en la reunion del 27 de agosto último, debe al Sr. Mendoza una gran deuda de gratitud por estos hechos.

Tambien debemos hacer aquí mencion de otras personas: de nuestros apreciables amigos los Sres. D. Joaquin Poggio y Lugo, D. Manuel Cabezola y D. Antonio Rodriguez Lopez.

El Sr. Poggio fué el primero de nuestros paisanos á quien los que estas líneas escribimos manifestamos el pensamiento del Colegio en 1862. Este señor lo acogió como acostumbra acoger todo lo que tiende al adelanto de su pais, y ofreció hacer cuánto estuviera de su parte en favor de su realizacion. Pocos dias despues, nosotros, de acuerdo con el Sr. Poggio, teníamos la honra de invitar á varias personas á fin de que se sirviesen concurrir á la casa de aquel señor para conferenciar sobre el asunto, y á pesar de su importancia, tuvimos el sentimiento de ver que sólo accedieron á nuestros deseos los Sres. Cabezola y Rodriguez Lopez, quienes dieron en ello una prueba más del sincero amor que profesan á los adelantos de su patria. Tal vez no se hubiera vuelto á hablar

do de la manera más formal 1,000 pesos para esa fundacion; de 1,000 pesos á 1,000 duros, cantidad calculada bastante para el objeto, van 250 duros. Demos que nadie quiera prestar para la fundacion del Colegio esos 250 duros sin interés y que este interés no baje de un 10 por 100 anual. Si no hay cuarenta personas que se comprometan á sostener durante cinco años cuarenta alumnos en el Colegio, éste no podrá fundarse (á no fundarlo la Sociedad Económica ó el Ayuntamiento): la retribucion que cada uno ha de satisfacer puede calcularse en 3 duros mensuales, contando con que los gastos de instalacion se cubran por medio de donativos. Suponiendo ahora que esos donativos no llegaran á hacerse, con sólo exigir el Colegio á cada alumno mensualmente por espacio de dos años

por entonces del particular, si á poco no hubiese ocurrido lo que hemos dicho del Sr. Mendoza.

Cinco años antes, en 1857, publicábamos en *La Fé*, periódico que se daba á luz en Santa Cruz de Tenerife (núm. 48, correspondiente al 26 de abril de aquel año), y en el *Eco del Comercio*, cuyo número no recordamos, lo siguiente:

“Santa Cruz de la Palma abril 20 de 1857.

”Sr. Director de.....

”Mi estimado amigo: espero de V. se sirva dar cabida en su apreciable periódico al adjunto artículo, cuyo favor le agradecerá infinito su afectísimo amigo q. b. s. m.—
Faustino Mendez Cabezola.

”Largo tiempo hacia nos estaba atormentando la idea de dar á nuestros compatriotas la iniciativa de un Colegio de segunda enseñanza en esta isla, pero el temor de que fuera recibida por ellos con deprecio tal vez, nos habia impedido hacerlo hasta ahora. Temor fué éste que se desvaneció á la más leve reflexion: á tal iniciativa no podian permanecer indolentes los palmeses, aunque fuera nuestra pobre pluma la que la dictara, porque el objeto que llevaba era muy digno de ser atendido.

”Hecha esta observacion, resolvimos redactar un artículo manifestándoles nuestro pensamiento y las razones que teníamos para creer seria fácil conseguir del Gobierno de S. M. nos dispensara aquella gracia. Grande era, sin duda, nuestra osadia; pero no podíamos callar cuando veíamos que todos nuestros compatriotas estaban sordos á la voz de una de las mayores necesidades de su pais.

”La ilustracion.

”Con cuán vergonzosa indiferencia se mira hoy ese tesoro del alma en nuestra pobre peña!

”Por esto, pues, nos decidimos sin vacilar á escribir el mencionado artículo. Pero para ello necesitamos datos que aun no hemos podido recoger, noticias de algunas de las demás islas que todavia no han llegado á nuestras manos. Esto nos impide publicarlo tan luego como deseamos; y en un negocio de tan grande trascendencia

y dos meses un duro más, podría con gran comodidad pagar en ese tiempo los 1,000 duros que para su instalación había tomado con más los 25 que importarian los réditos de los 250. Veámoslo más claramente.

El duro aumentado nos daría una mensualidad de 40 duros; por consiguiente, á los siete meses cumplidos desde la apertura del Colegio habría producido 280 duros, es decir, 30 duros más de los 250. Esos 250 duros no habrían de tomarse el mismo día de la apertura del establecimiento, pues que debían invertirse en su instalación: supongamos que se tomaran tres meses antes; con los siete que hemos dicho serían diez meses que debería esa suma el Colegio: pongámosle los réditos de un año: esos réditos ascenderían á 25 duros, es decir, 5 duros menos de los 30 que sobraban. Terminados esos siete meses se empezaría á pagar al Sr. Mendoza la suma adelantada, pues que no devengaría rédito alguno; y siendo ésta de 750 duros, en diez y nueve meses se le habría satisfecho; luego, con sólo el aumento de un duro á la

no debe perderse un momento. Por consiguiente, sin perjuicio de dar á luz nuestro humilde é insignificante trabajo, si necesario lo creyésemos, nos apresuramos á dar hoy esta iniciativa á todos los palmeses que abrigan verdadero patriotismo, á todos los padres que anhelan ver levantar á sus hijos del inmundo lodo de la ignorancia, á suplicarles mediten algunos momentos sobre este asunto, que verán como nosotros, si mal no lo hemos calculado, lo poco difícil que sería la instalación de un establecimiento como el que llevamos dicho en esta isla.—Corresponsal, F. M. C.”

Una sola persona fijó entonces la atención en el anterior comunicado; una sola persona hizo abstracción del nombre que al pie llevaba para fijarse en la idea que contenía y acercarse á oír nuestras razones, á pesar de nuestros pocos años, y escitarnos á que publicásemos el trabajo que ofrecíamos: esa persona fué nuestro inolvidable amigo el Sr. D. Fernando Arocena, cuya irreparable pérdida estamos en estos momentos lamentando.

Por último, justo es que hagamos mención de una circunstancia que hasta hace poco ignorábamos. Nuestro buen amigo el Sr. D. Francisco Fernandez Taño, que tantas pruebas de amor patrio ha dado en distintas ocasiones, había concebido muchos años antes que nosotros la idea del Colegio, y aun la había emitido por medio de cartas desde América á distintas personas de esta isla, según hemos visto en su oficio al presidente de la reunión para el nombramiento de la Junta de estudio del proyecto del Colegio.

mensualidad calculada, en veinte y seis meses, ó sean dos años y dos meses, el Colegio habría satisfecho las sumas que para su instalación tomara, con los réditos devengados, y aun le sobrarian 15 duros.

Pero supongamos que una circunstancia imprevista impidiera al Sr. Mendoza cumplir su promesa. En este caso tendríamos que tomar también á réditos los 750 duros ó 1,000 pesos que ha ofrecido este señor; esos réditos importarian al año 75 duros; por consiguiente, con tres meses más, es decir, en dos años y cinco meses habríamos satisfecho capital y réditos y aun nos sobrarian unos 17 duros.

Sin embargo, ¿quién respondería al prestamista del capital y réditos?

Ya se ha dicho que para que haya Colegio es preciso que cuarenta personas se comprometan formalmente á sostenerlo; este compromiso no había de ser de palabra, ni por medio de un simple documento privado: había de hacerse por medio de un documento público y había de estar naturalmente garantizado con los bienes que cada cual poseyera. Si las cosas llegaran al extremo que acabamos de suponer, la responsabilidad de las indicadas sumas podría formar parte de dicho compromiso. ¿No serían los bienes de las cuarenta personas con que se contara, aunque fueran muy pocos, suficientes á responder de la suma de 1,000 ó 2,000 duros?

Repetimos que en todo lo últimamente supuesto hemos querido llevar las cosas á su último extremo: nuestros lectores saben que se trata de que la Sociedad de Amigos del País se presente como empresario del Colegio y que es casi seguro que esta Sociedad aparezca con tal carácter: en ese caso, natural es que ni se necesiten los cuarenta padres con que se ha contado (aunque no estaría demás admitir su compromiso), ni exigirles aumento de cuota mensual, ni pedir á nadie préstamo de ningún género.

Creemos hacer poco favor á los lectores deteniéndonos más en probar que por falta de medios pecuniarios con que satisfacer los gastos de instalación del Colegio éste no dejaría de fundarse.

XVI.

Todavía no consideramos suficiente lo espuesto en nuestros anteriores artículos para convencernos de que puede fundarse el Colegio: los empresarios de estos establecimientos deben responder á la superioridad de ciertas faltas que en ellos pueden cometerse; la legislación castiga con multas esas faltas: acaso sean éstas de tal naturaleza que no se pueda fácilmente dejar de cometerlas, y por lo tanto sea preciso que el Colegio cuente desde luego con grandes fondos para ir las satisfaciendo.

Las faltas á que nos referimos son de tal género que bien podemos estar seguros de que por ellas no llegará á perder el Colegio un solo céntimo: dejar de cometerlas es cuestion de querer.

En efecto, una de esas faltas consiste en abrir el establecimiento sin llenar las condiciones prescritas en la legislación; otra en admitir mayor número de alumnos internos ó esternos que el señalado en el espediente de concesion; otra en no colocar en la fachada del Colegio el rótulo que está mandado; otra en tolerar á un alumno más faltas de asistencia que las permitidas en los Institutos (1). Y todas por el estilo.

Pero aun pueden presentarse otras dificultades. Es de esperar que el Gobierno nos conceda la gracia de dispensar á los profesores del Colegio del título académico que la ley exige; mas no debe esperarse que deje de exigir á los que aspiren á serlo alguna garantía de acierto en el desempeño de su cometido. Esta garantía es natural que sea la de algun otro título académico, y estos títulos deberán ser de los que aquí se encuentren, pues de

otro modo la indicada dispensa sería inútil: pueden ocurrir tres cosas, ó que estos títulos no sean en número bastantes para el desempeño de las cátedras, ó que siéndolo, las personas que los tengan no quieran ó no puedan por alguna circunstancia desempeñarlas, ó que esos títulos ó las personas que los llevan no inspiren á los padres suficiente confianza para enviar sus hijos al Colegio.

Si no estamos equivocados, hoy se encuentran en esta ciudad treinta y dos personas que tienen título académico, á saber: un doctor en la facultad de Teología; dos doctores, diez licenciados y cinco bachilleres en la de Derecho; un doctor y tres licenciados en la de Medicina; un bachiller en la de Filosofía y Letras; un profesor de Farmacia; cinco de los antiguos bachilleres en Filosofía, y tres bachilleres en Artes. Descontemos de estos títulos un licenciado en Derecho que se halla imposibilitado físicamente para desempeñar toda clase de cargos, dos de los bachilleres en la misma facultad, el bachiller en Letras y los tres en Artes que aunque son de la isla están en ella como transeuntes, y tendríamos residiendo en esta población veinte y cinco personas con títulos de los que el Gobierno podrá exigirnos como garantía de acierto en el desempeño de las cátedras de nuestro Colegio.

¿Serán suficientes en número estos títulos? Veámoslo.

Si en nuestro Colegio no ha de darse el quinto año del bachillerato en Artes y ha de enseñarse la asignatura de francés, las asignaturas de los cuatro primeros años y ésta forman doce lecciones diarias, á saber: Primer año, gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias; doctrina cristiana é historia sagrada, un curso de tres

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, arts. 227, 228, 231 y 234.

lecciones semanales; principios y ejercicios de aritmética: tres días á la semana (1). Segundo año, gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias; nociones de geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales; principios y ejercicios de aritmética: tres días á la semana. Tercer año, ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega: lección diaria, alternando; nociones de historia general y particular de España: tres lecciones semanales; aritmética y álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: lección diaria. Cuarto año, elementos de retórica y poética, con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos y composición castellana y latina: lección diaria; ejercicios de traducción de lengua griega: tres días á la semana; elementos de geometría y trigonometría rectilínea: lección diaria. Francés, lección diaria (2); total, doce lecciones diarias. Cada profesor puede dar en los Colegios privados hasta cuatro lecciones diarias (3); luego, en último resultado, tres profesores podrían desempeñar todas las cátedras de nuestro Colegio; por consiguiente, de los veinte y cinco títulos que tenemos, aun nos sobrarian veinte y dos.

De todo lo espuesto se ve que hay en esta población títulos para desempeñar las cátedras de ocho Colegios de la clase del que se intenta establecer.

No basta, sin embargo, que haya aquí suficiente número de esos títulos para las repetidas cátedras: falta que las personas que los llevan quieran ó puedan prestarse á desempeñarlas.

Si nadie pone hoy en duda que la instrucción de la juventud es la base del bienestar social, natural es que las personas á que nos referimos lo duden menos. Siendo ésto así, ¿deberemos creer que ninguna de esas personas pueda y no quiera prestar á su país tan notable servicio? Deteniéndonos más en ésto ofenderemos altamente su ilustración y sus sentimientos. La cuestión no es de querer, es de poder.

(1) Cada dos asignaturas de tres lecciones semanales, ó tres días á la semana, forman una lección diaria para los efectos de la ley.

(2) Real decreto de 21 de agosto de 1861, art. 2.º

(3) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 215.

¿Y qué inconvenientes se presentarían á esas personas para desempeñar dichas cátedras? Nosotros creemos que tan sólo dos: que sus ocupaciones no se lo permitieran ó que no se consideraran con capacidad ó conocimientos bastantes para ello.

Cuando hemos dicho que tres profesores podrían desempeñar las cátedras de nuestro Colegio, hemos querido colocar la cuestión en el peor de los casos. Si tres profesores solamente hubieran de desempeñarlas, debiendo durar cada clase hora y media (1), resultaría que cada profesor debería explicar diariamente seis horas. Si tuviéramos seis profesores, cada uno explicaría tres horas, es decir, daría dos lecciones diarias.

Ahora bien, los reglamentos no descenden á señalar la hora á que cada asignatura deba explicarse: todos los años antes de empezar el curso el director del Colegio debe formar un cuadro espresivo de las asignaturas que se enseñen en el establecimiento, los profesores que las tengan á su cargo, los libros de texto para su estudio, locales, días y horas en que han de darse las lecciones; y para formar este cuadro debe oír á la junta de catedráticos.

Vese de aquí que los mismos profesores eligen la hora y el día (si la asignatura es de lección alterna) en que han de dar sus explicaciones.

Pero no son los profesores enteramente libres en esta elección: deben tener en cuenta las incompatibilidades que de ella pueden resultar. Cada año han de darse en el Colegio, como vimos antes, determinadas asignaturas: si éstas hubieran de explicarse á una misma hora, los alumnos podrían únicamente asistir á la explicación de una sola de ellas: es, por lo tanto, preciso tener en cuenta esta circunstancia al formar el cuadro que hemos indicado. Tomemos, por ejemplo, el tercer año. En este año debe estudiarse: primer curso de griego: lección diaria; historia: tres lecciones semanales; aritmética y álgebra: lección diaria. La asignatura de francés, que es de lección diaria, puede simultanearse con cualquiera de los cinco años, y por lo tanto, los alumnos de éste pueden matricularse en dicha asignatura: supon-

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 103.

gamos que el profesor elija para explicarla la hora de 9½ á 11 de la mañana. El profesor de latin y griego ya no podria elegir esta hora, pero podria elegir la de 8 á 9½ de la mañana y de 11 en adelante hasta las 8 de la noche, en que se cerraria probablemente el Colegio: demos que eligiera la de 8 á 9½. El de aritmética y álgebra ya no podrá elegir ninguna de estas horas, pero aun tendrá para dar su clase de 11 de la mañana á 8 de la noche: supongamos que elija de 11 á 12½. El de historia podrá elegir la hora de 12½ á 8.

Debe añadirse á las precedentes consideraciones la de no ser indispensable que el que tenga á su cargo dos ó mas asignaturas las explique á horas seguidas: puede explicar una, por ejemplo, de 8 á 9½ de la mañana y otra de 6½ á 8 de la noche, y que no hay inconveniente en que, de acuerdo con el director del Colegio y profesores necesarios, un catedrático varíe en cualquier tiempo la hora de su clase. Esto se ve á cada paso en los establecimientos de ese género.

Obsérvese además que las ocupaciones, al menos de la mayor parte de los que aquí pueden desempeñar las cátedras, no son de las que exigen horas que no pueden variarse, como sucede á los oficinistas y otras personas.

Tambien debe observarse otra cosa. Hállase dispuesto (1) que los empresarios de los Colegios no permitan desempeñe por un mes el cargo de profesor de una asignatura otro que el designado en el cuadro aprobado por el Rector; luego, por espacio de 26 ó 27 dias consecutivos otra persona cualquiera, sólo con la autorizacion del empresario, puede legalmente desempeñar una clase en el establecimiento; deduciéndose de lo dicho que con tanta legalidad puede desempeñar la misma clase otros muchos dias del curso, lo cual

se ve tambien con frecuencia en esos establecimientos. Pero hay más: el director del Instituto, por causas justas debidamente acreditadas, puede autorizar al empresario para que permita que otro que el profesor señalado desempeñe por más de un mes la clase (1); y no hallándose determinado el tiempo por el cual los directores pueden conceder esa autorizacion, infiérese que éste ha de ser hasta fin del curso, pues que todos los años ha de presentarse el cuadro de profesores á la aprobacion del Rector (2). Y todo esto dado el caso de que se quisiese observar estrictamente lo dispuesto, que los lectores podrán comprender no es en realidad tan necesario.

El tiempo que los profesores necesiten para preparar sus explicaciones no puede tampoco alegarse como obstáculo, pues no es tanto como han creido muchos, segun veremos más adelante.

Observémos, por último, que las cátedras no han de servirse gratis: han de retribuirse convenientemente, atendidas las circunstancias de la Palma, y por lo tanto, bajo el punto de vista del lucro, el tiempo que en desempeñarlas se emplee no puede considerarse perdido.

Estas y otras consideraciones que de ellas se desprenden, nos parecen bastantes á convencernos de que los quehaceres de las personas que llevan títulos académicos de los que el Gobierno podrá exigirnos para el desempeño de las cátedras de nuestro Colegio, no serviran de obstáculo á que esas personas nos presten tan notable servicio. De los demás obstáculos que hemos supuesto podrán presentarse nos ocuparemos en el siguiente artículo.

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 229.

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 229.

(2) Ibid., art. 214.

XVII

Decíamos en el artículo anterior que á nuestro modo de ver, sólo dos inconvenientes pudieran presentarse á las personas á cuyo cargo se habrían de poner las clases del Colegio para desempeñar las indicadas cátedras: que sus ocupaciones no se lo permitieran ó que no se juzgaran con capacidad ó conocimientos bastantes para ello. De lo primero nos hemos ya ocupado: vamos hoy á ocuparnos de lo segundo.

Ninguno desconoce el talento y la ilustración que distinguen á todas las personas que llevan aquí títulos académicos; pero suponemos, para llevar la cuestión á su último extremo, que esas personas no tuvieran otra cosa que sentido comun y apenas conservarían las ligeras reminiscencias que siempre conserva el que ha estudiado y abandona por completo el estudio. ¿Sería en este caso posible á esas personas desempeñar las cátedras del Colegio? Vamos á verlo.

Diez años es la edad señalada por la legislación para emprender los estudios de la segunda enseñanza (1); estos estudios han de hacerse en cinco años (2); luego, de diez á quince son, por regla general, los jóvenes que á esos establecimientos concurren. ¿Podría, pues, haber sido la mente del legislador otra sino que esos estudios sean todo lo someros que permita la circunstancia de servir de fundamento á estudios superiores? Esa debió ser y esa ha sido, en efecto, la mente del legislador: veamos en prueba de ello algo de lo que está escrito con relación al asunto:

“Los profesores cuidarán *muy particularmente* de acomodar su enseñanza á la *capacidad* de los alumnos, no remontándose á

teorías superiores á su alcance y procurando que alternen la explicación y la conferencia, á fin de mantener viva su atención (1).

“La índole *elemental* de toda la segunda enseñanza, así como *la edad* en que se recibe, obligan á *especial cuidado* en la *extensión* que se haya de dar á las asignaturas, y en la *claridad y sencillez* de los libros y programas.

“El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repetición, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.”

Las lecciones principian en los establecimientos de segunda enseñanza el día 17 de setiembre (2); los seis meses indicados terminarán, por lo tanto, el 17 de marzo. Exceptuando de este tiempo los días en que el reglamento dispone se suspendan las clases, á saber: domingos, fiestas enteras, días y cumpleaños del Rey y Reina, Conmemoración de difuntos, desde el 23 de diciembre hasta el 2 de enero, los tres días de Carnaval y miércoles de Ceniza (3), y añadiendo á estos días ocho más por las fiestas de la localidad y por los que circunstancias imprevistas, como enfermedades, etc, impidan haya clase, tendremos que los días lectivos serán en los seis meses como unos ciento veinte; de modo que en *unos ciento veinte días* ha de recorrer el alumno el cuadro de cada materia, *sin fatiga y dando tiempo á la repetición, ejercicio y práctica*. De todo lo dicho podrán fácilmente inferir los lectores con qué *extensión y profundidad* deben darse las mencionadas asignaturas.

(1) Real decreto de 21 de agosto de 1851, art. 1.º

(2) Ibid., art. 2.º

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 108.

(2) Ibid., arts. 94 y 98.

(3) Ibid., art. 100.

“Los libros voluminosos producen tales daños, que sólo por su desproporcionada extensión *deben desterrarse* de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna afición é inteligencia, la *cansan, abruman y esterilizan*.

“Si á pesar de ésto hubiese que usarlos, á falta de otros, el profesor separará cuidadosamente lo *elemental y fácil* de lo *difuso y redundante*.”

Esto ya parece exigir algo más que sentido comun y las reminiscencias de que hablábamos antes; pero debemos observar que esa separacion de lo elemental y fácil de lo difuso y redundante no la hace el profesor del Colegio sino el del Instituto: el trabajo del profesor del Colegio se limita á tomar del autor lo que señala el programa que del Instituto se le envia.

A las que acabamos de citar añade la legislacion otras prevenciones: “La más general y útil consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atencion, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con *breves* esplicaciones de las cosas y conceptos *que las requieran*, y obligándoles á repeticion, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.”

Lo más difícil de ésto debe ser para el profesor la esplicacion de los conceptos que lo requieran; pero hallándose el autor escrito únicamente para los niños, debemos creer que sólo el sentido comun y las reminiscencias anteriormente mencionadas basten para que un hombre mayor de veinte y cuatro años, edad que han de tener los profesores de los Colegios, explique perfectamente á un niño todo lo que en el autor no pueda éste comprender.

“Los largos discursos y aun las esplicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular *superiores á la atencion que permiten los pocos años*, y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. *Rara vez deben emplearse*.

“En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varian al tenor de la importancia de las asig-

naturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

“En el primer año, dispuesto como el tránsito más natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben dar *de memoria* los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones *sencillas*: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los *ensayos* de traduccion y análisis, y finalmente, se *leerá* y explicará la leccion de la mañana siguiente.

“La asignatura de doctrina cristiana é historia sagrada comprenderá la esplicacion del catecismo, que los alumnos repetirán *de memoria*, y la historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

“La clase de principios y ejercicios de aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las matemáticas... El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

“Al segundo año se terminará el estudio de la gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la leccion *de memoria*, traduccion y análisis, correccion de versiones hispano-latinas, repaso y esplicacion de la leccion del dia siguiente.

“La cátedra de geografia será de *muy sucintas nociones* en la parte astronómica y en la física, y se estenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

“En la clase de principios y ejercicios de geometria se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria seria *inútil*: el libro servirá para ver y repasar lo que en la cátedra

debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

"Con esta preparacion, y teniendo los alumnos doce años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios más formales y científicos.

"Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en dias alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos *de memoria* las lecciones que el profesor habrá preparado, con lectura y *sencilla* esplicacion.

"A la enseñanza de historia acompañará siempre la aplicacion de los conocimientos de geografia ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrando la primera mitad á las nociones de historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros dias.

"La aritmética matemática y el álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de esposicion y demostracion científica en leccion diaria y continuo ejercicio durante seis meses... El repaso y repeticion de los últimos meses perfeccionarán el estudio...

"Continuando en el simultáneo y gradual

conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de retórica y poética, aprendiendo los alumnos *de memoria* la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las *sencillas* reglas de la retórica y la poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas *indispensables*, unidas al ejercicio y buen gusto en la eleccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

"En la de lengua griega, de asistencia alterna, repasarán los alumnos constantemente la gramática, y se ejercitarán en la traduccion de *sencillos* textos, aliviándose por el profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajoso para los principiantes.

"La cátedra de geometria y trigonometria se enlazará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de aritmética y álgebra, de esposicion y demostracion científicas con ejercicios continuados.

"Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método no tanto teórico general, como especial y práctico." (1)

Concluirémos las reflexiones relativas á este asunto en el siguiente artículo.

(1) Véase la Real órden de 22 de agosto de 1861.



XVIII.

Con el fin de demostrar que sólo el sentido común y las reminiscencias que siempre conserva el que ha estudiado y abandona por completo el estudio, bastarian, en último caso, para desempeñar las cátedras de nuestro Colegio, examinamos ligeramente en el artículo anterior varias disposiciones de la legislación relativas al método de enseñanza y orden de las clases de la instrucción secundaria en general, y citamos otras que han de tenerse en cuenta para cada uno de los años en particular. Vamos ahora á hacer algunas observaciones respecto de estas últimas.

Todas las personas que habrían de dar aquí las mencionadas clases han estudiado gramática latina por Iriarte; lo que en este autor se aprende saben muy bien esas personas que difícilmente se olvida: por mucho tiempo que hubiese trascurrido sin mirarlo, con leerlo una sola vez se recuerda perfectamente la materia. Es probable que no hayan aprendido esas personas las reglas de formación del genitivo de la tercera declinación, porque en el tiempo en que ellas estudiaban, ese capítulo no se estudiaba aquí; pero estas reglas se reducen á quince y todos saben con qué facilidad manda cualquiera á la memoria las reglas del Iriarte. Aprendido ésto y repasado lo demás de la citada gramática, los que habrían de enseñar las asignaturas de latín y castellano se hallarian, á nuestro modo de ver, en disposición de preparar á sus alumnos para satisfacer del mejor modo, en cuanto al latín, á todas las preguntas de cualquier programa, sea cual fuere el autor de los señalados que se adoptase de texto; debiendo advertirse que ese repaso no es necesario hacerlo de antemano sino que se puede ir haciendo á medida que lo exijan las explicacio-

nes. De la parte de gramática castellana nada hay que decir.

Pero si esos profesores quieren encontrar aun más facilidad en sus explicaciones y dar con mejor método y por lo tanto con mayor fruto esa enseñanza, creemos que, repasado el Iriarte, llenarán su objeto siguiendo paso á paso las *Lecciones de latín y castellano explicadas en el Instituto provincial de Canarias en los cursos de 1851 á 52 y 52 á 53*.

En cuanto á la traducción, observaremos que escepto la Epístola de Horacio á los Pisones con que está dispuesto termine el tercer año la traducción en la clase de latín y griego, en lo demás pueden los profesores elegir lo que gusten del autor que adopten. Adoptadas las colecciones oficiales, las piezas latinas que contiene el primer tomo, en que se traduce el primer año, son tan fáciles que ni aun creemos necesario mencionarlas. Las del segundo, aunque lo son también mucho, ya no lo son tanto y debemos decir algo acerca de ellas.

Las personas á que venimos refiriéndonos habrán aprendido probablemente á traducir latín en las colecciones de D. Pablo Lozano; por consiguiente, habrán traducido el libro *Selectæ à Profanis Scriptoribus historicæ*, el tratado *Vitæ excellentium imperatorum* de Cornelio Nepote y las fábulas de Fedro. Pues bien: estas tres piezas forman la mayor parte del latín que contiene el segundo tomo de las colecciones oficiales, que es donde debe traducirse el segundo año; por lo tanto, el profesor puede elegir para su clase estas piezas—ó más bien parte de ellas, porque dudamos haya tiempo para traducirlas todas;—así, pues, siendo este latín bastante fácil, con poco que recuerde y con el auxilio de las notas que trae la colección podrá cualquiera de las

personas mencionadas preparar perfectamente á sus discípulos para sufrir el exámen de esta parte de la asignatura.

De la correccion de concordancias y oraciones sencillas, lo mismo que el análisis del primer año, juzgamos por demás ocuparnos. Respecto á las versiones hispano-latinas del segundo, observaremos que el profesor puede dictar á sus alumnos para que viertan al latin trozos vertidos al efecto por él al castellano del pasaje de la misma coleccion que considere más á propósito, y con este pasaje á la vista puede luego corregir las versiones que hagan los discípulos.

Vemos de todo lo dicho que el trabajo del profesor del primer año de latin y castellano se reduce en la primera clase del dia á tomar con el libro delante la leccion que han de dar de memoria el mayor número de alumnos que sea posible, explicándoles, por supuesto, lo que no entiendan, despues á ejercitarles en la lectura (de latin) y en corregir concordancias y oraciones sencillas—lo que puede hacerse escribiéndolas uno en la pizarra y enmendando los demás—y por la tarde á repasar lo dado, á ejercitarles en los ensayos de traduccion y á leer á los niños, explicándoles lo que crea más oscuro para ellos, la leccion del siguiente dia. El trabajo del profesor del segundo año viene á ser casi el mismo. Y se ve tambien que en la preparacion que con este fin y para el exámen habrian de hacer en sus casas dichos profesores, poco, muy poco tiempo les seria necesario invertir.

Dirásenos ahora que sirviendo el estudio del primero y segundo año de latin de fundamento al de esta lengua, hecho de la manera que hemos visto, no puede producir todos los resultados ulteriores que debiera.

Tal vez seamos nosotros del mismo parecer; pero creemos que los padres no deberian culpar de ello al Colegio sino á la legislacion, porque el Colegio habria cumplido estrictamente de ese modo lo dispuesto, y los alumnos que más aprovechasen aspirarian con evidente justicia en sus exámenes á las primeras notas. Y téngase presente que, reconocida la conveniencia de aumentar en cuanto sea posible los medios de instruccion, sostenemos que pueden aquí aumentarse los que existen con la fundacion de un Colegio de

segunda enseñanza, pero ésto no es sostener que en los establecimientos de esta clase sea donde mejor se adquiriera una instruccion superior á la que se da en nuestras escuelas. Nosotros creemos que hay establecimientos mucho más convenientes á este propósito, pero sostenemos que un Colegio como el indicado es el único posible en esta isla.

Las asignaturas de doctrina cristiana é historia sagrada, principios y ejercicios de aritmética, geografia, historia y principios y ejercicios de geometria, no nos detendremos en demostrar que ofrecen tanta facilidad para su esplicacion como las anteriores.

El tercero y cuarto año hay tambien traduccion latina en las clases de latin y griego y en la de retórica y poética.

Las piezas latinas que regularmente se traducen en estas clases son las cuatro églogas que traen las colecciones del Sr. Lozano y el primer libro de la *Eneida* de Virgilio, la *Epistola ad Pisones* y la historia *De Conjuracione Catilinæ* de Salustio, que tambien traen las mismas colecciones. El latin de estas piezas es, como desde luego puede comprenderse, más difícil que el de las que se traducen en el primero y segundo año; pero siendo el hipébaton—que, como saben las personas de que venimos hablando, no hay período latino donde no se encuentre—una de las mayores dificultades que presentan la traduccion y análisis de esa lengua, destruido éste, es decir, puesto el latin en el orden gramatical, ambas cosas se habrán facilitado considerablemente. Pues bien: este trabajo se halla hecho, en cuanto á las piezas citadas, en la conocida *Clave de la traduccion griega y latina* de nuestro ilustrado compatriota el Sr. D. Valeriano Fernandez Ferraz; de modo que con ella á la vista y con las notas de la coleccion puede el profesor enseñar esta parte de la asignatura con más facilidad que lo hacen los de primero y segundo año.

No es ésto solo: entre las piezas citadas la que se reputa por más difícil es la *Epistola ad Pisones*, y esta epístola, como recuerdan las personas repetidas veces mencionadas, se encuentra toda literalmente traducida al español en las colecciones de Lozano.

Pero aun es más: hay una edicion de los clásicos latinos hecha en París, cuya impre-

sion se halla dispuesta de manera que cada página presenta en una columna el testo latino puesto en el orden gramatical, frente á esta columna otra formada de una version al francés, estando en correspondencia las palabras de ambas, y al pié de las mismas una traduccion del indicado testo. No recordamos en este momento bajo qué título es ha publicado esta obra, pero con sólo esas señas puede pedirse á Madrid á la libreria de Bailly-Bailliere, donde se vende.

De ésto se comprenderá que teniendo dicha obra los que hubiesen de dar en nuestro Colegio asignaturas en que jueguen la análisis y traduccion latinas, ni necesitan ceñirse á lo que hubiese analizado y traducido, ni andar buscando obras donde se halle descompuesto el hipérbaton, sino que podrán

elegir ámpliamente entre todos los clásicos, puesto que todos les serán igualmente fáciles. Y no se crea que por valerse de este medio los profesores de nuestro Colegio la enseñanza del latin seria en él menos provechosa que en otros de su clase, pues de la obra citada están hoy haciendo el mismo uso que aquí se haria muchos profesores de esos Colegios en España.

Lo que parecerá más difícil de enseñar aquí será la parte de lengua griega, pero procuraremos hacer ver que esta enseñanza no ofrece mayor dificultad que la de la latina; mas el espacio de que podemos disponer no nos permite hacerlo aquí, segun prometimos en el artículo anterior, y lo harémos en el siguiente.

XIX.

Continuando en nuestras reflexiones acerca de una de las dificultades que podrian presentarse para dar las clases del Colegio á las personas que habrian aquí de darlas, á saber, que no se consideraran con capacidad ó conocimientos bastantes para ello, terminábamos el artículo anterior prometiendo hacer ver que las esplicaciones de la lengua griega no presentaban mayor dificultad que las de la latina. Veamos ahora en qué nos fundábamos para decir ésto.

El estudio de la lengua griega ha ofrecido en ciertas épocas grandes dificultades, pero éstas, segun la opinion de muchos, tenian su causa, no en la lengua misma, sino en el método con el cual se enseñaba. Sea lo que fuere, bástenos saber que hoy, merced á los trabajos de notables helenistas, ese estudio se encuentra al alcance de todos y cada dia va haciéndose más fácil.

Sin entrar en las cuestiones de cuáles sean el mejor método de enseñanza de esa lengua, las obras destinadas á ella y otras que hoy se agitan entre los profesores, porque ni es necesario á nuestro objeto, ni nuestra escasez de conocimientos nos permitiria hacerlo, concretarémos á examinar las disposiciones de la legislacion relativas á ese estudio en la segunda enseñanza para demostrar lo que nos hemos propuesto.

Dos años deben hacerse estudios de la antedicha lengua en los establecimientos de instruccion secundaria: el tercero en que se aprenden rudimentos y el cuarto en que se han de hacer ejercicios de traduccion de sencillos textos de la misma.

Los rudimentos deben darse alternando con la parte de análisis y traduccion latina, es decir, tres dias á la semana; por consiguiente, segun puede verse del cálculo hecho

en nuestro artículo XVII, sólo habrá en cada curso unos sesenta dias disponibles para esplicarlos. Esta consideracion bastará á nuestros lectores para comprender á qué estarán reducidos los tales rudimentos: todavía limitándose, como se halla dispuesto, al conocimiento de las partes de la oracion, éste ha de ser tan superficial que gracias si llegan los alumnos en el curso á distinguir bien las unas de las otras. Mas ¿podrá, á pesar de ello, enseñar en un Colegio esa parte de la asignatura el que no haya ni siquiera saludado esa lengua? Nosotros creemos que aun sin conocer el alfabeto griego cualquiera que haya estudiado algo de gramática latina podrá enseñar en esos establecimientos las nociones de que nos ocupamos.

En efecto, por compendiosa que sea la gramática que se elija entre las existentes, siempre habrá que extractar mucho de ella; este extracto seria indudablemente lo que más dificultades ofreciera á las personas que hemos supuesto; pero como los profesores de los Colegios deben ajustarse en sus esplicaciones á los programas del Instituto á que están incorporados y en el Instituto tiene que hacerse el referido extracto, resulta que el trabajo del profesor del Colegio se reduce á tomar del autor lo necesario para satisfacer las preguntas del programa. Vencida esta dificultad, lo demás es cuestion de sentido comun, como podrá ver claramente el que dé una ligera lectura á cualquier gramática, sobre todo la del Sr. D. Joaquin Delago y David, que hace poco se ha publicado y que es precisamente la que se halla adoptada en nuestro Instituto provincial.

El cuarto año deben repasar los alumnos la gramática y ejercitarse en la traduccion de sencillos textos, aliviándose por el profesor y

con libros bien dispuestos el manejo del diccionario.

Con lo que habrá visto de gramática el primer año estará el profesor de este Colegio en disposición de manejar regularmente el diccionario. Si adopta para la traducción el *Manual práctico de la lengua griega* del Dr. D. Raimundo Gonzalez Andrés, que se halla adoptado en el Instituto, con las notas que trae este autor y el diccionario greco-latino-español de los PP. Escolapios podrá entender los ejercicios que esta obra contiene; mas todos estos ejercicios se encuentran vertidos al español en la *Clave de la traducción griega y latina* del Sr. Fernandez Ferraz, y por lo tanto, con ella y sobre todo con las cien importantes notas y observaciones que la ilustran, nada habrá en los citados ejercicios que el profesor no pueda traducir perfectamente.

Pero aun quedarían otros recursos á ese profesor si éstos no bastaran: aun podría consultar las dificultades que se le ofrecieran á cualquier persona competente de fuera de la isla, sin ir más lejos, al profesor de la misma asignatura en el Instituto provincial, quien se prestaría indudablemente gustoso á resolverlas.

Vemos, pues, que todavía desconociendo por completo la lengua griega cualquiera que haya estudiado algo de gramática latina podría preparar á los alumnos de nuestro Colegio para sufrir el exámen de los rudimentos y traducción de aquella lengua. No teniendo el profesor más conocimientos de griego que los que hemos supuesto, esa enseñanza no se daría en éste los primeros años como se da en otros establecimientos de su clase, segun desde luego puede comprenderse, y particularmente los jóvenes que cursaran ejercicios de traducción el primer año que el Colegio se abriera poco aprovecharían; pero también puede comprenderse que, pasado algun tiempo, ya esa enseñanza habría de darse aquí tan bien como se da en los establecimientos citados y que de todos modos los alumnos podrían aspirar con justicia desde el principio á probar sus cursos.

¿Dudarás de que pueda quien desconozca el griego ponerse del modo que hemos dicho en disposición de explicar lo que se exige de esta lengua en los Colegios de segun-

da enseñanza? pues un hecho destruirá esta duda.

Cuando en el año de 1857 se dispuso que los estudios de la instrucción secundaria comprendiesen los elementos mencionados, la persona que debía dar estos elementos en nuestro Instituto provincial desconocía completamente la lengua griega, y puede decirse que ninguna otra la conocía tampoco en la Laguna; sin embargo, esa persona enseñó allí esa lengua y aun sigue enseñándola; luego, de medios parecidos á los que hemos visto que aquí se emplearían debió valerse para llenar su cometido. Y efectivamente, sólo con los libros que hubo á mano se puso en disposición de ello, debiendo observarse que ni aun pudo disponer, puesto que no se habían publicado, ni de la gramática del Sr. Delago y David ni de la *Clave* del Sr. Fernandez Ferraz, que tanto facilitan ese estudio.

¿Dirásenos tal vez que esa persona tiene algo más que sentido comun y por eso lo hizo? Es verdad que ese profesor está con justicia reputado por hombre de talento; pero en idéntico caso que él se encontraban entonces la mayor parte de los que debían explicar esas nociones en los establecimientos de España y no es natural que tuviesen todos los mismos alcances.

¿Observarás que acaso no sea griego lo que esos profesores han aprendido y enseñado aunque ellos y sus discípulos se figuren que lo es? pues entonces debemos convenir en que el Sr. D. Lázaro Bardon, catedrático de prosistas y poetas griegos en la Universidad Central y que está reputado por uno de los primeros helenistas del mundo, y el Sr. D. Alfredo Adolfo Camus, catedrático de literatura griega y latina en la misma Universidad, no saben lo que es griego, porque el primero le examinó de esta asignatura el año de 63 y el segundo le hizo traducir griego en sus ejercicios para obtener el grado de bachiller en Letras que obtuvo entonces con arreglo á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley. Y téngase presente que se le examinaba para obtener un grado de la *facultad*, no el de bachiller en Artes, y que su exámen de la indicada asignatura fué, á juicio de personas entendidas, algo más lucido

que los que han hecho muchos de los discípulos del mismo Sr. Bardon.

¿Será que únicamente el profesor de que venimos hablando pudo aprender del modo que hemos visto el verdadero griego? pues entonces los catedráticos de Letras han faltado en distintas ocasiones á su deber aprobando á otros que han obtenido grados en esa facultad del mismo modo que obtuvo el de bachiller aquel profesor.

¿Será que ningun profesor de instruccion secundaria ó de facultad enseñe hoy en España el verdadero griego? pues si el griego que en los establecimientos se enseña no es el verdadero, al menos es el griego que la ley exige, porque el Gobierno se manifiesta contento de ese griego, y ésto es precisamente lo que á nosotros nos importa.

La esplicacion de la asignatura de retórica y poética parecerá á primera vista que ofrece algunas dificultades, pero no es lo que parece. De la traduccion nos hemos ya ocupado; la composicion latina se reduce ó puede reducirse á una version al latin como las que se hacen el segundo año; la composicion castellana á hacer escribir á los alumnos algun pequeño discurso sobre cualquier asunto ó algunos versos; la comparacion de textos latinos y castellanos presentaria al profesor dificultades, si él hubiera de elegirlos, pero este trabajo se halla hecho en la *Coleccion de trozos selectos de literatura latina y española* del Dr. D. Angel Maria Terradillos. Lo demás es cuestion de memoria.

Respecto de las clases de matemáticas, sin entrar en la cuestion de si es indispensable gran talento para el estudio de las ciencias exactas, como creen unos, ó si sólo basta sentido comun como otros creen, porque tampoco lo juzgamos necesario ni nos consideramos capaces para ello, observaremos que teniendo sentido comun y conservando las reminiscencias tantas veces mencionadas, cualquier persona mayor de veinte y cuatro años podrá entender el tratado de D. Juan Cortázar, ó más bien los *Elementos de matemáticas* de D. Acisclo F. Vallin y Bustillo, que es el autor adoptado en el Instituto; y

quien dijo entender este autor, dijo que tambien podrá explicar á los niños lo que éstos no comprendan de él, y por consiguiente, prepararles para sufrir los exámenes de estas asignaturas. Algo más que los otros tendria tal vez este profesor que estudiar en su casa los primeros años, pero habria de ser poco, pues podria tomar la conferencia con el libro delante y hasta las mismas dificultades que se presentaran á los alumnos contribuirían á resolver las suyas, y todo conspiraria á hacerle mucho más llevadero el estudio.

¿Dudarás de que se puedan explicar del modo que acabamos de ver las asignaturas de matemáticas? pues nosotros podríamos citar, no ya Colegios, sino Institutos, en los cuales se han puesto en distintas ocasiones las mismas asignaturas á cargo de personas que se hallaban en idénticas circunstancias que las que hemos supuesto.

De la asignatura de francés nada juzgamos necesario decir.

Vemos, pues, que para desempeñar las clases de un Colegio de segunda enseñanza sólo se necesita sentido comun y las reminiscencias que siempre conserva el que ha estudiado y abandona por completo el estudio. Con sólo tener presente el tiempo en que se cursa cada asignatura y la edad de los alumnos podrá cualquiera comprenderlo así. Nosotros no diremos que de ese modo se daría la instruccion con tanta solidez como debiera darse, pero sostendremos que de esa manera se obraria con estricta conformidad al espíritu y letra de la legislacion; que pronunciar en las clases de esos Colegios grandes discursos, explicar en ellos como se explica en las Universidades, Ateneos y otros establecimientos de este género seria por una parte inútil y hasta ridículo y por otra abiertamente contrario á lo dispuesto, debiendo, por lo tanto, estar sujeto á responsabilidad el empresario que lo consintiera.

A lo que acabamos de ver quedan reducidas, despues de meditarlo un momento, esas inmensas dificultades que para ciertas imaginaciones ofrecia el desempeño de las cátedras de nuestro Colegio.

XX.

En nuestros tres últimos artículos procurábamos hacer ver que sólo el sentido común y las reminiscencias que siempre conserva el que ha estudiado y abandona por completo el estudio bastan para desempeñar las cátedras de los Colegios de segunda enseñanza, y terminábamos el último diciendo, entre otras cosas, que explicar en estos establecimientos como se explica en las Universidades sería inútil y contrario á lo dispuesto. No vayan á creer nuestros lectores que en las Universidades pueden darse tampoco explicaciones tan estensas y profundas como á muchos parece: también allí hay que hacer, según hemos oído varias veces á un conocido catedrático de la Central, las monteras de Sancho.

En efecto, á poco que lo hayamos meditado podremos comprenderlo. Los jóvenes que cursan en las Universidades son, por regla general, de quince á veinte y dos años; los días lectivos pueden calcularse en estos establecimientos en unos ciento sesenta cada curso: esta sola consideración bastará para que cualquiera alcance que esas explicaciones no pueden ser muy estensas ni profundas; que allí se va cuando más *á aprender á estudiar*. Tomemos por ejemplo para verlo mejor el estudio de una asignatura cualquiera en la Universidad Central; sea la de literatura latina.

El que hubiese estudiado literatura latina en la Universidad Central, es decir, en la primera Universidad de España, nos parecerá á primera vista que debe haber hecho un profundo estudio crítico de los clásicos; pero si lo reflexionamos, pronto comprenderemos que ésto no puede ser tan así como parece, ni tampoco puede haber sido esa la mente del legislador. Esta asignatura es de lección alterna, por consiguiente, pueden calcularse

en unas *ochenta* las lecciones que de ella se den; si atendemos ahora á la edad de los que las cursan y á que estudian además otras asignaturas, veremos claramente lo que hemos dicho.

Y así es en efecto: el estudio de esa asignatura, al menos en aquella Universidad, está limitado, porque tampoco hay materialmente tiempo para más, á una breve reseña biográfica de los clásicos más notables y un ligerísimo exámen bibliográfico y crítico de los mismos; siendo muy raro el año en que se llegan á explicar todas las proposiciones del programa.

Lo mismo puede decirse de las demás asignaturas.

Pues si tan elementales tienen que ser los conocimientos que se adquieran en las Universidades, ¿qué tal no lo han de ser los que se adquieran en los Colegios de segunda enseñanza?

Y estas mismas reflexiones pueden hacernos comprender que en último caso también para desempeñar las clases de las Universidades bastan sentido común y las reminiscencias tantas veces mencionadas.

Entiéndase que no decimos que ésto solo posean los profesores de las Universidades: estamos lejos, muy lejos de eso: bien sabemos que para serlo en propiedad se necesita haber hecho una oposición en la cual se demuestre la necesaria suficiencia, y ésto, ó el haber enseñado algunos años ó ambas cosas juntas es suficiente á probar que al menos la mayor parte de los catedráticos propietarios y algunos otros de las Universidades (lo mismo que de los Institutos y Colegios) conocen perfectamente las materias que enseñan: nos referimos aquí á los casos en que una asignatura se pone de repente á cargo de una per-

sona que no la ha enseñado: ¿qué más pueden tener, generalmente hablando, esas personas que lo que hemos dicho?

Nosotros lo hemos observado varias veces: se ausenta, enferma ó muere un profesor; viene otra persona á sustituirle, ó al propietario de una asignatura se le manda explicar otra distinta ó se divide una clase en secciones y una de éstas se pone á cargo de quien no sea el propietario: qué hacen regularmente estas personas? Tomar *con el libro delante* la conferencia á los alumnos, hacerles algunas preguntas del mismo modo y cuando más explicarles un poco; es decir, lo que hemos dicho en artículos anteriores que debe hacerse en los Colegios de segunda enseñanza. Esto lo saben muy bien los que han frecuentado las Universidades; y sin necesidad de haberlas frecuentado podrá comprenderse que ésto es así, y no puede menos de ser así, porque en lo *humano* no cabe otra cosa.

Lo que hemos dicho en éste y en nuestros anteriores artículos nos parece bastante á probar que aun cuando las personas que habrían de dar las clases de nuestro Colegio no tuvieran otra cosa que sentido comun y los someros conocimientos que hemos supuesto, no por eso dejaríamos de cumplir lo que dispone la legislación, que es lo que nos importa. Pero aquí, como todos sabemos, hay personas que han explicado en establecimientos públicos y privadamente varias de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza y otras que por afición se dedican al estudio de algunas de las mismas; aquí hay personas que tal vez alcancen más y sepan más de lo que ellas mismas creen, y, como luego veremos, aquí podría formarse un cuadro de profesores que algo darian por tenerlo muchos empresarios de los Colegios de España.



XXI.

Segun decíamos en nuestro artículo XVI, puede ocurrir que los títulos académicos que aquí existen ó las personas que los llevan no inspiren á los padres suficiente confianza para enviar sus hijos al Colegio y esta circunstancia servir de obstáculo al sostenimiento del mismo, y por lo tanto de inconveniente para su fundacion. Ocupémonos de ésto.

Cuéntase que cuando se colocó en esta Sociedad del Casino la elegante mesa de billar que hoy tiene, un paisano nuestro, despues de haberla contemplado largo rato, exclamó:

—Estos franceses!.... estos franceses!.... Vean VV. qué mesa!.... Y dónde dejamos las eses que sostienen las lámparas?.... Que hagan, que hagan aquí algo de eso!....

—Pues hombre, le contestó una persona que se hallaba delante, esas eses fueron hechas aquí.

—Estas eses?.... quiá!

—Si señor, las hizo el maestro tal.

Entonces el paisano volvió á mirar las eses, y sin que hubiese tenido tiempo para examinarlas mejor que lo habia hecho, contestó:

—Tiene V. razon, amigo mio: están algo encorvadas por allí.

Si non é vero é ben trovato, porque de estos casos podríamos citar muchos de que hemos sido testigos oculares. Y ésto no deja de tener su esplicacion: nosotros la encontramos en aquello de que la distancia, lo mismo que el tiempo, agranda las cosas, ó en lo de que ninguno está contento con su suerte: las montañas del Cáucaso ó del Tauro, por ejemplo, se nos figuran inmensamente más elevadas que nuestro pico de Tenerife; por otra parte, siempre para nosotros está mucho mejor nuestro vecino: todo lo de su casa nos parece incomparablemente más bueno que lo nuestro. Pero reflexionamos, examinamos

las cosas por el prisma de la razon, no por el prisma de la imaginacion, y pronto nos convencemos de que nada de ésto es tan así como parece.

Cuando sin haber salido de nuestra apartada isla oimos hablar de un Colegio, llevados de nuestra imaginacion meridional, figúrasenos éste de pronto un grandioso edificio sustentado por columnas de mármol, lleno de ricos muebles, en el cual dan profundas lecciones unos ancianos de blanca barba y vestidos de larga toga negra, y figúrasenos tambien que todo el que allí entra, por más que la naturaleza le haya formado rudo ó sus instintos no hayan sido en la infancia modificados por la educacion, sale de allí hecho un sabio y un modelo de hombres bien educados; pero hacemos todas las reflexiones que llevamos hechas en nuestros anteriores artículos y pronto vemos que nos hallábamos preocupados.

Sin embargo, aun no consideramos suficiente lo dicho y debemos hacer algunas otras reflexiones á los padres de familia que no han salido de nuestra isla, y no han podido, por lo tanto, estudiar debidamente esta cuestion.

Entre los títulos que la ley exige y otros que supongan los conocimientos necesarios en la asignatura que se enseña, vimos en nuestro artículo XI que no hay la diferencia que á primera vista parecerá. A esto debemos añadir aquí otras consideraciones.

Muchos de los profesores de los Institutos provinciales y aun de las Universidades y otros establecimientos no tienen el título académico que la ley exige: tienen los mismos ó análogos títulos á los que tendrian los de nuestro Colegio: ¿deduciremos de ésto que esos profesores no desempeñan dignamente

sus cátedras? Dos *catedráticos propietarios* hay en la facultad de Letras de Madrid que no tienen el grado de doctor en esa facultad, que es el título que la ley exige; sin embargo, bien puede asegurarse que no todos los que con el título correspondiente desempeñan esas dos cátedras en otras Universidades de España tienen ni con mucho los conocimientos de ellas que los profesores á que nos referimos. Un solo profesor (y eso no propietario) de nuestro Instituto provincial tiene el título de que venimos hablando; sin embargo, bien puede asegurarse que nuestro Instituto tiene un cuadro de profesores tan bueno ó mejor que algunos de los de España. El Colegio de San Agustín de Las Palmas no tiene un solo profesor con el citado título; sin embargo, puede también asegurarse que algo darían por tener su cuadro de profesores muchos Colegios aun de Madrid mismo.

Vemos, pues, que el título en sí, cuando no hay otros méritos en el catedrático, nada, absolutamente nada significa en favor de la instrucción.

Pero concretémonos á los Colegios de segunda enseñanza. Estos Colegios, como ya hemos visto, los fundan corporaciones, sociedades ó personas particulares.

Considerémoslos que fundan estas personas.Cuál debe ser su principal objeto? Es indudable que la especulación; por consiguiente, lo más que puede suceder es que el empresario del Colegio conozca que el mejor medio de conseguir su fin es acreditar el establecimiento, y ésto se consigue, entre otras cosas, teniendo en él un cuadro de buenos profesores; pero ese empresario no puede perder de vista que va á especular, cuando no á vivir exclusivamente de su Colegio, y por lo tanto, tiene que escatimar en cuanto sea posible los sueldos que en él pague. Pueden suceder dos cosas, ó que el Colegio se funde en población donde haya Universidad ó Instituto ó en otra cualquiera: si se funda en

aquellas, puede tal vez, como sucede, conseguir que algun profesor de los citados establecimientos forme por una módica retribucion parte del cuadro del suyo; mas desde luego se comprenderá que si de esta manera encuentra un profesor no es fácil que halle dos; y como el que ha obtenido el título que la ley exige, si comprende que podrá sobresalir en la enseñanza, es natural se dedique desde luego á la carrera del profesorado, resulta que los demás profesores del cuadro no pueden ser notables. Y si el Colegio se funda en otra población, por regla general, sus profesores tienen que ser medianos.

Y ésto dado el caso de que los profesores de la Universidad ó Instituto que hemos citado enseñen en realidad tan bien como debe suponerse.

Pero la mayor parte de los empresarios de que venimos ocupándonos anteponen á todo la especulación y buscan aquellos profesores que menos les cueste, llegando algunos hasta especular con la miseria de desgraciados que carecen de pan: nosotros hemos visto *en Madrid* á bachilleres en Ciencias y Letras desempeñando dos ó tres clases de lección diaria por *seis duros* al mes. Qué alcances, qué conocimientos puede tener, generalmente hablando, el que á ésto se sujeta? Pues de este modo están formados los cuadros de profesores de muchísimos Colegios en España.

Si estos establecimientos los fundan corporaciones ó sociedades, natural es que no lleven por objeto la especulación, y aun pueden fundarlos particulares sin ese objeto, como sucede con algunos que podríamos citar, pero á pesar de todo nunca podrían formar un cuadro de profesores con mejores condiciones de las indicadas, porque, lo repetimos, la mayor parte de los que se juzgan capaces de sobresalir en la enseñanza procuran ingresar desde luego en el escalafón del profesorado.

Continuaremos en otra ocasión.

Observábamos en nuestro artículo XVI que prodria servir de obstáculo al sostenimiento del Colegio, y por lo tanto de inconveniente para su fundacion, la circunstancia de que los títulos académicos que aquí existen ó las personas que los llevan no inspirasen á los padres suficiente confianza para enviar sus hijos á ese establecimiento. Ocupándonos de ésto, procurábamos en nuestro artículo XXI demostrar que aquel título en sí, cuando no hay otros méritos en el catedrático, nada, absolutamente nada significa en favor de la instruccion.

Concretándonos á los Colegios de segunda enseñanza vimos que éstos, generalmente hablando, nunca pueden formar sus cuadros con buenos profesores, porque la inmensa mayoría de sus empresarios se proponen sobre todo la especulacion, y porque la mayor parte de los que se juzgan capaces de sobresalir en la enseñanza procuran ingresar desde luego en el escalafon del profesorado.

El inconveniente de la especulacion no puede existir entre nosotros, porque fácilmente se alcanza que los réditos del capital invertido en la instalacion y sostenimiento del Colegio nunca podrian servir de estímulo á la misma; por consiguiente, nada se opone á que se retribuyan de la mejor manera posible aquí los servicios de los profesores, y, por lo tanto, á que el establecimiento cuente para el desempeño de sus cátedras con las personas más capaces de la poblacion.

Pero puede ocurrir que ni aun las personas más capaces inspiren á los padres la suficiente confianza para encargarles de la instruccion de sus hijos, y debenos añadir dos palabras sobre este particular.

Los padres á que nos referimos no pueden ser los que algo piensen y hayan tenido oca-

sion de observar lo que pasa fuera de nuestra isla: son los que no han salido de ella y los que no han pensado jamás en que se equivocan los que creen que siempre está en todo mejor que nosotros nuestro vecino.

Si hoy se estableciera en esta poblacion un Colegio de segunda enseñanza, cuyas cátedras estuviesen desempeñadas por las personas que aquí se han dedicado á esplicar particularmente ciertas asignaturas, como las de latin, francés, matemáticas, etc., y á cualquiera de los padres de que nos ocupamos se le dijera: "Dame tu hijo que voy á educártelo y á instruírtelo por mi cuenta en un Colegio de segunda enseñanza de la Península, es decir, en un establecimiento de la misma clase del que aquí existe," ¿vacilaria ese padre en entregar á su hijo con el fin indicado? ¿preguntaria en cuál de aquellos Colegios se trataba de inscribirle? ¿no creeria, y con él el vulgo, que su hijo habria de regresar á esta isla inmensamente más instruido y mejor educado que los que habrian recibido su educacion y su instruccion en nuestro establecimiento? Pues si ésto creia de una manera absoluta, parécenos que estaria en un error: veamos de demostrarlo.

En uno de los Colegios de *Madrid* hay una clase de repaso para el grado de bachiller en Artes, cuya clase se da simultáneamente con las asignaturas del quinto año. La persona encargada de ella en el último curso se propuso empezar sus esplicaciones por la asignatura de latin, y trató de enterarse de los conocimientos que de ésta tenian los alumnos. Al efecto les mandó á traducir la *Epístola ad Pisones*, pero desde luego comprendió que no se hallaban en el caso de traducirla y fuéles con tal objeto poniendo á traducir piezas más fáciles, hasta que viendo que ni aun

traducian un trozo de la *Historia sagrada*, vióse precisado á ponerles á *declinar*. Y cuenta que la mayor parte de los alumnos de que hablamos eran jóvenes de excelentes disposiciones.

Pues bien: el Colegio á que aludimos está reputado con justicia por uno de los primeros de España y presenta un cuadro de profesores como muy pocos pueden presentar.

Pongan ahora la mano en su corazón nuestros padres de familia y díganos si muchos de los jóvenes que han estudiado aquí latin con las personas anteriormente citadas no podrian dar lecciones de esta asignatura á aquellos alumnos.

Verdad es que nada de ésto consiste en los profesores del Colegio referido, pues todos son hombres de reconocido saber: consiste, sin duda, en la legislacion; y tambien es verdad que algunos, á pesar de esta circunstancia, han sacado alumnos tan aprovechados en ciertas asignaturas, como por ejemplo el griego, que bien podemos asegurar que difícil, muy difícilmente podrian sacarse aquí; pero esta es la escepcion y nosotros pretendemos probar que, generalmente hablando, la enseñanza que nos ocupa habria de ser en esta isla tan verdad como en cualquier parte de España.

Y no se alegue en contra de nuestro aser-

to la razon económica de que siempre se adquiere mayor grado de instruccion en las grandes que en las pequeñas poblaciones, porque nosotros nos referimos aquí *únicamente* á la instruccion que se adquiere *dentro* de los establecimientos, y si suponemos que desde nuestra isla se envia á un niño á uno de los Colegios que hay en la Península lejos de los grandes centros de la ilustracion y á ese niño se le encierra allí de modo que vuelva á su pais absolutamente sin más instruccion que la que en el Colegio hubiera recibido, nuestro argumento quedará en su lugar.

¿Dirásenos, por último, que la educacion que en aquellos establecimientos recibirian nuestros paisanos seria más esmerada que la que recibiesen en el nuestro? Pues nosotros contestarémolos que aquí se les educaria bajo la vigilancia de *sus padres*, y *nadie* puede vigilar con el interés que un padre sobre la manera cómo se educa á su hijo.

Vemos, pues, que el título académico en el profesor nada significa por sí sólo; que las personas que podrian formar el cuadro de nuestro Colegio deben inspirar á los padres tanta confianza como las que forman los de muchos de España, y que aquí recibirian sus hijos una educacion, cuando menos, tan esmerada como la que se recibe en aquellos establecimientos.

XXIII.

Además de las que en nuestros anteriores artículos hemos examinado, creen varias personas que pueden presentarse para la fundación del Colegio otras dificultades. Este establecimiento, dicen, podrá perjudicar á alguna ó algunas de las demás islas, ó cuando menos á ciertas poblaciones del archipiélago, y por lo tanto, nada tendria de extraño que éstas desplegasen sus influencias para impedir que el pensamiento se llevara á cabo. Vamos á ocuparnos tambien de este particular.

Han pasado los tiempos en que se creía que la prosperidad de un pueblo, como la prosperidad de un individuo, servia de obstáculo al adelanto de los otros: el criterio actual en esta parte es enteramente distinto: todos vemos hoy que los conocimientos y la riqueza no pueden permanecer encerrados en ningún pueblo ni en ningún individuo: ilústrese un pueblo, conozca la fuerza del vapor, aplíquela al transporte y otros usos, y todos los demás pueblos participarán pronto de las ventajas de tan útil aplicación. Prospere cada individuo, que en último resultado esta prosperidad es la prosperidad de la patria, es nuestra propia prosperidad: prospere cada pueblo de nuestra provincia, que al fin esta prosperidad es la prosperidad de la provincia entera, es la prosperidad de nuestro pueblo mismo.

Sólo estas ligeras consideraciones bastarian para destruir cualquiera duda que en cuanto á oposicion al establecimiento del Colegio de parte de otros pueblos de la provincia pudiera presentarse: las personas que habrian de dirigir esa oposicion serian las ilustradas, y esas personas saben perfectamente lo que hemos dicho, para dar semejante paso: lejos de ello, trabajarían, en caso necesario, en favor nuestro.

Pero supongamos que se prescindiera de las indicadas consideraciones y para hacer la espresada oposicion se atendiese únicamente á los perjuicios materiales que á los demás pueblos resultaran de la fundación de este Colegio. ¿Merecerian estos perjuicios la pena de hacer la referida oposicion?

Desde luego se comprende que las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, nada, absolutamente nada se perjudicarian en sus intereses materiales con la fundación de nuestro Colegio; por consiguiente, debemos estar seguros de que no le harian la oposicion que se calcula: las que pudieran hacerla serian Tenerife y Gran-Canaria.

Gran-Canaria, como saben nuestros lectores, tiene un Colegio de segunda enseñanza, y en Las Palmas se encuentra el Seminario conciliar de la Diócesis. Al Seminario es sabido que sólo concurren los jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica; al Colegio dicho se está que asisten los que aspiran al grado de bachiller en Artes. Pero la circunstancia de hallarse más próximo á esta isla el Instituto provincial, hace que rara vez se encuentre en aquel Colegio algun palmero; por lo tanto, no debemos esperar de parte de las personas interesadas en el sostenimiento del mismo la oposicion que venimos suponiendo.

Y el Seminario? En el Seminario hay dos clases de alumnos: los que estudian teología y los que cursan estudios preparatorios para emprender éstos. El número de los primeros en nada disminuiria con la apertura de nuestro Colegio; lejos de ello, creemos que se habria de aumentar. El de los segundos, si bien podria disminuir en algo, juzgamos que no tanto como parecerá á primera vista y como para dejar de ser compensado con el aumento de aquellos, al menos pasados los primeros

años. Esplicarémonos.

Los jóvenes palmeros que hoy van al Seminario, claro está que al menos en su mayor parte deben tener medios de sostenerse estudiando fuera de esta isla. Siendo ésto así, destinados los Seminarios conciliares exclusivamente á formar los eclesiásticos, natural es que, á pesar de que los estudios hechos en nuestro Colegio podrían incorporarse á aquel establecimiento, algunos de los jóvenes de nuestra isla cuya vocacion estuviese decidida en favor de esa carrera y tuvieran medios de sostenerse estudiando fuera de aquí, es decir, que se hallasen en las circunstancias de los que hoy cursan en el Seminario de Canaria, continuaran haciendo sus estudios preparatorios en dicho establecimiento.

Vemos, pues, que no todos los palmeros que cursaran estudios preparatorios para la teología habrían de hacerlo en nuestro establecimiento, y por consiguiente, que el número de los que cursaran esos estudios en el Seminario no disminuiría tanto como á primera vista pudiera parecer.

El número de los que estudiaran teología, según decíamos antes y según desde luego se conoce, en nada habría de disminuir. Veamos ahora cómo se aumentaría.

Hay siempre en nuestra isla muchos jóvenes que quisieran seguir una carrera, pero á quienes la falta de recursos impide que realicen sus deseos. Como los que desearan seguir la carrera eclesiástica podrían cursar aquí parte de los estudios indispensables para recibir las sagradas órdenes, no siéndoles entonces necesario cursar tanto tiempo como hoy fuera de esta isla, fácil era que algunos se resolviesen á emprender la carrera indicada, y en este caso, hechos los estudios que podrían hacerse entre nosotros, tendrían pre-

cisamente que ingresar en el Seminario de Canaria por ser el único establecimiento de su clase en esta provincia. A éstos deben agregarse los que hubiesen estudiado en nuestro Colegio con intencion de seguir otra carrera, ó no seguir ninguna, y que después determinaran seguir la eclesiástica.

Vemos, pues, que el número de los alumnos de teología del Seminario, lejos de disminuir por causa de la fundacion de nuestro Colegio, aumentaría, y de todo lo espuesto puede inferirse que aun dado el caso de que ningun palmero cursara entonces allí los estudios preparatorios para esa facultad, esta falta estaria compensada con el aumento de los de teología, pudiendo únicamente dejar de estarlo en los primeros años de la apertura de nuestro establecimiento, y que de todos modos la pérdida que el Seminario esperimentaria no merece la pena de hacernos la oposicion supuesta.

Nosotros creemos que, aun considerada la cuestion bajo el punto de vista del interés particular, la isla de Gran-Canaria lejos hostil se mostraria favorable á la fundacion de nuestro Colegio: á esa isla debe interesarle que nuestro Colegio llegue á fundarse: en virtud de *próroga* de una gracia especial, los catedráticos del suyo de San Agustin carecen del título que la ley exige: cualquier dia puede á un Gobierno ocurrirle privar á aquel establecimiento de esa gracia, y entonces se veria precisado á cerrarse. Si nosotros conseguimos la misma dispensa, para privar á aquel Colegio de ella tendria el Gobierno que hacerlo tambien con el nuestro, y más fácil es dar este golpe á un establecimiento, ó más bien á una localidad, que á dos.

En otra ocasion terminaremos el exámen de este punto.



XXIV.

Examinando la cuestion de si las demás islas del archipiélago desplegarían sus influencias para impedir que el proyecto del Colegio entre nosotros se llevara á cabo, procuramos demostrar en nuestro artículo anterior que las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y Gran-Canaria en nada se perjudicarían con la fundacion de este establecimiento, y por lo tanto, ningun interés podría moverles á hacernos la oposicion que algunos suponen. Veamos ahora de demostrar que lo mismo sucedería respecto de Tenerife.

Desde luego se comprenderá que al único pueblo de aquella isla á quien la fundacion de nuestro Colegio pudiera perjudicar en algo sería á la ciudad de la Laguna; por consiguiente, esta poblacion habria de ser la única de Tenerife de la cual deberíamos temer nos hiciese la oposicion que dejamos mencionada. ¿Tendrían estos temores fundamento?

Siendo nuestro Colegio de primera clase—que nosotros creemos no debiera serlo por de pronto—la ciudad de la Laguna dejaria de contar con la cantidad que allí gastan anualmente los diez ó doce alumnos de esta isla que, por término medio, puede calcularse estudian la segunda enseñanza en aquel Instituto. Suponiendo que cada uno de estos alumnos gaste allí 3,000 rvn. en cada curso, tendríamos que la Laguna dejaria de contar en cada año próximamente con la suma de 36,000 rs. (1,800 duros).

Pero esta cantidad es de las que entran en los pueblos en cambio de sus productos, y por lo tanto, en último resultado, aquí no habría otra cosa que una variacion en la forma del cambio; en cuya variacion perderia tal vez algo el comercio de la Laguna, pero sería una suma muy insignificante, lo cual

podrá comprenderse aun mejor observando que la mayor parte de los artículos en que allí emplean los estudiantes su dinero son de fácil y comun esportacion.

Vemos, pues, que la pérdida que ocasionaría á la Laguna el establecimiento de nuestro Colegio no podría motivar la oposicion que por varias personas se supone.

Pero dicen algunos que con ese establecimiento perderia el Instituto, y nosotros debemos demostrarles que están en un error, que el Instituto, lejos de perder, ganaria en ello.

En efecto, hoy concurren al Instituto, por término medio, doce alumnos de esta isla. Cada uno de éstos paga en cada curso á aquel establecimiento 120 rvn. por derechos de matrícula; por lo tanto, puede calcularse en 1,440 rs. la cantidad que por los derechos de matrícula de los alumnos de la Palma ingresa anualmente en el Instituto—porque los derechos de exámenes son para los profesores.—Pues bien: como segun nuestros cálculos el Colegio para sostenerse necesitaria contar cuando menos con treinta alumnos, suponiendo que no tuviese más de los treinta, debiendo pagar cada uno de ellos en cada curso al Instituto 60 rs. por derechos de matrícula (1), las cuotas de todos sumarian 1,800 rs., es decir, 360 rs. más que lo que importan los derechos que hoy satisfacen los doce alumnos que hemos calculado.

Vemos, pues, que los fondos del Instituto, lejos de disminuir con la fundacion de nuestro Colegio, aumentarían. Y á esta consideracion debe añadirse la de que el Instituto ganaria en importancia, porque los Colegios de segunda enseñanza deben incorporarse á

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 142.

XXV.

Hemos visto que para fundar en esta isla un Colegio de segunda enseñanza sólo se presenta un obstáculo: el de la falta de los títulos académicos que la ley exige para el desempeño de sus cátedras; pero hemos visto al mismo tiempo que esta dificultad no es insuperable.

Concediendo todo ésto, niegan algunos que ese establecimiento produzca aquí las ventajas que muchos creemos, y aun hay quien sostiene que sería perjudicial. Debemos, pues, considerar también la cuestión bajo este aspecto.

Desde el momento en que se dice que una cosa no produce tantas ventajas como éste ó el otro cree, se concede que produce alguna ventaja. En tal caso, únicamente hay que examinar si esa ventaja es suficiente recompensa del sacrificio que se haga para obtenerla. ¿Qué sacrificio debería hacer nuestra isla para fundar y sostener un Colegio de segunda enseñanza entre nosotros? Para fundarlo, el de dar unos cuantos pasos y gastar unos 20,000 rvn., debiéndose esperar del reconocido patriotismo de nuestros paisanos residentes en América que sufragarian alguna parte de este pequeño gasto. Para sostenerlo, la isla en general, como en otra ocasión veremos, no necesitaría hacer sacrificio de ningún género: el Colegio habría de sostenerse con las cuotas que pagaran sus alumnos, y los servicios de sus catedráticos y dependientes habrían de estar suficientemente retribuidos: no habría de ser su único móvil el patriotismo. El sacrificio, pues, que por nuestra isla debiera hacerse para fundar y sostener aquí un Colegio de segunda enseñanza sería muy insignificante, y así, por insignificantes que se creyeran las ventajas que ese establecimiento habría de proporcionarnos, nuestra isla cometería una falta muy

grave si dejara de hacer tal sacrificio.

Pero las ventajas del saber no pueden medirse matemáticamente, no pueden calcularse con la aproximación que se calcula el producto de una finca ó el resultado de una combinación de comercio; y cuando ningún pueblo se ha arrepentido nunca de los sacrificios que por su ilustración hubiese hecho, por grandes que estos sacrificios hayan sido, por insignificante que haya sido su recompensa, debemos creer que las ventajas de la ilustración son siempre superiores á cualquier precio que la ilustración cueste.

Ocupémonos ahora del segundo punto, de si sería ó no perjudicial un Colegio de segunda enseñanza entre nosotros.

¿Qué razones alegan en favor de su aserto los que sostienen que sería perjudicial? Todas ellas pueden reducirse á una sola, y es la de que estendiéndose la instrucción á demasiadas clases produciría el abandono de las profesiones mecánicas y multiplicaría las ambiciones ilegítimas y las ilusiones de la vanidad.

Nuestros lectores ven que ésta es, ni más ni menos, la cuestión económica de la propagación sin condiciones ó con ellas de los conocimientos. Esta cuestión se halla hoy entre los hombres de la ciencia casi completamente resuelta en sentido favorable á esa propagación sin ninguna clase de restricciones, y con ésto consideraríamos haberlo dicho todo sobre el punto que nos ocupa si desde luego no hubiera sido nuestro objeto poner la cuestión que da motivo á estos artículos al alcance de las personas menos ilustradas de nuestra isla. Harémos, pues, algunas ligeras reflexiones acerca del asunto.

Que estendiéndose la instrucción á demasiadas clases, se dice, producirá el abandono de las profesiones mecánicas.

XXVI.

Procurando destruir la creencia de que el establecimiento de un Colegio de segunda enseñanza en esta isla produciría en ella cierto abandono de las profesiones mecánicas, observamos en nuestro artículo anterior que en otros pueblos y entre nosotros mismos á medida que la instrucción se ha ido estendiendo á las distintas clases, las profesiones mecánicas han ido tomando un proporcional desarrollo. Estos son los hechos: veamos si estos hechos tienen para nosotros alguna explicación.

Los hombres nacen con diferentes inclinaciones y aptitudes, y á lo que nosotros podemos alcanzar, la naturaleza ha sido en esta parte tan sabia como en todo, porque si el estado natural del hombre es el estado social, la sociedad no puede comprenderse sin esa constante variedad de inclinaciones y aptitudes que forman la admirable armonía que le sirve de base. Nosotros creemos que la educación puede modificar las inclinaciones y hasta en cierta manera las aptitudes; mas también creemos que un hombre observador descubrirá siempre en algo la verdadera inclinación de éste ó el otro individuo.

Pero suponiendo que la educación transformara completamente las inclinaciones, ¿qué interés tendría la sociedad en uniformarlas todas? ¿Qué interés tendría en que las inclinaciones de todos sus individuos llegaran, por ejemplo, á tener por fin el ejercicio de tal ó cual profesión mecánica, ó el cultivo de un determinado ramo de las ciencias? La sociedad tiene interés en que ciertas inclinaciones se modifiquen en éste ó el otro sentido, lleguen todas á converger en ciertos puntos como en el de la práctica de la virtud; pero tiene interés en que otras inclinaciones, como la inclinación á las ciencias y artes,

marchen espontáneamente por la senda que la naturaleza les ha trazado, porque de esta manera se realiza mejor el gran principio económico de la *division del trabajo*, cuyo principio ha producido para nosotros la mayor parte de los adelantos intelectuales y materiales que todos admiramos, y del bien estar que la sociedad va disfrutando.

Pues bien: si la sociedad tiene interés en que no se contraríen las distintas inclinaciones á las ciencias y artes y deja á cada uno en libertad de dedicarse á la que más conforme esté con sus inclinaciones, no existiendo para el individuo ninguna fuerza que contrarie esas mismas inclinaciones, pues si nos detenemos á observarlo, veremos que por regla general las profesiones se siguen sin violencia y los hombres trabajan sin descanso hasta llegar á dedicarse á aquella para que nacen aptos; siendo todo ésto así, ha de resultar que generalizándose la instrucción, lejos de variar en esta parte de inclinaciones, cada individuo irá aplicando los nuevos conocimientos que sean susceptibles de ello al perfeccionamiento del ramo á que se inclina; y esta consideración, unida á la de que al paso que la instrucción se generaliza va comprendiéndose lo que vale el trabajo y va por consecuencia considerándose al trabajador, y otras muchas consideraciones análogas que omitimos en gracia de la brevedad, nos explican á nosotros el hecho de que las profesiones mecánicas vayan desarrollándose á medida que se estiende la instrucción.

No se tema, pues, que la instrucción llegue á ser excesiva y estendiéndose á demasiadas clases produzca el abandono de las profesiones mecánicas: creamos, al contrario, que de ese modo las clases obreras mejorarán de suerte, porque, como dice un eco-

nomista notable, no sólo será entonces más lucrativo su trabajo, sino que inspirádoles el sentimiento de la prevision y el amor al orden y á la economia, obtendrán mayor parte en la distribucion de los bienes de la fortuna.

Hechas las anteriores reflexiones, creemos por demás detenernos en el exámen del otro punto, el de si estendiéndose la instruccion á demasiadas clases se multiplicarian ó no las ambiciones ilegítimas y las ilusiones de la vanidad, porque si á medida que la instruccion se estiende cada individuo, lejos de variar de inclinacion, va aplicando los nue-

vos conocimientos á perfeccionar el ramo á que se inclina y va considerándose más al trabajador, las ambiciones y las ilusiones de que nos ocupamos, hablando en general, no pueden aumentarse; y ésto se comprueba con el mismo hecho de desarrollarse las profesiones mecánicas al paso que se estiende la instruccion.

Pudiéramos, sin embargo, hacer algunas otras reflexiones acerca de este asunto, pero nos hemos alargado en esta série de artículos mucho más de lo que nos habíamos propuesto y así las omitiremos en obsequio de la brevedad.



XXVII.

Demostrado ya, como nosotros hemos podido hacerlo, que no se ofrece ningun obstáculo insuperable para la fundacion de un Colegio de segunda enseñanza en esta isla; que éste no puede tener para nosotros los inconvenientes que algunos suponen, y que, por lo tanto, puede proporcionarnos todas las ventajas que esta clase de establecimientos ha producido en todas partes, veamos ahora si ese Colegio podria aquí sostenerse, pues desde luego se comprenderá que no siéndonos posible sostenerlo, de nada nos serviria fundarlo.

Concedida por el Gobierno la gracia de dispensar á los profesores de nuestro Colegio del título que la ley exige, mientras no hubiese entre nosotros personas que tuvieran dichos títulos y quisieran servir las cátedras del establecimiento por la retribucion que éste pudiera ofrecerles, no necesitaríamos estar solicitando á cada paso prórogas, lo cual podria presentar algun tropiezo á la marcha del Colegio, pues no en todas ocasiones tendríamos el mismo influjo cerca del Gobierno; y siendo sumamente fáciles de llenar los requisitos que anualmente debe cumplir el establecimiento para con la superioridad, segun puede verse en algunos de nuestros anteriores artículos y mejor en la seccion segunda, capítulo I, II y III del Reglamento de 22 de mayo de 1859; siendo todo ésto así, únicamente nos queda que examinar si el Colegio contaria con los recursos pecuniarios que exigieran sus atenciones interiores. Veamos, pues, á cuánto ascenderian sus gastos, cuáles serian sus ingresos y si éstos bastarian para cubrir aquellos.

Lo primero que el Colegio habria de necesitar seria un local á propósito en donde instalarse.

No nos detendremos en demostrar que, al menos por ahora, nos seria de todo punto imposible construir un edificio para el objeto; mas en nuestros artículos VII y VIII hemos procurado hacer ver que en esta poblacion hay casas demasiado aparentes para ello, no refiriéndonos sólo á las de mayor capacidad, sino comprendiendo en aquellas las de capacidad regular. Pero bueno seria que el establecimiento estuviese con holgura, y por lo tanto, debemos en nuestros cálculos fijarnos en una casa de las de mayor comodidad. ¿Cuánto costaria anualmente en alquiler una de estas casas?

Hoy se paga por algunas de ellas mensualmente hasta 320 rvn., pero se puede asegurar que no es éste el precio comun de dichas casas, pues, por regla general, las personas que pudiendo pagar ese alquiler fijan su residencia entre nosotros, pueden tener casa propia en que vivir, y no hay aquí una afluencia de transeuntes capaz de sostener á ese precio aquellos alquileres. Puede, por consiguiente, decirse que el indicado precio es la escepcion; y en efecto, nadie ignora que algunas de las casas de que hablamos se hallan habitadas accidentalmente por personas que están construyendo ó reformando casas propias donde fijar su habitacion. Lo que hace aquí falta son casas de mediana capacidad para las clases menos acomodadas: de las de capacidad mayor hay cuantas se necesitan.

Infiérese de lo dicho que por 200 ó 240 rs. mensuales tendríamos un local de los más capaces para nuestro Colegio, pero pongámosle 300 rs. á fin de que sean más prudentes nuestros cálculos. Resulta, pues, que el alquiler del local para el Colegio costaria anualmente 3,600 rvn.

Además necesitaria el Colegio cierto nú-

mero de profesores y otros empleados.

Pensar en que hubiese personas que sirvieran, al menos por mucho tiempo, gratuitamente las cátedras y demás empleos del Colegio, sería para nosotros pensar en que pueden realizarse cosas casi de todo punto irrealizables. Tal vez habría quien quisiera y pudiera servir alguna de esas plazas por un año, dos ó más gratuitamente, pero no es posible que ésto ocurriera siempre, ni tampoco creemos que habría razon alguna para exigir á nadie un sacrificio de esta especie. Preciso sería, pues, que los servicios que al Colegio se prestasen fueran de algun modo retribuidos. Vamos á los profesores.

Estudiándose en nuestro Colegio los cuatro primeros años del bachillerato en Artes y la asignatura de francés, habrían de explicarse en él nueve asignaturas de leccion diaria y seis de alterna (1); y formando cada asignatura de leccion alterna una leccion diaria para los efectos de la ley, tendríamos un total de doce lecciones diarias. Cada profesor puede explicar en los Colegios privados hasta cuatro lecciones diarias (2); luego, en último resultado, tres profesores podrian desempeñar todas las clases de nuestro Colegio. Pero cada clase debe durar hora y media (3), y por lo tanto, cada uno de los tres profesores debería explicar diariamente seis horas. Fijémonos, pues, en que por término medio el Colegio tendría seis profesores, cada uno de los cuales explicaria diariamente tres horas. ¿Qué sueldo podria señalarse á cada uno de estos catedráticos?

El Colegio de Santa Isabel de Madrid, que está reputado por uno de los primeros de España y que es de los que mejor pagan á sus empleados, retribuye cada clase de leccion diaria con 300 rvn. mensuales. Nosotros creemos que un profesor que lo es en virtud de una gracia conseguida por la misma empresa

(1) Real decreto de 21 de agosto de 1861, art. 2.º

(2) Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 215.

(3) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 151, p. 3.º, y Reglamento de 22 de mayo de 1859, art. 103.

que le admite, que vive en un pais donde no hay ni con mucho los motivos de gastos que ocasiona la corte, que no subsiste exclusivamente de la enseñanza, que sirve á un establecimiento fundado por una empresa que, lejos de proponerse obtener lucro, se impone al sostenerlo sacrificios, si no pecuniarios, al menos de otro género, que va á prestar servicios que en último resultado han de producir un bien inmenso á su patria, á sus amigos, á su familia, á sus propios hijos; un profesor que todo ésto debe tener presente al prestarse á desempeñar su cátedra en este Colegio, ha de considerar suficientemente retribuidos sus servicios con la mitad del sueldo señalado á sus profesores por el de Santa Isabel, es decir, con 300 rvn. mensuales por el desempeño de dos clases de leccion diaria; tanto más cuanto que pudiendo cada profesor desempeñar su clase á la hora que sea más compatible con sus ocupaciones y no siendo necesaria una gran preparacion para el objeto (1), en rigor, ninguno necesitaria dedicar á ello más que una parte del tiempo que entre nosotros siempre sobra.

Por consiguiente, los sueldos de los profesores de nuestro Colegio (dado el caso de que ninguno de ellos sirviese su clase por menos cantidad de la que se ha calculado, ó no dejase todo ó parte de su sueldo, como sucede en otros puntos, á favor del establecimiento por que éste le educase algun alumno en cambio ú otras circunstancias), los sueldos de los profesores de nuestro Colegio ascenderian anualmente á la suma de 16,200 rvn., pues que en esos establecimientos únicamente se paga á los profesores durante el tiempo que explican y hoy explican todos sólo nueve meses, en rigor no completos, y pudiendo, por lo tanto, rebajarse aun en caso necesario algo de lo presupuestado.

En el siguiente artículo terminaremos el exámen de este punto.

(1) Véanse nuestros artículos XVI y siguientes.

XXVIII.

Calculando la cantidad á que ascenderian los gastos del Colegio, cuáles serian sus ingresos y si éstos bastarian para cubrir aquellos, vimos en nuestro artículo anterior que el alquiler del local para el mismo costaria anualmente 3,600 reales vellon y los sueldos de sus profesores subirian á la suma de 16,200 reales. Continuemos en el exámen de este punto.

Además de los profesores, el Colegio necesitaria un conserje, que tuviera tambien el cargo de bedel, y un mozo de servicio, y nosotros calculamos que el sueldo de estos empleados no pasaria de 2,640 reales anuales, es decir, de 160 reales mensuales el del conserje y de 60 reales el del mozo, porque si bien durante el curso tendrían éstos algun trabajo, en los tres meses de vacaciones cobrarían sus sueldos pudiendo dedicarse á otros servicios.

Inspectores, pasantes, escribientes y otros empleados de la misma clase, fácilmente se comprenderá que podria tenerlos el Colegio por la enseñanza de algun alumno, la suya propia ó las asistencias si hubiese internos, como sucede en muchos de estos establecimientos; pero dado el caso de que no hubiese quien quisiera servir estos empleos del modo que hemos visto, no siendo en rigor incompatible el desempeño de la plaza de inspector con el de la de conserje y bedel y creyendo nosotros que con dos inspectores el Colegio estaria servido, en último resultado habria que añadir á los gastos anuales del mismo el de un sueldo igual al que hemos calculado al conserje, para otra persona que hiciese de inspector con el fin de repartir entre aquel y éste la inspeccion de los alumnos y las ocupaciones propias del conserje y bedel.

Las plazas de pasantes no son indispensables y podrian sin inconveniente suprimirse; pero aquí pudieran nombrarse como tales los alumnos más aventajados, estableciéndose esto por via de premio de sus adelantos, de lo cual resultarían las ventajas que desde luego podrán calcularse.

La plaza de escribiente tambien pudiera suprimirse, pues sólo habrian de exigirla los trabajos de la Secretaria, y en estos trabajos únicamente habrian de emplearse unos pocos dias en las épocas de las matrículas y de los exámenes; de manera que todo estaria á lo sumo reducido á pagar el Colegio un escribiente en esos dias, cuyo gasto contarémos entre los de escritorio.

Gratificacion al catedrático secretario tampoco nos parece indispensable, pues su compromiso estaria reducido á poner unas cuantas firmas y á la direccion de los trabajos durante algunas horas en los pocos dias que antes hemos visto; y estando sus servicios como catedrático suficientemente retribuidos y no habiendo inconveniente en que se hiciese cargo de la Secretaria el profesor á quien más fácilmente se lo permitiesen sus ocupaciones, parécenos que con razon podria exigir el Colegio que esta plaza fuera desempeñada gratuitamente. Tampoco nos parece necesaria gratificacion á la persona que hiciese de Director literario, por lo que hemos visto en nuestro artículo VI; y en cuánto á la plaza que llamaríamos de Director gerente, es decir, de persona á cuyo cargo estuviera la direccion de la parte económica del establecimiento, tambien pudiera suprimirse, no habiendo internos, pues en rigor seria inútil con los dos inspectores de que hemos hablado.

Los repastos que pudieran darse en parti-

cular á los alumnos serian de cuenta de los alumnos mismos, así como tambien las dietas que devengarán los dos catedráticos del Instituto que deberian presidir los exámenes del Colegio (1).

Los internos exigirían, si los hubiese, algunas otras plazas: un Director gerente que podría ser capellan; algun otro inspector, algun otro mozo de servicio, cocinero, etc.; pero debe advertirse que estos gastos los sufragarian los internos mismos y no el establecimiento; de manera que en tener internos el Colegio podría ganar, pero nunca perder. Lo mismo dirémos de una escuela de instrucción primaria preparatoria para los estudios del Colegio que se juzgara conveniente establecer en el mismo local: esta escuela seria costada por sus alumnos y el Colegio no podría nunca perder en ello.

Tampoco creemos necesaria la plaza de portero, pues señalando ciertas horas para admitir el público, este servicio pudiera perfectamente hacerlo el mozo de que hemos hablado.

Vemos, pues, que de todas las plazas de que acabamos de ocuparnos acaso debería únicamente retribuirse la de un inspector con el mismo sueldo que hemos calculado para el conserje, es decir, con 160 reales mensuales; pero no siendo necesarios sus servicios en los meses de vacaciones, como lo son los del conserje y mozo para cuidar del establecimiento, pudiera pagarse este sueldo sólo por nueve meses; de modo que en último caso aumentaria los gastos del Colegio en 1,440 reales anuales.

Los gastos de luces pueden calcularse en 300 reales anuales y en 100 los de escritorio.

De otros gastos como en premios para estímulo de los alumnos, etc., no es necesario que nos ocupemos.

Calculando ahora para imprevistos 400 reales anuales, tendrémos, si no estamos equivocados, como suma total de gastos del establecimiento en cada año 24,680 reales vellon, á saber: alquiler del local, 3,600 reales; sueldos de los profesores, 16,200; sueldo del conserje, 1,920; idem del mozo de servicio, 720; idem de un inspector y auxiliar

del conserje, 1,440; luces, 300; gastos de escritorio, 100; idem imprevistos, 400; total, 24,680 reales vellon (1,234 duros).

Veamos ahora de qué modo sufragaria estos gastos el establecimiento.

En primer lugar, la enseñanza en los Colegios de esta clase no es gratuita: cada alumno debe satisfacer anual ó mensualmente la cuota que la empresa señale: señalando ésta para los que asistieran al nuestro 60 reales vellon mensuales y calculando el número de alumnos en cuarenta, cálculo que muchos creemos bastante aproximado á la verdad, el establecimiento contaria por este concepto con un ingreso anual de 28,800 reales vellon. El Colegio puede exigir además á sus alumnos la mitad del importe de la matrícula que debe satisfacerse en el Instituto, es decir, 60 reales vellon á cada uno en cada curso (1), y ésto aumentaria los ingresos anuales del establecimiento en 2,400 reales. De suerte que el total de dichos ingresos ascenderia á 31,200 reales vellon anuales (1,560 duros), y por consiguiente, resultaria á favor del Colegio un sobrante anual de 6,520 reales vellon (326 duros), al cual podría añadirse el producto de las anualidades de los medio pensionistas, las ganancias con los internos, etc.

Pero aun suponiendo que el número de alumnos no llegase á cuarenta, que sólo pudiéramos contar con treinta (lo cual es calcular con sobrada prudencia), aumentando la cuota mensual de cada uno en 20 reales (que aun seria sumamente módica, comparada á la que se satisface en muchos Colegios de esta clase), las pensiones de estos treinta alumnos ascenderian anualmente tambien á 28,800 reales, á los que añadidos los 1,800 reales que produciria la mitad de la matrícula, resultaria una suma de 30,600 reales (1,530 duros) como ingreso anual del establecimiento, de la cual, deducidos los 24,680 reales que importarian los gastos, aun quedarían á favor de la empresa 5,920 reales (296 duros) en cada año.

Vemos, pues, que los ingresos del Colegio serian suficientes para cubrir sus gastos.

(1) Reglamento de 22 de mayo de 1859, arts. 223 y 226.

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, arts. 151, y Reglamento de 22 de mayo de 1859, arts. 141 y 220.

XXIX.

En nuestros dos últimos artículos hemos procurado demostrar que contando el Colegio con treinta alumnos, cada uno de los cuales contribuyera mensualmente para los gastos del mismo con ochenta reales vellón, éste podría perfectamente sostenerse. ¿Dudaráse tal vez de que el Colegio contara con esos treinta alumnos? Una sola observacion bastará para destruir por completo esta duda.

Si no estamos equivocados, en el curso que acaba de terminar ha habido matriculados en segunda enseñanza en el Instituto doce alumnos de esta isla, seis en enseñanza doméstica y doce en los estudios equivalentes del Seminario. Además solicitaron matricularse en enseñanza doméstica otros seis jóvenes, no habiéndolo conseguido por ocurrir demasiado tarde y otras circunstancias; y podemos responder de que más de otros tantos hubieran deseado matricularse también en la misma enseñanza. Es verdad que acaso no todos los que han cursado estudios preparatorios para teología lo hubieran hecho aquí si hubiésemos tenido el Colegio, y que no estudiándose en éste el quinto año, tampoco hubiera contado con los que en esas asignaturas han estado matriculados en la Laguna, pero es indudable que lo hubiesen hecho la mayor parte de los seminaristas que hemos citado y todos los que han cursado asignaturas de los cuatro primeros años en el Instituto. Puede, por consiguiente, asegurarse que el Colegio hubiera contado este año con treinta y ocho alumnos, á saber: diez de los doce del Seminario, diez de los doce del Instituto, los seis de la enseñanza doméstica, los seis que no consiguieron matricularse en ella y por lo menos seis de los que podemos responder deseaban matricularse también en la misma.

Y no se crea que la concurrencia al Instituto y Seminario ha sido este año extraordinaria, porque ya puede calcularse, como término medio, en doce el número de los jóvenes palmeros que concurren constantemente á cada uno de ambos establecimientos; ni se diga que la novedad hizo á tantos solicitar la matrícula en enseñanza doméstica, porque también puede calcularse en doce, por lo menos, el número de los que aquí han venido estudiando asignaturas de la segunda enseñanza, sabiendo que del modo que las estudiaban no tenían validez académica.

De lo dicho se infiere claramente que el Colegio contaría con el número de alumnos que hemos calculado bastante para sostenerlo, y á poco que se reflexione sobre el particular se comprenderá que no habria de contar con estos solos, que acaso tendria más de cuarenta. Pudiéramos hacer distintas consideraciones que tal vez llegaran á probarlo, pero nos hemos propuesto terminar pronto esta serie de artículos y debemos pasar al exámen de otra dificultad que, segun algunos, pudiera ofrecerse para el sostenimiento del Colegio.

Hánse comprometido entre nosotros varias veces cierto número de padres de familia á sostener un profesor de música ó de otros ramos de la instruccion, y ha resultado que no todos han cumplido su compromiso. Esto da lugar á que algunos crean que lo mismo sucederia con el Colegio. Pero los que tal opinan no han pensado una cosa y es que la mayoría de los padres no conocen las verdaderas ventajas de la instruccion, como hemos observado en otra parte; mas, pocos serán los que no alcancen, á lo menos, las ventajas pecuniarias que los estudios que tengan validez académica pueden proporcionar;

y como en la separacion de un hijo suyo del Colegio verian los padres, cuando menos, la pérdida de *un año* en la *carrera* del mismo, sucederia aquí lo que sucede en todas partes y es que las mensualidades se pagarian con toda la posible puntualidad. Hay una gran diferencia entre pagar por recibir estudios *académicos* y pagar por recibir estudios que se creen *de adorno*.

Vemos, pues, que puede sostenerse un Colegio de segunda enseñanza en esta isla.

Hemos terminado el exámen de la cuestion del Colegio en la Palma. Veamos ahora de resumir lo dicho acerca de ella.

Reconocida la conveniencia de aumentar en cuanto sea posible los medios de instruccion, nuestra isla debe hacer lo que esté de su parte para aumentar hasta donde pueda los suyos.

Es indudable que despues de la propagacion de la instruccion primaria convendria propagar aquí todos los estudios de aplicacion que determinara la naturaleza de nuestra localidad, pero ésto no es posible, porque no podríamos exigir del Estado, dentro de la legislacion actual, ni de nuestros Municipios, ni de los particulares la retribucion de esas clases, ni del patriotismo de estos últimos su esplikacion gratuita; y aun cuando exigirlo pudiéramos, todos nuestros esfuerzos habrian de estrellarse contra la incapacidad de conocer las verdaderas ventajas de esos estudios que muestra la inmensa mayoría de los que debieran emprenderlos.

El problema es, pues, el siguiente: deben aumentarse nuestros actuales medios de instruccion; ésto no se consigue sin que haya algun estímulo positivo para el profesor y para el alumno, y este estímulo no puede ser otro que el de una retribucion, aunque sea módica, para el primero y alguna ventaja inmediata y palpable para el segundo. Todo ésto ha de buscarse en la legislacion vigente.

Vemos en ella en primer lugar la instruccion primaria. Nuestra isla no ha hecho en esta parte todo lo que la legislacion le ha permitido, ni aun siquiera ha hecho lo que ha debido hacer: ni uno solo de sus pueblos, inclusa esta ciudad, tiene hoy el número de escuelas que debiera tener segun la ley (1), ni son la mayor parte de la clase que debieran serlo. Los Municipios deben, pues, hacer los mayores esfuerzos por cumplir lo dispuesto, y nuestra ilustrada Sociedad Económica se halla tambien, á nuestro pobre juicio, en el deber de trabajar por su parte para que ésto se cumpla.

Pero todavia podemos y debemos hacer algo más: todavia podemos propagar aquí conocimientos de los que comprende la segunda enseñanza, que si no habrian de ser tan provechosos propagados con arreglo á la legislacion actual, como creemos pudieran serlo de otro modo, habrian de serlo más de lo que algunos parece han deducido de nuestros artículos, estando nosotros muy lejos de creer lo que éstos han pensado: un establecimiento de esa clase habria de producir aquí las ventajas que en todas partes.

La ley habla de Institutos provinciales, locales, Colegios de segunda enseñanza y enseñanza doméstica. Los Institutos provinciales son establecimientos costeados por las provincias; los locales por los Municipios, y los nuestros carecen hoy de recursos para ello; la enseñanza doméstica casi está establecida entre nosotros, pero ofrece algunas dificultades: aquí pudiera fundarse un Colegio de segunda enseñanza, de cuyo modo quedaria resuelto el problema que hemos planteado, pues podrian retribuirse los servicios de los profesores y los alumnos tendrian la ventaja de la validez académica de sus estudios.

Terminarémos en el próximo artículo.

(1) No existe ya el Colegio privado que dirigia el Sr. Delgado.

XXX Y ÚLTIMO.

Resumiendo lo dicho acerca de la cuestion que nos ocupa terminábamos nuestro artículo anterior diciendo que aquí podria fundarse un Colegio de segunda enseñanza, de cuyo modo quedaria resuelto el problema que habíamos planteado. Concluyamos este resumen.

La falta de escuelas de instruccion primaria que en la isla se nota y el no ser muchas de las que existen de la clase que debieran serlo, no seria obstáculo para la fundacion del Colegio, porque en ellas se adquieren los conocimientos necesarios para emprender los estudios de la segunda enseñanza, y aun cuando no, nuestra escuela elemental bastaria para preparar á los niños de toda la isla que pudieran ingresar en dicho establecimiento, y si no bastaba, cualquiera les prepararia privadamente, pues no es requisito indispensable el haber aprendido con profesor autorizado (1).

Examinados los requisitos que la ley exige para la fundacion de un Colegio de segunda enseñanza, vemos que uno tan sólo dejaria aquí de justificarse: el de la falta de los títulos necesarios para el desempeño de las cátedras; pero por razon de equidad deberia el Gobierno dispensar de ese título á los profesores de nuestro Colegio, y es más, deberia dispensar la misma gracia á toda la provincia, pues que por su posicion geográfica y otras circunstancias ésta se ve privada de tener esos títulos, y por lo tanto de las ventajas que la ley puede en esa parte proporcionar á todos los pueblos de la Península y aun las islas Baleares.

Pero tenemos el suficiente número de tí-

tulos de los que el Gobierno podria exigirnos como garantia de acierto en el desempeño de las clases de nuestro Colegio.

Tampoco seria obstáculo para su fundacion el que las personas que estos títulos llevan no pudieran ó no quisieran desempeñar esas clases, ni el que estas personas dejaran de inspirar á los padres suficiente confianza para enviar sus hijos á ese establecimiento, pues nada de esto habria de sucedernos.

Ni lo seria tampoco el que se desplegasen por las demás islas influencias para impedir que el pensamiento se llevara á cabo, pues que ninguna tendria interés en ello.

Carece de fundamento la creencia de que el Colegio no produciria todas las ventajas que muchos creen y más la de que seria perjudicial.

Los gastos de instalacion de ese establecimiento estarian enteramente al alcance de nuestros recursos, y es indudable que contaríamos con la suma necesaria para instalarlo.

Puede, pues, fundarse un Colegio de segunda enseñanza en esta poblacion.

¿Podria ese establecimiento sostenerse?

No necesitando prórogas de la gracia de que hemos hablado y siendo fáciles de llenar los requisitos que anualmente deben llenarse para con la superioridad, únicamente debemos examinar si el Colegio contaria con los recursos pecuniarios que exigieran sus atenciones interiores.

Estos gastos ascenderian anualmente á la suma de 24,680 reales vellon; por consiguiente, contando el Colegio con treinta alumnos, cada uno de los cuales pagara 80 reales mensuales, las cuotas de todos sumarian 28,800 reales; con los 1,800 que daria la mitad de las matrículas tendríamos una suma de 30,600 reales como ingreso anual del establecimien-

(1) Ley de 9 de setiembre de 1857, art. 156.

to, y por lo tanto en favor del mismo 5,920 reales en cada año.

Por último, es indudable que éste contaría con esos treinta alumnos.

Puede, pues, fundarse y sostenerse un Colegio de segunda enseñanza en esta ciudad.

Hemos terminado.

Más de diez años hace que pensando nosotros en la conveniencia de aumentar nuestros medios de instrucción concebimos la idea del establecimiento de un Colegio de segunda enseñanza en esta isla. Eramos entonces demasiado jóvenes, y esta consideración, unida á la de que entre nosotros sólo acostumbraban secundarse los pensamientos de ciertos individuos, nos hizo desde luego temer que no habría de estudiarse nuestra idea. Obedecemos, sin embargo, las inspiraciones de nuestra conciencia y manifestamos nuestro pensamiento á algunas de las personas que considerábamos podrían llevarlo á cabo. Un respetable anciano, el Sr. Marqués de Guisla y Guiselin, á quien por un olvido involuntario no habíamos aun mencionado en nuestros artículos, fué la única persona que acogió por entonces nuestra idea, y con tanto entusiasmo, que á las pocas horas ya tenía reunidos de sus curiosos archivos casi todos los datos necesarios para una reseña histórica de la instrucción en nuestra isla y algunos otros no menos importantes.

Tratamos luego de buscar alguna persona que aprovechando los datos que anteriormente mencionamos y algunos otros que habíamos reunido, si lo creía conveniente, se ocupase por medio de la prensa de la cuestión, y no habiéndola encontrado, nos creímos en el deber de publicar el remitido que han visto nuestros lectores en la nota de nuestro artículo XV. Conocido les es su resultado, así como también el de los pasos que sobre el mismo particular se dieron en el año de 1862; y la carta publicada por nuestro querido amigo el Sr. D. Manuel Mendoza en el núm. 1,149 del *Eco del Comercio*, correspondiente al 29 de agosto de 1863, les probará que desde el año de 1862 al de 1865 en que estuvimos ausentes de nuestra isla “no cesamos de dedi-

car en todas nuestras cartas desde Madrid un párrafo á este vital asunto.”

Una serie de imprevistas circunstancias nos han traído nuevamente á nuestra patria y nos han obligado á permanecer en ella hasta esta fecha. Durante este tiempo hemos escrito, de la manera que nos ha sido posible, los artículos que hoy dejamos terminados. Pero hemos creído que no debíamos contentarnos con ésto y propusimos á la redacción de *EL TIME* provocara la reunión del 27 de agosto del año anterior. De ella resultó la formación de la junta que también conocen nuestros lectores, y de los trabajos de esta junta la reorganización de nuestra Sociedad de Amigos del País, cuya reorganización habíamos propuesto en el año de 1862 y posteriormente en nuestro artículo V, entre otras cosas, por creer que era quien estaba llamada á fundar el Colegio. Y últimamente, esta Sociedad ha aceptado el compromiso de hacer cuánto esté de su parte para conseguir que el proyecto se vea realizado.

Al empezar nuestros artículos sobre el Colegio manifestamos que lo hacíamos porque ninguna de las personas que en nuestro sentir debían hacerlo quería, al parecer, ocuparse de este asunto, y que esperábamos de las mismas no habían de desdeñarse de tomar su pluma para refutar nuestras observaciones si no estaban conformes con ellas.

Ninguna de esas personas las ha refutado todavía,—lo cual habrá sido causa de que hayamos omitido mucho por falta de discusión;—todos los periódicos de la provincia, *El Mencey* de la Habana, y según se nos asegura, algún otro periódico; la junta anteriormente citada, y por último la Sociedad de Amigos del País han creído el proyecto realizable, y esta Sociedad, como hemos dicho, hará lo que esté de su parte por que se lleve á cabo.

Sin riquezas, sin poder, sin valimiento, sin otra cosa que un entrañable amor á los adelantos de esta olvidada peña donde vimos la luz, hemos hecho ya cuánto hemos podido hacer en este asunto, y no será á nosotros seguramente á quienes podrán culpar los padres de familia si ese proyecto llegara á abandonarse.

Nuestra conciencia está tranquila.